



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 29 DE JULIO DE 2000

Número 175

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 8967 8397 Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.
8985 8398 Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.
8994 8399 Ley 4/2000, de 12 de julio, de Suplemento de Crédito por importe de 359.545.575 pesetas para financiar una campaña de vacunación masiva frente a la enfermedad meningocócica causada por el serogrupo C.

Consejería de Economía y Hacienda

- 8996 8485 DECRETO N.º 104 /2000, de 28 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.
8998 8486 DECRETO N.º 105 /2000, de 28 de julio, por el que se adoptan medidas excepcionales de consolidación de empleo temporal.

Consejerías de Educación y Universidades y de Economía y Hacienda

- 9000 8483 Decreto n.º 102/2000, de 21 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2000-2001.

Consejería de Educación y Universidades

- 9003 8484 Decreto n.º 103/2000, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- 9012 8213 Orden de 11 de julio de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas a la innovación tecnológica y a la modernización del tejido productivo.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 9019 8117 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 9019 8118 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de engrase y engorde de atún rojo en jaulas flotantes, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Atunes de Levante, S.A.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

- 9020 8121 Notificación a sujetos pasivos.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 9021 8120 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

Pág.

- Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**
 9021 8252 Anuncio de licitación para contrato de obras.
 9021 8395 Anuncio de licitación para contrato de obras.
- Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio**
 9022 8122 Anuncio de la caducidad de la autorización de explotación de la sección A «Áridos Fortuna», cuyo titular es Pedro Méndez Ruiz, S.A.
- Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.**
 9022 8119 Anuncio de adjudicación.

Pág.

- De lo Social número Cinco de Murcia**
 9025 8085 Autos número 30/2000. Ejecución número 53/2000. Cédula de notificación.
- Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia**
 9026 8140 Procedimiento derechos fundamentales 717/2000.
- Instrucción número Dos de San Javier**
 9026 8080 Juicio de faltas número 271/99.
 9026 8081 Juicio de faltas número 432/99.
 9027 8082 Juicio de faltas número 374/99.
 9027 8083 Juicio de faltas número 42/99.
 9027 8084 Juicio de faltas número 290/99.

III. Administración de Justicia

- De lo Social número Dos de Cartagena**
 9023 8141 Autos número D-541/99. Ejecución número 44/00.
- Primera Instancia número Uno de Molina de Segura**
 9023 8138 Juicio Art. 131 L.H. número 429/1995.
- Primera Instancia número Dos de Molina de Segura**
 9024 8139 Expediente de dominio inmatriculación número 235/2000.
 9024 8198 Expediente de dominio número 87/00-J.
- Primera Instancia número Uno de Murcia**
 9024 8022 Juicio Ejecutivo 348/98. Cédula de notificación
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia**
 9024 8023 Menor Cuantía 541/00. Cédula de notificación y emplazamiento
 9025 8199 Cognición número 181/1999. Cédula de notificación.
- Primera Instancia número Siete de Murcia**
 9025 8024 Menor Cuantía 697/99.

IV. Administración Local

- Alcantarilla**
 9028 8177 Notificar la providencia de apremio a diversos deudores.
- Bullas**
 9031 8374 Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de 1999.
- Los Alcázares**
 9031 8373 Relación de aspirantes admitidos para la selección, mediante oposición libre, de cinco plazas de Auxiliares de Administración General.
- Mula**
 9031 8301 Bases de la convocatoria de oposición para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local.

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Ayos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

<u>Internet Boletín Oficial</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Internet Archivo Histórico</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Suscripciones				Suscripciones			
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Ayos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Ayos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

8397 Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 2/2000, de 12 de julio, «del Deporte de la Región de Murcia».

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El fenómeno deportivo en la sociedad actual requiere una indudable relevancia sociológica, política y económica. Es evidente la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo armónico e integral de las personas en sí mismas y en su dimensión social, en la mejora de la calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos, además de revelarse como un eficaz instrumento de solidaridad y hermanamiento entre los pueblos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promulgó, en el marco de la competencia exclusiva de promoción deportiva atribuida por el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía, la Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia. Dicho texto legal trató de articular las relaciones jurídico-deportivas al amparo de los decretos de transferencia de competencias y a la vista de la Ley 10/90, del Deporte del Estado. Si bien la citada ley regional intentó solventar la escasa regulación y estructuración del deporte en la Región, el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor ha evidenciado que el tratamiento normativo dado a determinadas materias del deporte en la Comunidad Autónoma no ha resultado enteramente satisfactorio, así como la carencia de respuesta legal ante aspectos y problemas que precisan de una pronta y urgente regulación.

La Carta Europea del Deporte para Todos, adoptada por la Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte, afirma rotundamente la práctica del deporte como un derecho general de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de estimularla con fondos públicos de manera apropiada.

La transcendencia del deporte en las sociedades contemporáneas es tal que su importancia ha sido reconocida en numerosos textos constitucionales. Así, la Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3, señala que «Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio».

Por otro lado, el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para

todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Estas razones demandan y justifican la conveniencia y necesidad de acometer una reforma de la legislación deportiva vigente, que solucione las deficiencias y problemas constatados, y que tenga una importante perspectiva de futuro que permita dar cabida a los constantes cambios que el sector deportivo experimenta.

El incremento del número de eventos deportivos de relevancia que se celebran en la Región de Murcia y que contribuyen tanto a la promoción de nuestra Comunidad en el exterior, como al aumento de la afición y práctica deportiva cotidiana de la ciudadanía, unido a la creciente necesidad de dotar al territorio de la Región de Murcia de una infraestructura deportiva adecuada que permita corregir los desequilibrios territoriales, las carencias de instalaciones de uso general o de un específico interés federativo y de garantizar su correcto uso y mantenimiento son, asimismo, argumentos decisivos para diseñar un nuevo marco normativo que los ampare.

En este contexto, se articula un nuevo texto legal en sustitución de la referida Ley 4/93, texto que se estructura en ciento trece artículos recogidos en doce títulos, cuatro disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar es el referido al ámbito de aplicación y los principios generales de actuación de los poderes públicos en el ámbito deportivo, introduciendo modificaciones respecto al texto anterior que se centran básicamente en simplificar la enumeración de dichos principios y dar cobertura a la incentivación del patrocinio privado.

El título I, «Competencias y Organización», se dedica a establecer la distribución de las competencias entre la Administración autonómica y la local, con la finalidad de evitar duplicidad de acción en aras a una mejor atención al deportista. Se establece, asimismo, de forma pormenorizada una delimitación de las áreas competenciales del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, del consejero y del director competentes en materia de deportes. Por último, se contempla el Consejo Asesor Regional del Deporte como órgano participativo encargado de asesorar a la Administración deportiva en el desarrollo de sus funciones, y se crea en su seno la Comisión Antiviolenencia en el deporte como órgano encargado de establecer medidas preventivas y de coordinación para erradicar la violencia en el deporte.

El título II, «Educación, salud y deporte», va encaminado a introducir en la normativa legal diferentes aspectos que se han ido incorporando a la vida cotidiana desde la promulgación de la primera Ley del Deporte de la Región de Murcia. Es el caso de las competencias en materia de educación, la consideración de las titulaciones deportivas como titulaciones especiales de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) o la necesidad de incidir en una mayor colaboración de todos los organismos afectados por la protección de la salud de los ciudadanos y su práctica deportiva con todas las garantías sanitarias, preventivas y asistenciales.

Especial mención en este título recibe la inclusión en el articulado de la Ley de las definiciones y desarrollo del Deporte Escolar y Universitario.

En el título III se regula el control del uso de sustancias prohibidas destinadas a aumentar artificialmente el rendimiento de los deportistas, y esto tanto por el perjuicio que representa para la salud del deportista como por la desvirtuación del propio fenómeno deportivo. A este fin y como órgano de control se crea una Comisión Regional Antidopaje.

El título IV es el destinado a las instalaciones deportivas. En él se contempla la elaboración de un Plan Regional de Instalaciones Deportivas para dotar a los municipios de la Región de una infraestructura deportiva adecuada y la elaboración de una normativa de instalaciones de carácter técnico. Asimismo, y como instrumento que ayude a la actualización permanente del censo de instalaciones deportivas, se crea un Registro de éstas, que ha de servir para un correcto desarrollo de las funciones de control e inspección que recoge la presente Ley como competencia de la Administración regional.

El título V aborda la regulación de la estructura asociativa del deporte en la Región de Murcia en sus distintos esquemas organizativos: federaciones, clubes, sociedades anónimas deportivas y entidades de promoción y recreación deportiva. A través de este título se incorporan a la Ley aquellas formas de asociación que la práctica cotidiana ha ido configurando y que superaban a las formas previstas en anteriores regulaciones. Asimismo, se han establecido criterios para la constitución de las federaciones deportivas y para el reconocimiento de modalidades y especialidades deportivas.

El título VI se ocupa de todo lo relativo al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, incluyendo como novedades respecto a la Ley anterior, tanto la regulación del carácter constitutivo a efectos deportivos y de protección del nombre, símbolos y emblemas de la inscripción registral como la enumeración de actos objeto de anotación en el Registro.

El título VII, dedicado a las actividades deportivas, realiza una clasificación de las mismas y establece de modo explícito el carácter reglado de las licencias deportivas y su contenido mínimo.

El título VIII va destinado a ofrecer una serie de medidas de apoyo a los deportistas más destacados de la Región de Murcia, regulando su clasificación y las diferentes formas en que éstos podrán compaginar su vida deportiva con otras actividades académicas y laborales.

El título IX, dando cumplimiento a la exigencia constitucional de una norma con rango de ley que ampare la potestad sancionadora de la Administración pública, establece un nuevo marco legal del régimen sancionador, incluyendo como novedades respecto a la anterior Ley, tanto la creación de una unidad administrativa denominada Inspección Deportiva con funciones de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en materia de instalaciones, equipamientos, titulaciones, entidades deportivas y subvenciones, como la regulación de un régimen sancionador distinto del disciplinario.

El título X se ocupa de la materia disciplinaria con diversas novedades respecto a la legislación anterior: la tipificación de una serie de infracciones y sanciones de carácter disciplinario diferenciadas de las de carácter administrativo que integran el régimen sancionador del título IX; la atribución de la potestad disciplinaria a las federaciones deportivas y al Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y la actuación del citado Comité ciñéndola a la materia disciplinaria y excluyendo de su competencia las funciones arbitrales, electorales y asesoras.

El título XI incorpora a la Ley la creación de una Junta Arbitral Deportiva destinada a resolver por medio del arbitraje aquellas cuestiones litigiosas en materia deportiva que no afecten a la disciplina deportiva y a los procesos electorales.

Por último, el título XII crea un órgano especializado, la Junta de Garantías Electorales del Deporte, para velar por lo dispuesto en la Ley sobre los procesos electorales en las federaciones deportivas, contribuyendo a una especialización y eficacia mayor en el servicio al deporte.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular la extensión, promoción y ordenación del deporte y la actividad física en el ámbito y marco de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Promoción de la actividad deportiva.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá, fomentará y garantizará las actividades deportivas de acuerdo con lo que dispone la presente Ley y las normas que la desarrollen, propiciando y facilitando el acceso de los ciudadanos a la práctica del deporte como medio de garantizar el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3.- Principios generales de actuación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte, por constituir una actividad de interés general, de acuerdo con las siguientes líneas generales de actuación:

a) La promoción del deporte y de la actividad física, con especial atención a colectivos específicos, tales como minusválidos, tercera edad e infancia.

b) La promoción de la consideración del medio ambiente y especialmente del mar, como espacio deportivo, haciendo compatible su protección con el uso deportivo.

c) La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida.

d) La promoción y fomento del deporte escolar y del deporte universitario estableciendo en su caso, las medidas de colaboración y coordinación necesarias.

e) El fomento y la regulación del asociacionismo deportivo reconocido como tal a los efectos previstos en la presente Ley.

f) El fomento de las modalidades deportivas tradicionales, como medio de apoyar y mantener las tradiciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) La promoción de la investigación científica en el deporte, el impulso de la asistencia médica y sanitaria de los deportistas en los niveles de prevención, control y asistencia directa y el control de las medidas de seguridad y salubridad de las instalaciones.

h) El establecimiento de las medidas para la erradicación de la violencia en el deporte, así como para la prevención, control y represión de las prácticas y métodos de dopaje en el deporte.

i) La promoción, en colaboración con la Administración General del Estado, del deporte de alto nivel.

j) El impulso de la coordinación de las actividades que en materia deportiva desarrollen las instituciones públicas y privadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) La adopción de medidas que incentiven el patrocinio privado del deporte como complemento de la actuación pública.

l) Promoción y favorecimiento del “deporte para todos” y del “deporte del tiempo libre”, mediante la articulación de programas específicos.

ll) Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su plena incorporación a la práctica de la actividad física y el deporte, a todos los niveles.

TÍTULO I
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN
Capítulo I
De la Administración deportiva de la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 4.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que le sean atribuidas por ésta u otras leyes y por las normas que las desarrollen:

a) Establecer las directrices generales de planificación de la política deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Aprobar el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

c) Establecer los criterios de coordinación en materia deportiva entre las distintas administraciones públicas y entre éstas y las entidades deportivas.

Artículo 5.- Competencias del consejero titular en materia de deportes.

Al titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de deportes, le corresponde:

a) Dirigir la política deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Elaborar y desarrollar el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

c) Aprobar la normativa técnica de las instalaciones y equipamientos deportivos de uso público.

d) Aprobar los criterios para la elaboración y actualización del censo de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Promover la investigación y desarrollo científico y técnico del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Llevar a cabo las actuaciones precisas para el desarrollo y ejecución de la coordinación con otras Administraciones Públicas y entre éstas y las entidades deportivas.

g) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, cuando dichos bienes hayan sido financiados en todo o en parte, en su adquisición o construcción, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Aprobar el programa de deporte escolar.

i) La aprobación de los criterios y condiciones para el reconocimiento de nuevas modalidades y especialidades deportivas.

j) Organizar campañas de divulgación y promoción que complementen la oferta municipal o tiendan a compensar los desequilibrios existentes.

k) Aprobar la normativa sobre premios incluyendo las actuaciones deportivas de relieve.

l) Cualquier otra facultad atribuida por ésta u otras leyes o por las normas que las desarrollen.

Artículo 6.- Competencias del Director General de Deportes.

Al Director General competente en materia de deportes le corresponde:

a) Ejecutar la política deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Elaborar y desarrollar el Programa de Deporte Escolar y ejecutarlo cuando afecte a más de un municipio.

c) Reconocer la existencia de modalidades y especialidades deportivas.

d) Gestionar el Registro de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Autorizar la construcción o, en su caso, la apertura de instalaciones o establecimientos deportivos de uso público de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la presente Ley.

f) Gestionar el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Reconocer y revocar de forma motivada las federaciones deportivas de la Región de Murcia y aprobar sus estatutos y reglamentos.

h) El ejercicio de cuantas otras competencias y funciones le estén atribuidas en virtud de la presente Ley y de las normas que la desarrollen, así como el ejercicio de todas las competencias y funciones que le puedan ser delegadas.

Artículo 7.- Del Consejo Asesor Regional del Deporte.

1. Se crea, adscrito a la Consejería competente en materia de deporte, el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como instrumento para la participación ciudadana en la configuración y desarrollo de la política deportiva.

2. Las funciones del Consejo Asesor Regional del Deporte serán informativas, asesoras y consultivas.

3. Su composición, sistema de designación, organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente de conformidad con la legislación aplicable a órganos consultivos de la Administración Regional; en todo caso, su composición será plural y con participación de las entidades públicas y privadas relacionadas con el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- De la Comisión Antiviolenencia en el deporte.

1. Se crea, adscrita a la Consejería competente en materia de deporte, la Comisión Antiviolenencia en el deporte, como órgano encargado de establecer medidas preventivas y de coordinación con todos los agentes implicados, para la erradicación de la violencia en el deporte.

2. Sus competencias, composición, sistema de designación, organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, teniendo en cuenta en su composición la participación de las entidades deportivas.

Capítulo II

De la Administración deportiva local

Artículo 9.- Competencias de los municipios.

De conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la Legislación del Estado sobre Régimen Local, los ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos municipales las siguientes competencias:

a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial.

b) La construcción, ampliación y mejora de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, así como su gestión y mantenimiento.

c) Asegurar el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de infraestructuras deportivas.

d) La promoción del asociacionismo deportivo local en coordinación con la Administración Regional.

e) La ejecución de los programas de deporte escolar.

f) La elaboración y actualización de un censo de instalaciones deportivas del municipio en coordinación con la Administración regional.

g) La cooperación en la elaboración del Plan Regional de Instalaciones Deportivas en lo referente a las instalaciones deportivas a construir en su término municipal.

h) La cooperación con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las finalidades previstas en esta Ley, a cuyo efecto podrá suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios.

i) La puesta en marcha de programas de actividades físico-deportiva destinada a ciudadanos que padecen minusvalías, prestando especial atención a la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso de minusválidos a las instalaciones o servicios deportivos del municipio.

j) Cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines y objetivos fijados en la presente Ley.

TÍTULO II EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTE

Capítulo I Del deporte escolar

Artículo 10.- Concepto.

1. Se considera como deporte escolar, a los efectos de esta Ley, aquella actividad deportiva organizada que es practicada por escolares en horario no lectivo.

2. Su práctica será preferentemente polideportiva y no orientada exclusivamente a la competición, de tal manera que se garantice que todos los escolares conozcan la práctica de diversas modalidades deportivas de acuerdo con su aptitud física y edad.

Artículo 11.- Programa de deporte escolar.

1. El programa de deporte escolar, como conjunto de actividades físico-deportivas que tienen por objeto fomentar la práctica deportiva en el ámbito escolar, será aprobado por la Consejería competente en materia de deportes y estará orientado a la educación integral de los escolares, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

2. El programa de deporte escolar deberá promover la integración de los escolares con minusvalías con sus compañeros de estudios. En aquellos casos en que ello no sea posible, deberá contemplar actividades específicas para los diversos colectivos con minusvalías.

Artículo 12.- Ejecución del programa.

1. La práctica deportiva escolar se ejecutará básicamente a través de los centros escolares, con la colaboración de las administraciones públicas y las federaciones, a cuyo efecto podrán suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios.

2. Para garantizar el adecuado desarrollo de los programas de deporte escolar se articularán medidas de colaboración entre las Consejerías competentes en materia educativa y deportiva.

Capítulo II Del deporte universitario

Artículo 13.- Concepto.

Se considerará deporte universitario, a los efectos de esta Ley, toda actividad deportiva, competitiva o recreativa, practicada exclusivamente por los miembros de la comunidad universitaria en el seno de los programas deportivos de las Universidades.

Artículo 14.- Autonomía universitaria.

1. En el marco de su autonomía corresponde a las universidades, la organización y fomento de la actividad deportiva en su propio ámbito universitario de acuerdo con los criterios y a través de la estructura organizativa que estimen adecuados.

2. La Comunidad Autónoma dictará las disposiciones necesarias para ordenar y coordinar las actividades deportivas universitarias que se realicen entre las universidades ubicadas en la Región de Murcia.

Artículo 15.- Colaboración de los poderes públicos.

Los poderes públicos colaborarán con las universidades en aquellos programas dirigidos a la extensión de la práctica deportiva en el ámbito universitario.

Artículo 16.- Participación en competiciones oficiales federadas.

Los clubes deportivos que se constituyan en el ámbito universitario, si desean participar en competiciones oficiales federadas, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y afiliarse a la federación correspondiente.

Capítulo III De las titulaciones deportivas

Artículo 17.- Exigencia de titulaciones.

1. En los términos establecidos en la legislación general en la materia, para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, arbitraje, animación y cualesquiera otras directamente relacionadas con el deporte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se exigirá estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las federaciones deportivas velarán de forma efectiva por el cumplimiento de la exigencia establecida en el apartado anterior.

Artículo 18.- Formación de técnicos deportivos.

La Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas necesarias para la formación de personal

técnico-deportivo y para la expedición de la correspondiente titulación oficial, con la colaboración del Departamento con competencias en materia deportiva.

Capítulo IV De la planificación sanitaria en materia de salud deportiva

Artículo 19.- Principios generales de planificación sanitaria en materia de salud deportiva.

1. La planificación sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de salud deportiva será establecida por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de sanidad, previo informe de la Consejería con competencia en materia de deportes y se integrará en el Plan Regional de Salud.

2. En el marco de la política sanitaria de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, la planificación sanitaria en materia de salud de los deportistas responderá a los siguientes principios:

- a) En el campo de la medicina preventiva:
 - A la adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte especialmente en edad escolar.
 - A la prevención de lesiones.
 - Al mantenimiento de niveles óptimos de salud durante la vida deportiva activa.
 - Al retorno a la actividad moderada con perfecta integridad de las facultades psicofísicas.
 - Al establecimiento de los requisitos de carácter médico y de cobertura asistencial para el otorgamiento de licencias.
- b) Al impulso de la formación de personal médico y sanitario, y al desarrollo de unidades asistenciales especializadas en la atención al deportista.
- c) A la promulgación, en colaboración con las federaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva.
- d) A la adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los deportistas.
- e) A establecer medidas encaminadas a que las instalaciones deportivas reúnan unas adecuadas condiciones de higiene y salubridad.

TÍTULO III

CONTROL DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS

Artículo 20.- Lista de sustancias y métodos.

La Consejería competente en materia de deportes, de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España sobre la materia, publicará la lista de sustancias y métodos prohibidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

Artículo 21.- Obligatoriedad del control antidopaje.

1. Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones deportivas de ámbito autonómico, tendrán la obligación de someterse a los controles sobre la utilización de

las sustancias y métodos a los que hace referencia el artículo anterior, durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de la Consejería competente en materia de deportes, de las Federaciones deportivas y de la Comisión Regional Antidopaje.

2. La negativa a someterse al control antidopaje constituirá infracción en los términos previstos en el título de esta Ley referido a la disciplina deportiva.

Artículo 22.- Laboratorios de control de dopaje.

Los análisis de las muestras tomadas en los controles antidopaje deberán realizarse en laboratorios reconocidos oficialmente por la Consejería con competencias en materia deportiva, que deberán contar con la previa autorización de creación y funcionamiento de la Consejería competente en materia de salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/94, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Artículo 23.- Comisión Regional Antidopaje.

1. Se crea la Comisión Regional Antidopaje adscrita a la Consejería titular en materia de deportes, como órgano competente en materia de estudio, prevención y control del dopaje.
2. Su composición, sistema de designación, funciones y régimen de funcio-namiento serán establecidos reglamentariamente.

TÍTULO IV INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 24.- Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

1. La Comunidad Autónoma elaborará y aprobará un Plan Regional de Instalaciones Deportivas, como instrumento para dotar a la Región de Murcia, con criterios de racionalidad, economía, eficiencia y equilibrio regional, de una adecuada infraestructura deportiva de titularidad pública, cuyas condiciones, vigencia y requisitos se regularán reglamentariamente.

2. En la elaboración del citado Plan se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Promover la creación y el mantenimiento de áreas recreativo-deportivas y espacios deportivos no convencionales al objeto de facilitar la práctica deportiva de toda la población.
- b) Priorizar la creación de instalaciones de carácter polideportivo.
- c) Orientar las inversiones hacia las áreas con mayor déficit de infraestructuras para lograr un equilibrio territorial como área funcional, contemplando infraestructuras deportivas supramunicipales que puedan dar servicios a amplios núcleos de población.

3. Su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Artículo 25.- Instalaciones deportivas en centros de enseñanza.

La Administración pública regional, en colaboración con los ayuntamientos y los centros de enseñanza, promoverá que las instalaciones deportivas radicadas en los centros escolares tengan un carácter polideportivo y dispongan de los recursos que garanticen su plena utilización, tanto dentro del horario lectivo, como fuera del mismo.

Artículo 26.- Declaración de utilidad pública.

Se declaran de utilidad pública las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas. La necesidad de ocupación de los terrenos y edificios necesarios para llevar a cabo su ejecución, a los efectos de su expropiación forzosa, se tramitará conforme a la legislación vigente.

Artículo 27.- Normativa de instalaciones y equipamientos deportivos.

1. La Consejería competente en materia de deportes elaborará la Normativa en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamientos deportivos, que regulará al menos lo referente a:

- Tipos de instalaciones.
- Características técnico-deportivas.
- Requisitos para su ubicación.
- Criterios de diseño y de rentabilidad social y económica de la explotación.
- Condiciones de seguridad, salud e higiene.
- Condiciones de prevención y protección.
- Normas que faciliten el acceso y circulación a las personas con minusvalías.
- Normalización de equipamientos.
- Calidad mínima de instalaciones y equipamientos.

2. Las previsiones del apartado anterior deberán ser compatibles con las normas técnico-deportivas, federativas, sanitarias, de protección civil y espectáculos públicos.

3. En la elaboración de la Normativa a la que se refiere este artículo, las consejerías que en virtud de sus competencias resulten afectadas por la misma deberán emitir informe previo.

Artículo 28.- Aplicación de la normativa de instalaciones deportivas.

1. Las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad pública y los de titularidad privada de uso público se ajustarán a la Normativa elaborada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las entidades públicas y privadas titulares de instalaciones y equipamientos deportivos a los que hace referencia en el apartado primero del presente artículo deberán adecuarlos a la Normativa elaborada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su uso, mantenimiento, modificación o reforma se llevará a cabo, igualmente, de acuerdo con tal Normativa.

3. La construcción o, en su caso, la apertura de las instalaciones o establecimientos deportivos de titularidad pública y los de titularidad privada de uso público requerirán, además de las autorizaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, de la previa autorización del órgano competente de la Administración Regional en materia deportiva, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

4. Los ayuntamientos colaborarán con la Administración Autónoma en cumplimiento de la citada Normativa en todas las instalaciones y equipamientos deportivos radicados en su término municipal, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 29.- Cobertura de riesgos de las instalaciones y equipamientos.

Los titulares de las instalaciones y equipamientos referidos en el artículo anterior deberán dotar a los mismos con un seguro obligatorio de responsabilidad civil y accidentes, cuya cuantía mínima de cobertura se determinará reglamentariamente.

Artículo 30.- Regulación del uso y cesión de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad autonómica.

1. El uso de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad autonómica, será regulado por el titular de la Consejería competente en materia de deportes teniendo en cuenta el interés social, deportivo, económico y de máxima ocupación de los mismos.

2. La gestión de las instalaciones y equipamientos deportivos propiedad de la Administración Autónoma, podrá ser cedido en los términos establecidos en la normativa patrimonial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.- Uso por la Administración autonómica de las instalaciones financiadas por ella.

Las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán puestas a disposición de la misma para la realización de actividades en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 32.- Información en instalaciones deportivas.

Todas las instalaciones deportivas a las que hace referencia el artículo 28 de la presente Ley, deberán exponer en lugar preferente, visible y de modo legible al público, al menos la siguiente información:

- a) Titularidad de la instalación y de la explotación.
- b) Licencia Municipal de apertura.
- c) Características esenciales de la instalación y su equipamiento.
- d) Autorización de la Comunidad Autónoma.
- e) Actividades físico-deportivas que se ofrezcan y, en su caso, profesionales de apoyo para la realización de dichas actividades.
- f) Cuotas y tarifas.
- g) Normas de uso y funcionamiento.
- h) Cobertura de riesgos.
- i) Nombre y titulación de las personas que presten servicios en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

Artículo 33.- Registro de instalaciones deportivas.

1. Se crea el Registro de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el carácter de oficina pública, cuyo funcionamiento se regulará reglamentariamente.

2. En el Registro de instalaciones deportivas deberán inscribirse las instalaciones de titularidad pública y las de titularidad privada de uso público.

Artículo 34.- Censo de instalaciones deportivas.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá elaborar y actualizar regularmente un censo de las instalaciones deportivas, de acuerdo con los criterios que se aprobarán reglamentariamente.

2. Los titulares de dichas instalaciones deportivas deberán aportar todos aquellos datos que les sean requeridos para la elaboración y actualización del citado censo.

TÍTULO V**ENTIDADES DEPORTIVAS****Capítulo I****De las disposiciones comunes****Artículo 35.- Naturaleza jurídica.**

Son entidades deportivas a los efectos de esta Ley aquellas asociaciones de carácter privado, que, inscritas como

tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto exclusivo o principal el fomento, el desarrollo y la práctica por parte de sus asociados de actividades deportivas o de una o varias modalidades o especialidades deportivas.

Artículo 36.- Clasificación de las entidades deportivas.

Las entidades deportivas se clasifican, a los efectos de esta Ley, en:

- a) Federaciones deportivas.
- b) Clubes deportivos.
- c) Sociedades anónimas deportivas.
- d) Entidades de promoción y recreación deportiva.

Artículo 37.- Régimen jurídico.

Las entidades deportivas previstas en el artículo anterior se regirán, en lo que se refiere a su constitución, organización y funcionamiento por la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, por sus estatutos y reglamentos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Capítulo II De las federaciones deportivas

Artículo 38.- Naturaleza jurídica.

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración; integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados.

2. Las federaciones deportivas se regirán por la presente Ley, por las disposiciones que la desarrollen, por sus estatutos y reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Artículo 39.- Exclusividad.

1. Sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva, y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, la federación que se constituya para personas con cualquier tipo de minusvalía, que podrá tener carácter polideportivo. Las condiciones y requisitos para el reconocimiento de esta federación, así como su estructuración y organización territorial, se establecerán reglamentariamente.

3. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán integrarse en las correspondientes federaciones deportivas españolas.

Artículo 40.- Estructura interna y funcionamiento.

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus

estatutos y reglamentos, respetando los principios democráticos y representativos.

2. Los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán regular necesariamente los siguientes aspectos:

a) Denominación, domicilio social, finalidad y modalidad deportiva.

b) Estructura orgánica y territorial con especificación de sus órganos de gobierno y representación.

c) Composición y competencias de los órganos de gobierno y representación, incluyendo los sistemas de elección de los cargos y garantizando su provisión ajustada a principios democráticos y representativos, así como el procedimiento para la moción de censura del presidente y sistemas de cese de los cargos.

d) Causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los órganos de gobierno y representación.

e) Régimen de adopción de acuerdos por parte de los órganos colegiados y de recursos o reclamaciones contra los mismos.

f) Sistema propio de publicidad de sus acuerdos.

g) Régimen económico y financiero de la federación, precisando el carácter, procedencia, administración y destino de todos sus recursos.

h) Régimen disciplinario.

i) Procedimiento para la reforma de sus estatutos.

j) Régimen documental, que comprenderá, como mínimo, un libro registro de sus miembros, un libro de actas y los libros de contabilidad que sean exigibles, en los términos establecidos reglamentariamente.

k) Régimen de emisión de licencias federativas y condiciones de las mismas.

l) Causas de extinción o disolución, sistema de liquidación de sus bienes, derechos o deudas, así como el destino del patrimonio neto, si lo hubiera, que, en todo caso, debe aplicarse a la realización de actividades análogas.

3. Son órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente, además de los que puedan preverse en sus estatutos.

a) La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de las federaciones deportivas. En ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos, cuya elección se efectuará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de todos los estamentos de su modalidad deportiva, de acuerdo con los porcentajes que reglamentariamente se establezcan.

b) El Presidente es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de los mismos. Será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General. En ningún caso se podrá ser simultáneamente presidente de una federación y de un club deportivo, o sociedad anónima deportiva.

4. Para la elección de sus órganos, las federaciones deportivas realizarán sus procesos electorales de acuerdo con su propio reglamento electoral

Artículo 41.- Reconocimiento de modalidades y especialidades deportivas.

La Consejería competente en materia de deportes, en coordinación con lo establecido a nivel nacional e internacional,

determinará los criterios y condiciones necesarios para calificar de modalidad o especialidad deportiva una determinada actividad, y las especialidades que habrán de considerarse como integrantes de una misma modalidad deportiva. Asimismo, podrá revocar la calificación de modalidad o especialidad deportiva a las actividades que no cumplan los requisitos que motivaron su reconocimiento.

Artículo 42.- Constitución de federaciones deportivas.

1. Para la constitución de una federación deportiva de la Región de Murcia se requerirá la resolución favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma que la otorgará, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado segundo del presente artículo, con base en los siguientes criterios, que serán objeto de desarrollo reglamentario:

- a) Existencia de modalidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Interés social y deportivo y suficiente implantación de la actividad.
- c) Viabilidad económica de la federación basada en sus propios recursos.
- d) Capacidad organizativa de la federación.
- e) Informe, en su caso, de la federación de la que vaya a segregarse.
- f) Existencia previa, en su caso, de una federación española.

2. La constitución de una federación deportiva estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Presentación, ante el órgano competente de la administración deportiva de la Comunidad Autónoma del acta fundacional suscrita ante notario por los promotores que deberán ser, como mínimo, el número de clubes que reglamentariamente se determine para cada modalidad deportiva, y los estatutos de las mismas.
- b) Aprobación de sus estatutos por el órgano competente de la administración deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá revocar motivadamente el reconocimiento e inscripción registral de las federaciones deportivas de la Región de Murcia en el caso de que desaparecieran las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

4. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, acompañada del balance y cuenta de resultados.

Artículo 43.- Inscripción, publicidad y entrada en vigor de los Estatutos y Reglamentos.

1. Los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La publicación a la que hace referencia el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

3. Los reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los Reglamentos de las federaciones deportivas.

Artículo 44.- Delegación de funciones públicas.

1. Bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las federaciones deportivas ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.
- b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Emitir y tramitar las licencias federativas.
- e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. En ningún caso las federaciones deportivas podrán delegar sin autorización del Consejero competente en materia de deportes el ejercicio de las funciones públicas encomendadas.

3. Si en una determinada modalidad deportiva no existiera federación de la Región de Murcia, el Consejero competente en materia de deportes podrá habilitar por un periodo máximo de dos años con carácter renovable a otra entidad deportiva para la asunción de las funciones públicas propias de las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 45.- Adscripción federativa.

1. La integración de las personas físicas y jurídicas en las federaciones deportivas se producirá mediante la expedición de la correspondiente licencia federativa.

2. La integración de las personas físicas y jurídicas en las federaciones deportivas es requisito necesario para la participación en competiciones federadas oficiales.

Artículo 46.- Régimen económico.

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia están sujetas al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Ingresos por expedición de licencias federativas.
- c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los rendimientos de los bienes propios.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

- f) Los préstamos o créditos que obtengan.
- g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia, cuando sean receptoras de ayudas públicas, no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Administración.

Artículo 47.- Financiación pública.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizar convenios y conceder ayudas o subvenciones a las federaciones deportivas de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites establecidos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 48.- Medidas cautelares.

1. Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones públicas encomendadas a las federaciones deportivas de la Región de Murcia, la Dirección General competente en materia de deportes podrá llevar a cabo, en la forma que reglamentariamente se determine las siguientes actuaciones, que en ningún caso tendrán naturaleza sancionadora:

- a) Inspeccionar los libros y documentos federativos.
- b) Convocar a los órganos colegiados para el debate y resolución de todas las cuestiones relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de funciones públicas delegadas cuando aquéllos no hayan sido convocados.
- c) Suspender motivadamente de forma cautelar al presidente y a los demás miembros de los órganos colegiados cuando se incoe contra los mismos expediente sancionador o disciplinario como consecuencia de presuntas infracciones administrativas o disciplinarias de carácter grave o muy grave relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de funciones públicas delegadas.
- d) Suspender motivadamente de forma cautelar al presidente y a los demás miembros de los órganos de gobierno en los supuestos de abandono en el cumplimiento de las funciones públicas delegadas.
- e) Exigir que la contabilidad y la gestión se sometan a auditorías u otros tipos de fiscalización.
- f) Habilitar provisionalmente para el ejercicio de determinadas funciones públicas de carácter administrativo a otras entidades deportivas reguladas en esta ley, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para garantizar el desarrollo de esas funciones públicas.
- g) Adoptar cualesquiera otras medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el correcto ejercicio de las funciones públicas delegadas.

2. En los supuestos de suspensión del presidente y de los demás miembros de los órganos colegiados de las federaciones deportivas, la Dirección General competente en materia de deportes podrá nombrar provisionalmente interventores y administradores.

Artículo 49.- Utilidad pública.

Las federaciones deportivas de la Región de Murcia integradas en las federaciones deportivas españolas son entidades de utilidad pública en los términos establecidos en la normativa estatal aplicable.

Capítulo III

De los clubes deportivos

Artículo 50.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. Los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que fomentará y potenciará su creación y desarrollo.

2. A los efectos de la presente Ley, son clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritos como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

3. Los estatutos de los clubes deportivos configurarán su estructura interna y régimen de funcionamiento de acuerdo con principios democráticos y representativos y establecerán la elección de todos los órganos de representación y administración mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de todas las personas asociadas.

Artículo 51.- Reconocimiento oficial.

1. Los clubes deportivos adquieren personalidad jurídica en el momento de su constitución de conformidad con la legislación general aplicable en materia de asociaciones.

2. Para su reconocimiento oficial a los efectos de esta Ley, los promotores o fundadores deberán inscribir en el Registro de Entidades deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el acta fundacional del club a la que se acompañarán los estatutos del mismo, que deberán regular, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Denominación del club, que no podrá ser igual a la de otro ya existente inscrito en un Registro que legalmente otorgue protección al nombre, ni tan semejante que pueda inducir a error o confusión.
- b) Modalidades deportivas que pretenda desarrollar.
- c) Domicilio social y otros locales e instalaciones propias.
- d) Ámbito territorial de actuación.
- e) Requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de socio.
- f) Derechos y deberes de los socios.
- g) Órganos de gobierno y representación.
- h) El régimen de elección de los cargos representativos y de gobierno, que deberá ajustarse a principios democráticos.
- i) Régimen de responsabilidad de los directivos ante los socios y de estos mismos, que habrá de ajustarse a los términos y requisitos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.
- j) Patrimonio fundacional y régimen económico del club que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de la entidad.
- k) Procedimiento para la reforma de los estatutos.
- l) Régimen documental del club que comprenderá, como mínimo, el libro registro de socios, los libros de actas y de contabilidad.

ll) Causas de extinción o disolución del club, así como destino de los bienes o del patrimonio neto, si lo hubiere, que en todo caso serán destinados a fines similares, de carácter deportivo.

3. Reglamentariamente podrán atenuarse los requisitos previstos en el apartado anterior, a fin de facilitar la constitución de clubes sin carácter de permanencia.

Artículo 52.- Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

1. Los estatutos de las Clubes Deportivos de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La existencia de un club deportivo, se acreditará mediante certificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 53.- Revocación del reconocimiento oficial.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá revocar motivadamente el reconocimiento e inscripción registral de los clubes deportivos de la Región de Murcia en el caso de que desaparecieran las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

Capítulo IV

De las sociedades anónimas deportivas

Artículo 54.- Sociedades anónimas deportivas y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

1. Las Sociedades Anónimas Deportivas constituidas en los términos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico deportivo estatal, y con domicilio social dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán gozar, en su caso, de los beneficios específicos derivados de la presente ley y de sus normas de desarrollo, previa inscripción de las mismas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de inscripción y la documentación necesaria para que ésta pueda realizarse.

3. Las sociedades anónimas deportivas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que participen en competiciones oficiales no profesionales tendrán la consideración de clubes deportivos a todos los efectos.

Capítulo V

De las entidades de promoción y recreación deportiva

Artículo 55.- Objeto.

1. Son entidades de promoción y recreación deportiva, las asociaciones que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y de recreación deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales, sin que en ningún caso dichas actividades puedan coincidir con las propias de las federaciones deportivas y excluyendo expresamente las de finalidad competitiva. Estarán inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. La organización y funcionamiento de estas entidades, el contenido mínimo de sus Estatutos y los requisitos necesarios para proceder a su reconocimiento y a inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, se determinarán en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 56.- Creación.

Se crea el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el carácter de oficina pública, en el que se podrán inscribir las entidades deportivas reguladas en la presente Ley, cuyo funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 57.- Efectos de la inscripción en el registro.

1. La inscripción registral supone el reconocimiento oficial a los efectos de esta Ley y es requisito previo e indispensable para la iniciación de la actividad de las entidades deportivas, así como para optar al régimen de ayudas y subvenciones que establezca la administración deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La inscripción en el Registro no convalidará los actos que sean nulos, ni eliminará las infracciones de que adolezcan los actos que tengan acceso al mismo, ni dará presunción de certeza a los datos de los documentos inscritos.

Artículo 58.- Protección del nombre, símbolos y emblemas.

1. A los efectos de esta Ley, el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros registros públicos, dará protección al nombre y, en su caso, a los símbolos de las entidades deportivas inscritas, no pudiendo ser utilizadas denominaciones idénticas a las de las ya registradas ni cualquier otra que, por similitud, se preste a confusión con aquéllas.

2. En ningún caso podrán utilizarse los símbolos, emblemas y denominaciones olímpicos y de otras entidades públicas o privadas sin la autorización de los organismos pertinentes.

Artículo 59.- Actos sujetos a inscripción.

Serán objeto de anotación en el Registro de Entidades Deportivas los siguientes actos:

- a) La resolución administrativa de reconocimiento de una Federación deportiva de la Región de Murcia.
- b) Constitución de las entidades deportivas mediante la incorporación del acta fundacional y los estatutos.
- c) Aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas.
- d) Aprobación y modificación de los estatutos de los clubes y de las entidades de promoción y recreación deportiva.
- e) Nombramiento y cese de los miembros de los órganos de gobierno, representación y administración de las federaciones deportivas.
- f) Nombramiento y cese de quien ostente la representación legal de los clubes, sociedades anónimas deportivas y de las entidades de promoción y recreación deportiva.
- g) Declaración de utilidad pública de las entidades deportivas.
- h) La resolución de revocación del reconocimiento de las entidades deportivas.
- i) En general, los actos cuya inscripción prevean otras disposiciones.

TÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Capítulo I Tipología de actividades

Artículo 60.- Clases de actividades deportivas.

Se entienden incluidas en esta Ley las actividades deportivas sean o no de competición y las actividades de recreación ligadas a la promoción de la actividad física y el deporte.

Capítulo II Competiciones deportivas

Artículo 61.- Clasificación de las competiciones.

1. Las competiciones deportivas a celebrar en la Comunidad Autónoma se clasifican, a los efectos de esta Ley:

- Por su naturaleza, en oficiales y no oficiales.
- Por su carácter, en profesionales y no profesionales.
- Por su ámbito territorial, en internacionales, nacionales, autonómicas, comarcales y locales.

2. Se consideran competiciones deportivas de carácter oficial las calificadas como tales por las federaciones deportivas de la Región de Murcia en el calendario anual correspondiente, de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas de desarrollo reglamentario de la presente ley.

3. Serán competiciones no oficiales las que no cumpliendo alguno de los requisitos precisos para ser consideradas como oficiales, sean objeto de reconocimiento u organización por las respectivas federaciones regionales.

4. A los efectos de esta Ley se consideran competiciones de carácter profesional las que sean calificadas como tales por la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta para ello, entre otros criterios, el reconocimiento y homologación de los resultados, la existencia de retribuciones de los participantes y la dimensión económica de la competición.

5. Según su ámbito territorial serán autonómicas las competiciones que afecten a dos o más municipios de distinta comarca; comarcales las que afecten a dos o más municipios de la misma comarca y locales las que afecten a un solo municipio.

Artículo 62.- Organización de competiciones oficiales.

La organización de las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico corresponde a las federaciones deportivas de la Región de Murcia, o por encomienda o autorización de éstas a los clubes deportivos, instituciones públicas y otras entidades privadas de carácter social, cultural o comercial.

Artículo 63.- Necesidad de licencia.

Para la participación en las competiciones deportivas de carácter oficial, será necesario estar en posesión de la licencia federativa, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 64.- Expedición de licencias.

1. La expedición de las licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

2. Transcurrido el plazo que se determine reglamentariamente desde la solicitud de la oportuna licencia, se entenderá otorgada.

Artículo 65.- Contenido de las licencias.

Las licencias federativas, llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Artículo 66. - Licencias federativas.

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia son las entidades competentes en la Comunidad Autónoma para emitir y tramitar las licencias federativas.

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones económicas y procedimentales atinentes a la tramitación y expedición de dichas licencias. En todo caso se establecerá que la concesión o denegación de la misma es recurrible ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

TÍTULO VIII DEPORTE DE ALTO NIVEL Y DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO REGIONAL

Artículo 67.- Deportistas de alto nivel.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia apoyará y promoverá el deporte de alto nivel en su ámbito y colaborará con la Administración General del Estado en la elaboración de las relaciones de deportistas de alto nivel en los términos previstos en la legislación estatal.

Artículo 68.- Deportistas de alto rendimiento regional.

1. Se consideran deportistas de alto rendimiento regional aquellos que no siendo deportistas de alto nivel, tengan unos rendimientos deportivos que se consideran de interés para la promoción del deporte en la Región de Murcia

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma elaborar, en colaboración con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, una lista de deportistas de alto rendimiento regional de acuerdo con los criterios objetivos que reglamentariamente se establezcan. Dicha lista se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 69.- Medidas de apoyo.

Con independencia de la coordinación que en el ámbito del deporte de alto nivel exista entre la Administración Autonómica y la Administración General del Estado, y sin perjuicio de los beneficios que les sean aplicables de acuerdo con la legislación del Estado, la calificación de deportista de alto nivel y de alto rendimiento regional conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

- La concesión de ayudas económicas.
- Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel.

c) La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las administraciones públicas relacionados con la actividad deportiva.

d) La compatibilización de los estudios y de la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales.

e) Todos aquellos que puedan derivarse de convenios que puedan suscribir la Administración autonómica con entidades de carácter público o privado.

f) La asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva.

TÍTULO IX
INSPECCIÓN DEPORTIVA Y
RÉGIMEN SANCIONADOR
Capítulo I
De la inspección deportiva

Artículo 70.- Funciones.

1. La Inspección Deportiva es una unidad administrativa dependiente de la Consejería con competencias en materia de deporte que realizará las siguientes funciones:

a) Vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva relativas a instalaciones, equipamientos, titulaciones y entidades deportivas.

b) Comprobación de las reclamaciones y denuncias de los usuarios sobre presuntas infracciones o irregularidades, en relación con las materias indicadas en el apartado precedente, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos de la Administración Regional.

c) Colaboración con las entidades concedentes en las actuaciones de control de las subvenciones y ayudas otorgadas en materia deportiva, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos de la Administración Regional.

d) Cualquier otra de esta índole que pueda encomendársele por la Consejería competente.

2. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de agentes de la autoridad y gozarán, como tales, de la protección y facultades que a los mismos dispensa la normativa vigente.

3. Cuando lo consideren preciso para el mejor cumplimiento de sus funciones, los inspectores podrán recabar la cooperación del personal y servicios dependientes de otras Administraciones y organismos públicos.

Artículo 71.- Obligaciones de los administrados y procedimiento de inspección.

1. Los titulares de instalaciones y equipamientos deportivos públicos y privados, los promotores de actividades deportivas, los representantes legales de entidades deportivas y los representantes legales de cualesquiera entidades receptoras de subvenciones para instalaciones o actividades deportivas o, en cualquier caso, las personas que se encuentren al frente de aquéllas en el momento de la inspección, están obligadas a facilitar al personal de la inspección deportiva, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de instalaciones, documentos, libros y registros preceptivos.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de inspección.

Capítulo II
Del régimen sancionador

Artículo 72.- Objeto y ámbito de aplicación.

El régimen sancionador deportivo tiene por objeto la tipificación de las infracciones y sanciones así como el establecimiento del procedimiento sancionador en materia deportiva sin perjuicio de lo establecido en el título X.

Artículo 73.- Infracciones administrativas en materia deportiva. Concepto y clases.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia deportiva las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en la presente Ley.

2. Las infracciones administrativas en materia deportiva, excluidas las disciplinarias, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 74.- Sujetos responsables.

1. Serán sancionadas por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente título las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas, a título de dolo, culpa o mera inobservancia.

2. Los titulares de instalaciones o establecimientos deportivos, los representantes legales de las entidades deportivas y los organizadores de actividades o eventos deportivos serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por personas a su servicio cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

Artículo 75.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las medidas de seguridad y salud en materia de instalaciones deportivas que supongan un grave riesgo para las personas o para sus bienes.

b) La construcción o apertura de instalaciones o establecimientos deportivos y la realización de actividades en los mismos sin la autorización a la que hace referencia el artículo 28.3 de la presente Ley.

c) La falta de suscripción del seguro de responsabilidad civil al que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley.

d) La realización con ánimo de lucro de actividades empresariales y profesionales a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

e) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

Artículo 76.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) El encubrimiento del ánimo lucrativo de actividades empresariales y profesionales a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

b) La realización de daños en las instalaciones deportivas y en el mobiliario o equipos deportivos.

c) La negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación de la inspección deportiva.

d) La realización de actividades o la utilización de denominaciones propias de las federaciones deportivas, careciendo de tal naturaleza.

e) La organización de actividades deportivas no autorizadas por el órgano competente.

f) La realización de las actividades a las que hace referencia el artículo 17 de la presente Ley sin estar en posesión de la correspondiente titulación oficial.

g) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

Artículo 77.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de información en las instalaciones deportivas, establecida en el artículo 32 de la presente Ley.

b) El descuido o abandono en la conservación y cuidado de las instalaciones deportivas y en el mobiliario o equipos deportivos.

c) El incumplimiento de cualquier otro deber u obligación establecidos por la presente ley o en las disposiciones de desarrollo de la misma cuando no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.

Artículo 78.- Efectos.

Toda infracción administrativa dará lugar a:

a) La imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que pudieran derivarse.

b) La obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

c) La adopción de cuantas medidas se precisen para restablecer el orden jurídico infringido y anular los efectos producidos por la infracción.

Artículo 79.- Sanciones.

1. La comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa económica.

c) Suspensión de actividad.

d) Revocación de autorización administrativa.

e) Clausura o cierre de instalaciones deportivas.

f) Pérdida del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas.

g) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas.

h) Inhabilitación para organizar actividades deportivas.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y/o multa de 10.000 a 100.000 pesetas.

3. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101.000 a 1.000.000 de pesetas, pudiendo imponerse como sanciones accesorias las mencionadas en las letras c), d), e), f), g), h) del apartado 1 del presente artículo por un periodo inferior a dos años.

4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.000.001 a 5.000.000 de pesetas, pudiendo imponerse como sanciones accesorias las mencionadas en las letras c), d), e), f), g), h) del apartado 1 del presente artículo por un periodo inferior a cuatro años.

5. Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiere lugar serán exigidos, en su caso, por la vía administrativa de apremio.

6. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de Instalaciones o establecimientos deportivos que se hallen abiertos al público sin haber obtenido la autorización preceptiva

para su apertura o para la realización de sus actividades; tampoco tendrá carácter de sanción la suspensión del funcionamiento que, en su caso, pueda acordarse hasta el momento en que dicha autorización se obtenga, cuando la solicitud de la misma se encuentre en tramitación.

7. Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 80.- Criterios para la graduación.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa y, especialmente, las siguientes:

a) Los perjuicios ocasionados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.

b) La existencia o no de previas advertencias expresas de la Administración.

c) La subsanación durante la tramitación del expediente de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento.

d) La existencia de intencionalidad.

e) La reincidencia.

Artículo 81.- La reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 82.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.:

a) Para las infracciones leves: entre 10.000 y 25.000 pesetas en su grado mínimo; de 25.001 a 50.000 pesetas en su grado medio, y de 50.001 a 100.000 pesetas en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 100.001 a 200.000 pesetas en su grado mínimo; de 200.001 a 500.000 pesetas en su grado medio; de 500.001 a 1.000.000 de pesetas en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 1.000.001 a 1.500.000 pesetas en su grado mínimo; de 1.500.001 a 2.000.000 de pesetas en su grado medio; de 2.000.001 a 5.000.000 de pesetas en su grado máximo.

Artículo 83.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reguladas en el presente capítulo prescribirán en los plazos siguientes:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Artículo 84.- Procedimiento sancionador.

1. Las infracciones a las que se hace referencia en este capítulo serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la ejecución de la potestad sancionadora.

2. No obstante lo anterior, el expediente sancionador en materia deportiva se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente adoptado como consecuencia de cualquiera de las actuaciones siguientes:

- a) Actas levantadas por la Inspección Deportiva.
- b) Comunicación de autoridad u órgano administrativo que tenga conocimiento de una presunta infracción.
- c) Denuncia de las entidades deportivas o de los titulares o usuarios de instalaciones deportivas de uso oficial.
- d) Denuncia de los ciudadanos.
- e) A iniciativa del órgano competente en materia deportiva cuando tenga conocimiento de una presunta infracción por cualquier medio.

Artículo 85.- Órganos competentes.

1. La competencia para la incoación y resolución del procedimiento sancionador previsto en este capítulo y, en su caso, la imposición de sanciones, corresponde al titular de la Consejería competente en materia de deportes.

2. La competencia para la instrucción y propuesta de resolución del citado procedimiento sancionador, corresponde al instructor designado en el acto de iniciación del procedimiento.

Artículo 86.- Infracciones constitutivas de delito o falta.

1. Cuando a juicio de la Administración las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Consejería competente dará traslado al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial, en su caso, no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa.

2. Si no se hubiere estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

**TÍTULO X
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA
Capítulo I
Infracciones y sanciones**

Artículo 87.- Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición y a las de conducta deportiva tipificadas en esta Ley y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas sobre la misma materia aprobados por órgano competente de la administración deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en las normativas que desarrollen competiciones escolares y universitarias.

2. La responsabilidad disciplinaria deportiva es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

Artículo 88.- Potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para investigar y, en su caso, sancionar a las personas físicas o jurídicas sometidas a la disciplina deportiva.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

a) A las federaciones deportivas sobre todas las personas físicas o jurídicas federadas.

b) Al Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia sobre las federaciones deportivas y las personas físicas o jurídicas federadas.

3. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o las Federaciones Regionales, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

4. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuidas a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

Artículo 89.- Disposiciones disciplinarias de las federaciones deportivas.

Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias y dentro de las previsiones que se contienen en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen un conjunto de preceptos en los que se contengan los siguientes aspectos:

a) Un sistema tipificado de infracciones graduándolas en función de su gravedad.

b) Un sistema de sanciones, así como las circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

c) La garantía de que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

d) Un procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones que garantice el derecho de defensa cualquiera que sea su modalidad.

e) Un sistema de reclamaciones contra las resoluciones dictadas, así como el sistema de recursos administrativos correspondiente.

Artículo 90.- Clases de infracciones y tipificación.

1. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Además de las infracciones descritas en este título, los estatutos de las distintas entidades podrán tipificar, de acuerdo con los principios y criterios generales establecidos en esta Ley y en su desarrollo reglamentario, aquellas conductas que deban constituir infracciones muy graves, graves y leves, en función de las particularidades de las distintas modalidades deportivas.

Artículo 91.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de las federaciones deportivas.

d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.

i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

ll) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

m) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

n) Las que con dicho carácter establezcan las diferentes federaciones deportivas en sus respectivos estatutos como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta deportiva, en función de la especificidad de su modalidad deportiva.

Artículo 92.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de las federaciones deportivas.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

h) Las que con dicho carácter establezcan las diferentes federaciones deportivas en sus respectivos estatutos como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta deportiva, en función de la especificidad de su modalidad deportiva.

Artículo 93.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

d) Las que con dicho carácter establezcan las diferentes federaciones deportivas en sus respectivos estatutos como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta deportiva, en función de la especificidad de su modalidad deportiva.

Artículo 94.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en esta Ley, sus disposiciones de desarrollo y las normas estatutarias de las distintas entidades deportivas, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa hasta 5.000.000 pesetas.

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa hasta 1.000.000 pesetas.

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa hasta 100.000 pesetas

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

7. Las normas disciplinarias de las federaciones deportivas deberán prever la sanción sustitutoria para el supuesto del impago de la multa.

Artículo 95.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 96.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 97.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.:

a) Para las infracciones leves: entre 10.000 y 25.000 pesetas en su grado mínimo; de 25.001 a 50.000 pesetas en su grado medio, y de 50.001 a 100.000 pesetas en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 100.001 a 200.000 pesetas en su grado mínimo; de 200.001 a 500.000 pesetas en

su grado medio; de 500.001 a 1.000.000 de pesetas en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 1.000.001 a 1.500.000 pesetas en su grado mínimo; de 1.500.001 a 2.000.000 de pesetas en su grado medio; de 2.000.001 a 5.000.000 de pesetas en su grado máximo.

Artículo 98.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 99.- Prescripción de infracciones y sanciones.

La prescripción de las infracciones y sanciones previstas en el presente título se regirá por lo dispuesto en el artículo 83 de esta Ley.

Artículo 100.- Procedimiento disciplinario.

1. La imposición de sanciones por infracción a las reglas de la disciplina deportiva, se llevará a cabo a través de un expediente contradictorio a instruir en la forma que determinen las normas reglamentarias aplicables, en el marco de los principios contenidos en los artículos 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cualquier caso, son condiciones mínimas de los procedimientos disciplinarios, las siguientes:

a) En las pruebas o competiciones deportivas que, por su naturaleza, requieran el acuerdo perentorio de los órganos disciplinarios deportivos, deberán preverse procedimientos de urgencia, basados en los principios de preferencia y sumariedad, que permitan compatibilizar la rápida intervención de aquéllos con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados.

b) En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todas aquellas personas titulares de derechos e intereses legítimos susceptibles de verse afectados con las resoluciones que pudieran adoptarse.

c) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en caso de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, si concurre alguno de los siguientes requisitos:

a) Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

b) Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

c) Si hay apariencia de buen derecho en favor de la persona que presenta el recurso.

d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

Artículo 101.- Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales.

1. Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

2. No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.

Artículo 102.- Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas.

1. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas reguladas en el título IX de esta Ley y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al órgano administrativo competente, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario y sin que en ningún supuesto pueda producirse una doble sanción por los mismos hechos.

2. Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

Capítulo II

Del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia

Artículo 103.- Actuación del Comité de Disciplina Deportiva.

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia es el órgano administrativo superior en materia de disciplina deportiva, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia deportiva, que actuando con independencia funcional de ésta y de cualquier entidad deportiva, decide en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.

2. Corresponde al Comité de Disciplina Deportiva conocer y resolver los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos federativos titulares de la potestad disciplinaria.

3. Asimismo, le corresponderá iniciar, tramitar y resolver expedientes disciplinarios deportivos, a instancia de la administración deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 104.- Resoluciones.

1. Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa y contra las mismas sólo podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia se ejecutarán en primera instancia a través de la correspondiente federación deportiva, que será responsable de su efectivo cumplimiento. En su defecto, el Comité asumirá dicha ejecución, sin perjuicio de la exigencia a la entidad deportiva de las responsabilidades que procedan.

Artículo 105.- Composición.

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia estará integrado por cinco miembros y elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Serán designados por el titular de la Consejería competente en materia deportiva de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de desarrollo de la presente Ley. Además de los cinco miembros titulares el citado Consejero nombrará dos miembros suplentes.

2. La duración de su mandato será de cuatro años y su ejercicio no será remunerado, devengando tan sólo las dietas e indemnizaciones a que hubiera lugar, de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención o de recusación de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

4. En el caso de que los miembros del Comité incurran en actuaciones irregulares, en infracciones a la legislación deportiva, o en algunas de las causas que impidan el ejercicio de funciones públicas, podrán ser suspendidos o, en su caso, cesados, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 106.- Designación, funcionamiento y constitución.

Las normas sobre el sistema y procedimiento para la designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, funcionamiento interno y demás disposiciones que exija su constitución se determinarán reglamentariamente.

**TÍTULO XI
DEL ARBITRAJE DEPORTIVO**

Artículo 107.- Arbitraje deportivo.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico- deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva ni a los procesos electorales y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable

Artículo 108.- Junta Arbitral Deportiva de la Región de Murcia.

1. Se crea la Junta Arbitral Deportiva de la Región de Murcia como órgano administrativo encargado de la resolución por medio de arbitraje de las cuestiones litigiosas en materia deportiva a las que hace referencia el artículo anterior.

2. La Junta Arbitral Deportiva de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería competente en materia deportiva, actúa con total independencia de la misma. Estará compuesta por cinco miembros, personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte, designados por el titular de la citada Consejería, de acuerdo con el procedimiento fijado en la normativa de desarrollo de la presente Ley.

3. El sistema y procedimiento para la designación de los miembros de la Junta Arbitral, competencias y funcionamiento de la misma se establecerán reglamentariamente.

4. La duración de su mandato será de cuatro años y su ejercicio no será remunerado, devengando tan sólo las dietas e indemnizaciones a que hubiera lugar, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 109.- Sumisión voluntaria.

La sumisión a sistemas de arbitraje en derecho o de equidad tendrá en cualquier caso carácter voluntario, quedando prohibidas cualesquiera normas o acuerdos que obliguen a entidades deportivas, jueces, técnicos, deportistas y demás personas físicas o jurídicas a resolver sus conflictos mediante fórmulas arbitrales.

La Administración Pública Regional propiciará y dará a conocer los procedimientos arbitrales como fórmula idónea para la resolución de los conflictos deportivos estableciendo y publicitando incentivos para los agentes deportivos que acudan a ella.

Artículo 110.- Laudo arbitral.

El laudo que ponga fin al procedimiento arbitral será de obligado cumplimiento en los términos establecidos en la normativa legal de arbitraje.

**TÍTULO XII
DE LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES
DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Artículo 111.- Junta de Garantías Electorales del Deporte.

1. Se crea la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia, como órgano de ámbito autonómico, adscrito a la Consejería competente en materia deportiva, que velará, de forma inmediata en los supuestos que reglamentariamente se determinen, y en última instancia administrativa, por la adecuación a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

2. Las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales del deporte agotarán la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 112.- Composición.

1. La Junta de Garantías Electorales del deporte de la Región de Murcia estará integrada por cinco miembros, de entre los que se designará un presidente y un secretario.

2. Los miembros de la Junta serán designados por el Consejero competente en materia deportiva de acuerdo con el procedimiento fijado en la normativa de desarrollo de la presente Ley.

3. La duración de su mandato será de cuatro años y su ejercicio no será remunerado, devengando tan sólo las dietas e indemnizaciones a que hubiera lugar, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 113.- Desarrollo reglamentario.

El sistema y procedimiento para la designación de los miembros de la Junta de Garantía Electorales del Deporte de la Región de Murcia, competencias y funcionamiento de la misma se establecerán reglamentariamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Instalaciones y equipamientos deportivos de uso público.

A los efectos de la presente Ley se consideran instalaciones y equipamientos deportivos de uso público los utilizados por el público en general, excluidos los de uso exclusivamente familiar o de comunidades de vecinos.

Segunda.- Aplicación de la Ley 4/1997, de 24 de julio.

Se declaran expresamente aplicables los mecanismos regulados en la Ley 4/1997, de 24 de julio, de construcción y explotación de infraestructuras de la Región de Murcia para financiar la construcción de instalaciones deportivas.

Tercera.- Generación directa de créditos.

Los ingresos por sanciones económicas establecidas en esta Ley generarán directamente crédito en las partidas presupuestarias de gasto de los programas de deportes.

Cuarta.- Reconocimiento oficial de modalidades y especialidades deportivas.

A los efectos de la presente Ley se reconocen oficialmente las modalidades deportivas de las federaciones deportivas de la Región de Murcia inscritas en el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Habilitación de funcionarios para realización de funciones inspectoras.

Al objeto de poder cumplir las funciones inspectoras previstas en el título IX de la presente Ley y hasta que se cree la unidad administrativa a la que hace referencia el artículo 70 de la presente Ley, la Consejería competente podrá habilitar a funcionarios cualificados de la Administración de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

Segunda.- Normas sobre instalaciones y equipamientos deportivos.

En tanto no se elabore la Normativa de Instalaciones y Equipamientos Deportivos a la que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, seguirán en vigor las normas existentes en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamientos deportivos.

Tercera.- Adaptación de estatutos de federaciones y clubes.

Las disposiciones estatutarias y reglamentarias de las federaciones y clubes deportivos se adaptarán a la nueva normativa dentro de los plazos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley. Mientras no se proceda al desarrollo reglamentario citado se continuarán aplicando todas aquellas disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

Cuarta.- Adaptación de los requisitos constitutivos de las federaciones.

Las federaciones deportivas ya existentes a la entrada en vigor de la presente Ley deberán en los plazos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la misma, cumplir con los criterios de constitución establecidos en el artículo 42.

Quinta.- Régimen transitorio de funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas.

En tanto no se dicten las disposiciones pertinentes para la nueva organización y funcionamiento del Registro de Entidades

Deportivas, sus funciones serán desempeñadas con arreglo al Decreto 47/83, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Sexta.- Procedimientos sancionadores y disciplinarios.

Los procedimientos sancionadores y disciplinarios iniciados al amparo de la legislación anterior, continuarán tramitándose con arreglo a la misma hasta su resolución definitiva.

Séptima.- Régimen transitorio de funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, en tanto no se apruebe el Reglamento de desarrollo de la presente ley al que se refieren los artículos 106, 108 y 113, y se lleve a cabo la constitución del mismo con sus nuevos miembros, continuará con sus actuales funciones, composición y régimen de funcionamiento interno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Se modifica el artículo 5 de la Tasa 510, Tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia, aprobada por la Ley 7/1997, de 29 de octubre de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, adicionando un apartado 8 con la siguiente redacción:

“Las publicaciones instadas de oficio por la Consejería competente de los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, así como de las modificaciones de los mismos, en su caso.”

Segunda.- Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.- Actualización de cuantía de sanciones.

El Consejo de Gobierno podrá actualizar la cuantía de las sanciones fijadas en esta Ley de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, anualmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de julio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**

Presidencia

8398 Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/2000, de 12 de julio, “De Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento”.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

1

El agua es el recurso natural más escaso en la Región de Murcia y su búsqueda constituye un afán permanente en la historia de su territorio donde la vida y la actividad socioeconómica han dependido siempre de su disponibilidad. Por ello, la cuenca del río Segura, donde se ubica casi toda esta Región, es un mosaico de obras hidráulicas que testimonian la forma con que las culturas mediterráneas se aproximaron al déficit hídrico que afecta a esta parte de la Península Ibérica. Presas, cauces, embalses de regulación, acueductos para trasvasar agua de otras cuencas y obras de defensa contra avenidas son realidades físicas sin las cuales no se entendería el desarrollo del regadío, la agricultura intensiva, el progreso de pueblos y ciudades, el turismo, la industria y todo cuanto sirve de fundamento para el bienestar de los murcianos.

Las características físicas naturales y, principalmente, las escasas lluvias propias del clima semiárido proporcionan recursos hídricos muy limitados a la Región de Murcia que son insuficientes para atender las demandas generadas por la agricultura y, por tanto, para la satisfacción de las necesidades del calendario de riegos, se ha de alterar el régimen natural de las aguas mediante importantes obras de regulación y conducción.

El importante desarrollo urbanístico y el crecimiento de las poblaciones ocurrido durante los últimos años ha incrementado a su vez la demanda de agua para abastecimiento urbano como lógica respuesta al progreso económico, el aumento de calidad de vida de los ciudadanos y la intensificación del turismo especialmente en el litoral regional.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala como competencia de los municipios el tratamiento de las aguas residuales. Una adecuada protección de la calidad de las aguas requiere infraestructuras de recogida y

conducción de las aguas usadas y exige instalaciones adecuadas para su tratamiento. Pero no es suficiente con disponer de infraestructuras de saneamiento y depuración. También hay que mantenerlas en funcionamiento y conservarlas adecuadamente. En la Región de Murcia destaca la insuficiencia de acciones de conservación y explotación de los sistemas e infraestructuras de depuración existentes, motivada por la escasez de los medios aplicados, por deficiencias técnicas y, sobre todo, por carecer la mayoría de los municipios de un régimen económico, basado en la exacción de un canon o tarifa, suficiente y finalista, que permita financiar los costes correspondientes.

El desarrollo industrial de la Región de Murcia ha sido importante en los últimos años. Sin embargo, la modernización e incremento de la producción de los sectores industriales no ha evolucionado al mismo ritmo que la demanda de adaptación medioambiental, principalmente en cuanto a la implantación de instalaciones de depuración en origen. La industria regional, fundamentalmente asociada a la agricultura, es una gran consumidora de agua y sus residuos líquidos incorporan altas cargas de contaminantes que, aunque biodegradables, exigen una depuración muy enérgica en origen que es preciso mejorar y, en algunos casos, debe tenerse en cuenta para introducir cambios en los procesos productivos en orden a la disminución del consumo de agua. Los convenios acordados recientemente entre los representantes de los sectores industriales y la Administración Regional permiten avanzar en esta dirección y, por tanto, en la adecuación medioambiental de sus procesos.

Los cambios culturales y sociales de los últimos tiempos han generado reivindicaciones en cuanto a una nueva cultura de conservación y protección del recurso agua y de desarrollo económico en armonía con el medio ambiente: es la cultura del desarrollo sostenible. Su implantación se considera como medio necesario para aumentar la calidad de vida de todos los ciudadanos. Por ello, en relación con el agua, el latente conflicto cantidad versus calidad debe ser resuelto por nuestra sociedad mediante políticas del agua que fomenten el ahorro, la reutilización, la lucha contra la contaminación y, en su caso, la depuración hasta niveles suficientes para que se integre limpiamente en el ciclo hidrológico.

Estos nuevos planteamientos y valores de la sociedad actual están presentes en las normas del derecho positivo. La Constitución Española recoge el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y manda a los poderes públicos que velen por la utilización racional de los recursos naturales. La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, modificada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, prevé medidas para mejorar la calidad de las aguas continentales e, igualmente, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, también lo ordena en relación con las aguas marítimas.

La Unión Europea ha generado un derecho medioambiental que, a consecuencia de nuestra adhesión a la Comunidad Europea, es de aplicación en España. El Acta única Europea (1986) incorporó el medio ambiente al acervo comunitario consagrando como principios de actuación la prevención, la corrección en la fuente, quien contamina paga y el de subsidiariedad. El Tratado de Maastricht (1992), entre otros, introdujo el objetivo de desarrollo sostenible. El Tratado de Amsterdam (1997) y, en general, todas las actuaciones comunitarias en los últimos años han desarrollado e impulsado esta política.

La Directiva 91/271/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar el tratamiento correcto del vertido, establece fechas concretas y niveles de calidad de las aguas depuradas de acuerdo con el medio receptor y la importancia de la correspondiente aglomeración urbana.

Además de las actuaciones normativas, la Unión Europea también ha establecido instrumentos de carácter económico para el fomento de las infraestructuras necesarias. La implantación y aplicación de fondos estructurales y de cohesión constituye un apoyo decisivo e imprescindible para las acciones de saneamiento y depuración que acometen las Administraciones públicas. Potenciadas por estas ayudas comunitarias, las Administraciones locales y, fundamentalmente, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han ejecutado, o están ejecutando, importantes infraestructuras para el tratamiento de las aguas residuales urbanas en consonancia con las exigencias de la sociedad.

Asimismo, la Administración del Estado ha intervenido en la realización y financiación de estructuras, declaradas de interés general del Estado y, posteriormente de forma más ordenada, mediante las actuaciones previstas en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995. Este plan, además de realizar el diagnóstico de la cuestión en España, determina los objetivos y límites de la actuación futura, las medidas de fomento de reducción progresiva de la carga contaminante, los programas de infraestructuras y su financiación.

La Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente es una importante referencia de la política de defensa del medio ambiente, y en particular, de la calidad de las aguas. Esta Ley regula, entre otros aspectos, los planes de incentivos a las inversiones para reducir la contaminación, para la recuperación y reutilización de los residuos así como establece los mecanismos de adecuación de las industrias a las exigencias medioambientales. También regula las condiciones de los vertidos de aguas residuales al alcantarillado y define los correspondientes instrumentos de disciplina ambiental.

El Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al alcantarillado, complementado por las correspondientes ordenanzas municipales, que desarrolla esta materia es uno de los instrumentos básicos para garantizar el tratamiento de las aguas residuales en las instalaciones públicas. Es preciso no obstante un decidido impulso para la puesta en práctica y aplicación de esta normativa lo cual exige la colaboración y la actuación coordinada entre las distintas administraciones.

Asimismo, la Ley 1/95, regula los aspectos de estudio y evaluación el impacto ambiental. Efectivamente la Ley prevé expresamente la obligatoriedad de evaluación del impacto ambiental, tanto en los planes de saneamiento y depuración de aguas residuales como en los proyectos de obras de estaciones depuradoras de aguas residuales.

La tecnología de depuración avanza en cuanto a la perfección de los tratamientos propiamente dichos en orden a incrementar la calidad del efluente y a la disminución del impacto ambiental causado (olores, fangos, impacto visual) lo que se traduce en una mejora constante del diseño de las plantas de depuración de aguas y del tratamiento y destino de los fangos.

El Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, además de trasponer la Directiva 91/271/CEE, antes mencionada, complementa el régimen jurídico establecido en la Ley de Aguas y en la Ley de Costas en cuanto a protección de la calidad de las aguas se refiere.

El Real Decreto 1.664/1998, de 24 de julio, aprobó el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura. Su contenido normativo, incluido en la Orden de 13 de agosto de 1999, determina el marco de actuación, en lo que se refiere a calidad de las aguas, ordenación de los vertidos, protección, conservación y recuperación del recurso y su entorno dentro de su ámbito territorial.

En relación sistemática con las distintas normas jurídicas y en armonía con los principios y criterios antes expuestos, esta Ley instauro el marco jurídico que permitirá el efectivo saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas generadas en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia. Además, da respuesta a dos resoluciones aprobadas por el Pleno de la Asamblea Regional, celebrado los días 9 y 10 de septiembre de 1998 para debatir la actuación política del Consejo de Gobierno. En esa ocasión la Asamblea instó al Ejecutivo para que promoviera una Ley de Saneamiento y Depuración de aguas residuales de la Región de Murcia que garantice una actuación coordinada y eficaz de las distintas administraciones públicas competentes en la materia y que regule el régimen económico - financiero preciso para asegurar el funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración.

La competencia para legislar en esta materia está prevista en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, modificado por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, que le atribuye el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del estado en materia de protección del medio ambiente.

2

La Ley se compone de treinta y dos artículos estructurados en cuatro capítulos, seis disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

La Ley regula la intervención de la Comunidad Autónoma en lo referente al saneamiento y depuración de aguas residuales; declara de interés regional la planificación, construcción, gestión, conservación y explotación de las obras e instalaciones necesarias para conducir y depurar las aguas residuales urbanas procedentes de las redes municipales de alcantarillado. De esta forma, siendo respetuosa con las competencias municipales, complementa y perfecciona lo establecido en la legislación de régimen local mediante una regulación normativa que garantiza la actuación coordinada de las distintas administraciones públicas y la armonía con los instrumentos de ordenación y protección del territorio.

3

La Ley introduce el Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales como instrumento de la planificación que aportará la perspectiva global, territorial y temporal para dar respuesta a un problema que excede los límites municipales, el de una cuenca hidrográfica o, en el orden temporal, supera la vigencia del presupuesto anual. Este instrumento tiene naturaleza de directriz sectorial conforme a la legislación de medio ambiente y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo es acorde con los criterios de las directivas comunitarias y la legislación básica del estado.

La tramitación del Plan, presidida por la transparencia y la información, se verá enriquecida por la orientación medioambiental, territorial y del recurso hídrico que aportarán los respectivos consejos asesores regionales, así como la participación de administraciones afectadas y, en general, de la sociedad a través de la información pública.

4

La Ley establece una Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales que desarrollará y complementará las funciones que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma con la que se relacionará por medio de la Consejería competente en saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas. Se configura como una entidad de derecho público y, con las debidas garantías jurídicas, aportará agilidad y eficacia en el desarrollo de las actividades que se le encomiendan.

En su estructura administrativa superior participan representantes de las principales áreas afectadas de la Administración Regional y, en especial, de la Consejería que tiene encomendadas las competencias de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas. Además, para garantizar la coordinación con otras administraciones y sectores sociales, se establece la creación de un Consejo de Participación con representación de los municipios, de la Administración del Estado y de los usuarios.

El objetivo principal de la Entidad es garantizar la explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración. Para ello recauda el canon de saneamiento y se ocupa de gestionar la explotación y conservación, directamente o financiando la gestión de los propios municipios, inspeccionando, en este caso, el destino finalista de los fondos y controlando el resultado de la actividad. De forma complementaria, también se ocupará de ejecutar las obras que se le encomienden así como otras funciones acordes con su naturaleza.

5

La Ley establece un canon de saneamiento, ingreso de derecho público finalista, cuyo objetivo fundamental será atender los gastos de explotación y conservación de las instalaciones de saneamiento y depuración. También puede ser un instrumento financiero para facilitar, en alguna medida, la construcción de nuevas infraestructuras públicas de saneamiento y depuración, complementando, en su caso, las aportaciones de los fondos de las distintas administraciones destinados a este menester.

El canon deberá ser abonado por los usuarios de las aguas, de acuerdo con el principio de que quien contamina paga. De esta forma, el ciudadano contribuirá al cuidado y protección del medio ambiente que utiliza.

Será objeto de imposición el vertido a las redes municipales de saneamiento o sistemas públicos de colectores generales.

El canon se ha configurado de forma que los vertidos directos al dominio público hidráulico no serán objeto de imposición, quedando éstos regulados por la Ley de Aguas de 1985, modificada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre. El canon de saneamiento es perfectamente coherente y compatible con el canon que prevé esa Ley.

La implantación de este instrumento se considera fundamental para la reducción de la contaminación en origen de las industrias que constituye uno de los principios más importantes para la mejora y recuperación de la calidad de las aguas en la Región de Murcia. Además, su implantación responde a la obligación contenida en el Plan Nacional de Saneamiento como requisito imprescindible para acceder a las ayudas estatales.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

La presente Ley tiene por objeto la fijación de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades locales de esta Región, en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, garantizando su actuación coordinada mediante la planificación y creación de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como la implantación de un Canon de Saneamiento para la financiación del funcionamiento y, en su caso, ejecución de las infraestructuras de esta naturaleza.

A estos efectos, se entienden comprendidas en el ámbito de la Ley:

a) La construcción de instalaciones públicas de depuración de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad local, así como de colectores generales que unan las referidas redes de alcantarillado a dichas instalaciones.

b) La gestión y explotación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad municipal.

Artículo 2.- Interés regional.

Son de interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la planificación, la construcción, la gestión, la conservación y la explotación de las obras e instalaciones a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3.- Competencias de la Comunidad Autónoma.

1. En el ámbito de sus competencias, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) La formación y aprobación de la Planificación que comprende el Plan General de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia y, en su caso, los Planes Especiales de Saneamiento y Depuración. En ellos se contendrán las prescripciones básicas sobre el saneamiento así como el esquema de los diferentes ámbitos espaciales y temporales de actuación, así como los criterios generales sobre los niveles de depuración y calidad exigible a los efluentes y cauces receptores. La Planificación regional deberá ser coherente con el contenido de los Planes Hidrológicos aplicables y la normativa ambiental.

b) La aprobación de los planes y proyectos de ejecución de obras y de explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración.

c) La aprobación y revisión del régimen económico necesario para financiar la gestión, explotación, construcción y conservación de las obras e instalaciones, así como la intervención de los gastos financiados.

d) La elaboración de proyectos, ejecución y explotación de las instalaciones y servicios de su competencia que promueva directamente, así como la realización participada, por convenio, por sustitución o por cualquier otro título previsto legalmente, de aquellas otras que las Entidades Locales no realicen o de aquellas que se ejecuten conjuntamente.

e) El control de los vertidos a los sistemas de colectores generales, estableciendo las limitaciones al caudal, y a la calidad de las aguas vertidas, en función de las características de la red y de las instalaciones de tratamiento.

f) La gestión del canon de saneamiento.

g) Cualquier otra que en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas le atribuya esta Ley o el resto del ordenamiento jurídico.

2. La Comunidad Autónoma podrá delegar sus competencias en las entidades locales u otros organismos o utilizar cualquier otro mecanismo convenido, concertado, orgánico o funcional, en el caso de que ello contribuya a mejorar la eficacia de la gestión pública.

Artículo 4.- Competencias de las entidades locales.

1. En relación con las actuaciones contempladas en la presente Ley, y en el ejercicio de sus competencias, las Entidades Locales pueden:

a) Constituir cualquier organismo de gestión previsto en la legislación de régimen local.

b) Redactar y aprobar planes y proyectos, en el marco de la planificación que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca.

c) Contratar y ejecutar obras.

d) Gestionar la explotación de las instalaciones y de los servicios correspondientes, mediante cualesquiera de las fórmulas establecidas en la legislación vigente.

e) Ejercer cualquier otra competencia que en materia de Saneamiento y Depuración de aguas residuales urbanas le atribuya esta Ley, la Ley de Bases de Régimen Local o el resto del ordenamiento jurídico.

2. De conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local, es de competencia municipal el servicio de alcantarillado y podrá gestionarse mediante cualquiera de las formas previstas en dicha legislación.

En relación con dicho servicio de alcantarillado, corresponde a los Ayuntamientos:

a) La planificación de sus redes de alcantarillado, de acuerdo con sus instrumentos de planeamiento municipal y respetando los puntos y condiciones de salida a los sistemas de colectores generales o de llegada a los puntos de vertido final establecidos por el plan general o los planes especiales de saneamiento, o señalados específicamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La construcción, explotación y mantenimiento de las redes.

c) La aprobación de las tarifas o tasas del servicio de alcantarillado, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

d) La autorización y control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado, incluyendo la adopción de medidas correctoras, de acuerdo con la normativa básica estatal, la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las correspondientes Ordenanzas municipales en la materia.

3. Las Entidades Locales podrán delegar sus competencias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y otros organismos o utilizar cualquier otro mecanismo convenido, concertado, orgánico o funcional, en el caso de que ello contribuya a mejorar la eficacia de la función pública.

Artículo 5.- Relaciones interadministrativas.

1. Las relaciones entre Administraciones que surjan de la aplicación de esta Ley se ajustarán a los principios de coordinación, respeto a la planificación, colaboración e información mutua.

2. De acuerdo con las competencias e iniciativas atribuidas a las Entidades Locales, éstas podrán agruparse bajo cualquiera de las formas que prevé la legislación, constituyendo consorcios u otros organismos que colaboren en la ejecución de un determinado plan o proyecto y cuyo ámbito de actuación podrá extenderse al área geográfica, cuenca del río o zona vertiente comprendida en los mismos.

3. En el supuesto de que las Entidades locales se vieren imposibilitadas para la realización de las previsiones contenidas en la planificación o incumplieran las mismas, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá realizarlas por sustitución o por cualquier otro procedimiento autorizado o previsto por las leyes.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con los órganos competentes de la Administración del Estado en la labor de tutela, preservación y mejora de la calidad de las aguas, de regeneración ambiental del medio receptor, así como en aquellas actuaciones que tengan por objeto la reutilización y ahorro en el uso del agua.

Capítulo II Planes y obras

Artículo 6.- Planes sujetos a la Ley.

1. La coordinación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de las Entidades Locales en las materias objeto de la presente Ley se realizará mediante la planificación global de las mismas, a través de un Plan General de Saneamiento y Depuración de las aguas residuales de la Región de Murcia y, en su caso, de Planes Especiales de Saneamiento y Depuración.

2. En todo caso, se garantizará la participación de las Entidades Locales durante la tramitación de los planes, debiendo contemplarse la audiencia de éstas en los términos de los artículos 8.2 y 11.1 de la presente Ley.

3. Los Planes citados fijarán los objetivos y prioridades de la acción pública y se sujetarán a sus determinaciones las actuaciones de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales afectadas por ellos.

4. Los Planes regulados por esta Ley tienen la naturaleza de Directrices Sectoriales de ordenación territorial de las previstas en la legislación de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma.

5. La aprobación de dichos Planes llevará aparejada la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la realización de las actuaciones contenidas en los mismos.

Artículo 7.- Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

1. El Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia tiene por objeto determinar, de forma global y coherente, los criterios generales sobre la implantación, financiación, gestión y explotación de las infraestructuras de saneamiento relacionadas con la calidad del agua, estableciendo motivadamente prioridades de actuación y señalando las líneas fundamentales a seguir en la materia.

2. El Plan indicará los procedimientos y prioridades que permitan el cumplimiento de los requisitos y exigencias derivados de la normativa europea y de la legislación básica del Estado sobre aguas residuales urbanas.

3. El Plan General establecerá la zonificación, a los efectos de la planificación de las infraestructuras, especificando los planes especiales necesarios, pudiendo, además, determinar también la ejecución inmediata de programas y obras o la gestión de instalaciones y servicios concretos.

Artículo 8.- Elaboración.

1. El Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales será elaborado y aprobado inicialmente por la

Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Saneamiento y Depuración.

2. El Plan se someterá simultáneamente a informe preceptivo de los Consejos Asesores Regionales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y del Agua, y previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se abrirá un plazo de información pública y de consulta a las Entidades Locales, por plazo de un mes.

Artículo 9.- Aprobación definitiva y revisión.

1. El Consejo de Gobierno resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales. El Decreto de aprobación y un extracto de su contenido se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La Consejería competente en materia de Saneamiento y Depuración promoverá la revisión del Plan en caso de variación sustancial de los objetivos a cumplir, de los mecanismos de financiación a utilizar o del marco jurídico existente que afecte de manera fundamental a su contenido, debiendo procederse con arreglo al procedimiento establecido para su aprobación.

Artículo 10.- Planes Especiales de Saneamiento y Depuración.

En cada una de las áreas, cuencas de ríos o ramblas, comarcas o zonas vertientes, o para un sector de actividad determinado, que aconsejen un tratamiento homogéneo o unitario por razones funcionales, administrativas, económicas o medioambientales, podrá realizarse la planificación del saneamiento y depuración a través de Planes Especiales, en los que se ordenarán las actuaciones y medidas que deban realizarse, y se contemplarán la financiación de los mismos y sus plazos de ejecución.

Artículo 11.- Elaboración, aprobación y revisión.

1. Los Planes Especiales de Saneamiento y Depuración serán elaborados y aprobados inicialmente por la Consejería competente en materia de Saneamiento y Depuración, se someterán simultáneamente a informe de los Consejos Asesores de Medio Ambiente y del Agua, y previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se abrirá un plazo de información pública y de consulta a las Entidades Locales afectadas por el plazo de un mes.

2. El Consejero competente en materia de Saneamiento y Depuración, resolverá las alegaciones presentadas y aprobará definitivamente el Plan mediante orden, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La revisión del Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas residuales determinará la adaptación de los Planes Especiales, con arreglo al procedimiento seguido para su aprobación.

Artículo 12.- Relaciones entre planes.

1. La aprobación del Plan General y de los Planes Especiales de Saneamiento y Depuración, en su caso, llevará consigo la necesidad de adaptación de los Planes urbanísticos municipales vigentes que puedan contener prescripciones contrarias a dichos Planes. La adaptación y prevalencia en caso de conflicto, se realizará conforme lo disponga la legislación de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia.

2. En el trámite que conduzca a la aprobación de los Planes territoriales o urbanísticos que puedan afectar al Plan General o a los Planes Especiales de Saneamiento y Depuración deberá existir un informe en relación a la conformidad de aquéllos con estos últimos.

El informe será emitido por los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de saneamiento y depuración en el plazo de un mes y antes de su aprobación definitiva. A esos efectos, el órgano competente para realizar la aprobación definitiva deberá remitir a la Consejería el proyecto de Plan. El Informe contendrá las sugerencias que se estimen pertinentes desde la perspectiva de las competencias propias de la Consejería. En caso de que transcurra el plazo del mes sin haberse emitido el referido informe, se entenderá que se ha producido una conformidad de la Consejería con el contenido del Plan a informar

Artículo 13.- Obras.

1. La ejecución de las obras e instalaciones a que se refiere esta Ley, por constituir infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma, no estarán sometidas a la obtención de licencia municipal. La adecuación entre las obras y el planeamiento se verificará conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

2. La iniciación de las obras y la puesta en marcha de las instalaciones a que aluden los apartados anteriores habrán de ser comunicadas a los Ayuntamientos afectados si su ejecución o gestión correspondiera a otras Administraciones o Entidades.

3. Podrá tener lugar la aprobación de proyectos de obras, en ausencia de planificación, cuando ello sea preciso para cumplir en tiempo adecuado los objetivos de la depuración y saneamiento establecidos por la legislación básica aplicable o por razones de interés público. La aprobación del proyecto llevará aparejada la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de la expropiación forzosa.

Capítulo III Organización

Artículo 14.- Órganos competentes.

1. La actuación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias a que se refiere la presente Ley se llevará a cabo a través de su Consejo de Gobierno y de la Consejería competente en materia de Saneamiento y Depuración.

2. Asimismo, se llevará a cabo a través de la Entidad de Derecho Público «Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia» (ESAMUR), que se crea por la presente Ley.

Artículo 15.- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales es una Empresa Pública Regional, en la modalidad de Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia e independiente de la Comunidad Autónoma y plena capacidad de obrar. Está sujeta en su actuación al ordenamiento jurídico conforme a lo establecido en el artículo siguiente, y goza de autonomía en su organización y de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

Su relación con la Comunidad Autónoma se realizará a través de la Consejería competente en materia de Saneamiento

y Depuración de Aguas Residuales en la forma que reglamentariamente se determine.

La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en esta Ley.

Asimismo podrá realizar todas aquellas actividades en relación con el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuantas otras estime conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo.

Artículo 16.- Régimen jurídico.

1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración se regirá por la presente Ley, las disposiciones especiales que la regulen y, en concreto:

Por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en todo lo que sea de aplicación a su régimen económico- administrativo.

Por la legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a la ejecución material de obras, a la explotación de las instalaciones correspondientes, y a otros contratos y servicios.

Por el Estatuto que apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero competente en materia de Saneamiento y Depuración, en cuanto a su estructura orgánica, funcionamiento interno, régimen de personal y relaciones con los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo lo demás, por las normas de Derecho Civil, Mercantil y Laboral en cuanto a su actuación como Empresa mercantil.

2. Contra los actos dictados por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración en el ejercicio de potestades administrativas que le correspondan, distintos de los regulados en el artículo 22 de la presente Ley, caben los recursos administrativos previstos en la legislación de régimen jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pondrán fin a la vía administrativa los actos administrativos dictados por su presidente

Artículo 17.- Funciones.

Corresponde a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Gestionar la explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración, así como ejecutar las obras que sobre esta materia, la Administración de la Comunidad Autónoma determine.

b) Financiar total o parcialmente la construcción de las instalaciones y obras de saneamiento y depuración que la Administración de la Comunidad Autónoma determine.

c) Recaudar, en periodo voluntario, gestionar y distribuir el canon de saneamiento, con el objeto de financiar las actividades e inversiones previstas en la Ley.

d) Inspeccionar el destino de los fondos asignados a otras Administraciones distintas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de financiar actividades o inversiones previstas en la Ley

e) Fomentar actividades de formación, promoción, estudio, investigación o divulgación en materia de ahorro de agua en usos urbanos o industriales, prevención y reducción de la

contaminación, depuración en origen de los vertidos industriales, reciclado y reutilización de aguas y en general, todas aquellas materias relacionadas con el saneamiento y depuración de aguas residuales.

f) Constituir sociedades y participar, de manera transitoria o permanente, en el capital de sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Ley.

g) Colaborar en el estudio y control del cumplimiento de la normativa en materia de vertidos, de la calidad de las aguas residuales, y de sus efectos sobre los medios receptores.

h) Cualesquiera otras que, en cumplimiento de esta Ley, le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Decreto.

Artículo 18.- Estructura.

1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración se regirá por un Consejo de Administración, compuesto por los siguientes miembros:

Un Presidente, que será el Consejero competente en materia de Saneamiento y Depuración.

Un Vicepresidente, que será el Director General competente en materia de Saneamiento y Depuración.

7 vocales:

Un representante, de la Dirección General competente en materia de medio ambiente.

Un representante, de la Dirección General competente en materia de saneamiento y depuración.

Un representante de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanismo.

Un representante de la Consejería en materia de Hacienda.

Un representante de la Consejería en materia de Sanidad.

Dos representantes de los Ayuntamientos, nombrados a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Asimismo, asistirá a las sesiones del Consejo de Administración, el Gerente de la Entidad, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General competente en materia de Saneamiento y Depuración.

2. Cuando en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración se incluyeran asuntos que afectasen de modo específico a un municipio o grupo de municipios, será convocado el Alcalde o un representante de los alcaldes interesados. Éste, acompañado por la persona que designe, podrá asistir únicamente a la deliberación del asunto para el cual haya sido convocado, y tomar parte en ella, con voz pero sin voto.

3. Asimismo la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración contará con un Consejo de Participación del que formarán parte representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración Central, Federación de Municipios, sindicatos, organizaciones empresariales, asociaciones de usuarios y medioambientalistas. Este Consejo informará preceptivamente sobre el proyecto de presupuesto anual, la revisión del canon y el programa de obras de la Entidad.

4. Las facultades y el funcionamiento del Consejo de Administración, de la Presidencia y otros órganos de gobierno se desarrollarán en el Estatuto que regule la Entidad.

Artículo 19.- Patrimonio.

1. Constituyen el patrimonio de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración los bienes y derechos que pueda

adquirir con fondos procedentes de su Presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, puedan serle adscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones Públicas.

2. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones Públicas no variarán su calificación jurídica original y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados por la Entidad. En todo caso corresponderá a la Entidad su utilización, administración y explotación.

3. No formarán parte del patrimonio de la Entidad los bienes de titularidad de las Entidades Locales que estén adscritos a los fines de saneamiento y depuración.

4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, será posible la adquisición de la titularidad plena de las instalaciones e infraestructuras en cuya gestión participe la Entidad. Para ello será necesaria la suscripción del correspondiente contrato o convenio de cesión por el Consejo de Administración y las entidades públicas o privadas cotitulares de las instalaciones. Igualmente se deberán cumplir el resto de las prescripciones de la legislación de patrimonio aplicable.

5. La Entidad podrá ceder a las entidades locales o, en su caso, a otras entidades públicas y privadas la titularidad de instalaciones o infraestructuras mediante la suscripción del correspondiente convenio o contrato por su Consejo de Administración y el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación de patrimonio aplicable. El Convenio o contrato regulará las formas de inspección que, conforme a lo indicado en esta Ley, se reserva la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración.

Artículo 20.- Recursos económicos.

La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración tendrá los siguientes recursos:

a) El producto de la recaudación del canon de saneamiento.

b) Las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma o recibidas de la Administración General del Estado, o de cualquier ente público o privado para el cumplimiento de sus funciones.

c) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte conforme a lo establecido en la legislación de Hacienda aplicable.

d) Los ingresos de derecho privado.

e) Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.

Capítulo IV

Régimen económico-financiero

Artículo 21.- Disposición general.

1. La financiación de los gastos de gestión, explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley, así como, en su caso, de las obras de construcción de las mismas, se llevará a cabo con los recursos que se obtengan por aplicación del presente régimen económico - financiero.

2. La Entidad de Saneamiento para el cumplimiento de sus funciones de financiación, gestión, y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración podrá solicitar ayudas económicas a otras Administraciones Públicas, así

como contraer los créditos necesarios con Entidades oficiales o privadas, siguiéndose para ello lo establecido en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. Podrá garantizarse el pago de intereses y la amortización de créditos concertados por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración con cargo a la recaudación a obtener con el canon de saneamiento.

Artículo 22.- Canon de saneamiento.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, se crea un canon de saneamiento, que tendrá la naturaleza de ingreso de derecho público de la Hacienda Pública Regional, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines recogidos en la Ley.

2. Su hecho imponible lo constituye la producción de aguas residuales, generadas por el metabolismo humano, la actividad doméstica, pecuaria, comercial o industrial, que realicen su vertido final a una red municipal de saneamiento, o sistema general de colectores públicos, manifestada a través del consumo medido o estimado de agua de cualquier procedencia.

3. La base imponible vendrá determinada por el volumen de agua consumida, medida en metros cúbicos, para usos domésticos o no domésticos pudiendo diferenciarse en su determinación atendiendo a esta clase de uso. Su aplicación afectará tanto al consumo de agua suministrada por los Ayuntamientos o por las Empresas de abastecimiento como a los consumos no medidos por contadores o no facturados procedentes de cualquier fuente de suministro.

4. La determinación de la base imponible se efectuará en régimen de estimación directa cuando el consumo se mida por contador u otros procedimientos de medida similares. Cuando el consumo de agua no sea susceptible de medirse conforme a lo establecido en el punto anterior, la base imponible se determinará por el método de estimación objetiva según lo previsto en el artículo 27 de la presente Ley. Podrá determinarse la base imponible por estimación indirecta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General Tributaria, cuando resulte imposible tener conocimiento de los datos imprescindibles para su fijación.

5. El canon de saneamiento es incompatible con la exacción de tasas, precios públicos y otros tributos de carácter local aplicados a la financiación efectiva de la gestión y explotación de las obras e instalaciones a que se refiere la Ley. Será compatible con la imposición de tributos locales para financiar la construcción de dichas obras e instalaciones, así como con la percepción de tasas, o con cualquier otro precio público o recurso legalmente autorizado, para costear la prestación de los servicios de alcantarillado u otras actuaciones que no sean objeto de esta Ley.

Artículo 23.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del canon de saneamiento las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, cuando sean titulares de los consumos de agua a que se refiere el artículo anterior.

2. Salvo prueba en contrario se considerará como contribuyente a quien figure como titular del contrato de

suministro de agua, a quien adquiera agua para su consumo directo o sea titular de aprovechamientos de agua o propietario de instalaciones de recogida de agua, pluviales o similares para su propio consumo.

3. Quedan obligados al ingreso del canon de saneamiento, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas o entidades que suministren agua, quedando obligadas a cobrar a los sujetos pasivos el canon de saneamiento mediante su repercusión, en concepto separado de cualquier otro, en la facturación. El plazo de ingreso se determinará reglamentariamente.

Artículo 24.- Recursos contra los actos de gestión del canon de saneamiento.

Los actos de gestión del canon de saneamiento dictados por los órganos competentes de la Entidad Regional, serán objeto de recurso potestativo de reposición o directamente de reclamación económico-administrativa ante el órgano competente de la Región de Murcia.

Artículo 25.- Usos domésticos.

A los efectos de la presente Ley se entiende por usos domésticos los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Artículo 26.- Usos no domésticos

1. Se entiende por usos no domésticos los consumos de agua no efectuados desde viviendas o realizados desde locales y establecimientos utilizados para efectuar cualquier actividad pecuaria, comercial o industrial o de servicios.

2. Para la determinación del canon concreto de un determinado usuario, no doméstico, en los consumos por usos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La incorporación ostensible del agua a los productos fabricados.
- b) La carga contaminante que se incorpore al agua utilizada.
- c) La deducción correspondiente por propia depuración.
- d) La regularidad del vertido y la magnitud de los valores máximos diarios o mensuales del volumen y carga contaminante.
- e) El volumen de aguas residuales vertidas, que no sean evacuadas a una red de alcantarillado o sistema general de colectores públicos.

3. En los consumos no domésticos la carga contaminante se determinará mediante una declaración del sujeto pasivo referida a los usos del agua y las características cuantitativas y cualitativas de sus aguas residuales

4. Los parámetros de contaminación que deberán ser objeto de declaración serán los siguientes:

- a) Demanda química de oxígeno
- b) Sólidos en suspensión
- c) Nitrógeno total
- d) Fósforo total
- e) Sales solubles
- f) Reglamentariamente y en función de las necesidades técnicas y de prevención de la contaminación, podrán añadirse otros parámetros.

5. El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción a que se refiere el apartado 2.e) de este artículo, será el correspondiente al asignado en la autorización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Aguas.

Artículo 27.- Abastecimientos no medidos por contador.

Para la determinación del canon en los abastecimientos de agua no medidos por contador ni facturados por Empresas o Entidades suministradoras, procedentes de aguas subterráneas, superficiales, instalaciones de recogida de pluviales o similares, se evaluará el caudal en función del consumo doméstico y, para el caso de consumo no doméstico se evaluará el caudal en función del ramo de actividad y de la dimensión del usuario, de acuerdo con la fórmula o fórmulas que reglamentariamente se establezcan. No obstante, de oficio o a petición del usuario, se podrá implantar a su cargo un sistema de medida directa de caudales por contador.

Artículo 28.- Tarifa del canon.

1. La tarifa diferenciará, según los distintos usos, doméstico o no doméstico un componente fijo y otro variable. El componente fijo consistirá en una cantidad anual expresada en pesetas por año que recaerá sobre cada sujeto pasivo sometido al canon, y que se pagará proporcionalmente al periodo que abarque la facturación del consumo de agua conjuntamente con el componente variable.

2. El componente variable aplicable se expresará en pesetas por metro cúbico, en función de la base imponible a aplicar.

3. A los efectos establecidos en el artículo 26.2, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3. Dichos coeficientes no podrán ser inferiores a 0.1 ni superiores a 4, salvo casos excepcionales en los que en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno se establezca un coeficiente corrector inferior.

Artículo 29.- Devengo.

El canon de saneamiento se devengará con el consumo de agua, y su pago será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua. A tal efecto, en los recibos que abonen los usuarios de las redes de abastecimiento de agua deberá figurar, como elemento diferenciado y sin perjuicio de otros componentes, el importe del canon de saneamiento.

En el supuesto de usuarios no sometidos al pago de tarifas por suministro de agua, el pago del canon se realizará por la persona física o jurídica titular del aprovechamiento de agua o propietaria de instalaciones de recogida de aguas pluviales o similares, mediante declaraciones-liquidaciones periódicas, en la forma que reglamentariamente se determine.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, directamente, o a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración podrá comprobar e investigar las actividades que integren o condicionen el rendimiento del canon, tales como el consumo de agua, la facturación o la percepción del propio canon, así como practicar las liquidaciones, requerimientos, y demás actos de gestión tributaria que procedan.

Artículo 30.- Exenciones.

Quedan exentos del pago del canon de saneamiento:

- Los consumos de agua efectuados para sofocar incendios o para regar parques y jardines públicos.
- La alimentación de agua a las fuentes públicas ornamentales.
- El suministro de agua en alta que posteriormente será distribuido para su consumo

Artículo 31.- Gestión recaudadora.

1. La gestión recaudadora del canon de saneamiento corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, y su percepción se efectuará por las entidades suministradoras de agua en concepto de sustitutos del contribuyente las cuales lo ingresarán en favor de aquélla, mediante autoliquidación y en el plazo que se establezca reglamentariamente.

2. En defecto de Entidades suministradoras de agua, o en el caso de usuarios que cuenten con suministros propios, el cobro del canon se realizará por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración o por otros organismos o entidades que se determinen.

3. En todo caso, corresponde a la Intervención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la fiscalización de la gestión recaudadora en la forma que se establezca reglamentariamente.

4. En el supuesto de impago del canon, podrá utilizarse la vía de apremio para su exacción.

Artículo 32.- Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tributarias y sus acciones, en general, serán las contenidas en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias o concordantes.

2. Se califican expresamente como infracciones graves las siguientes:

- El impago del canon de saneamiento por parte de los sujetos pasivos.
- La ocultación total o parcial, por parte de los sujetos pasivos, de los consumos de agua realizados.
- La falta de facturación del canon de saneamiento por parte de las entidades suministradoras de agua.
- El incumplimiento por parte de las entidades suministradoras de agua de la obligación de declarar e ingresar las cantidades facturadas y percibidas en concepto de canon de saneamiento.

3. Para las infracciones previstas en el apartado d) se impondrá una sanción que irá desde el 100% hasta el grado máximo previsto en la Ley General Tributaria.

Corresponderá a la Consejería competente en materia de Saneamiento y Depuración la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.- Recaudación en periodo ejecutivo.**

La gestión recaudadora del canon de saneamiento en periodo ejecutivo corresponderá al órgano de la Consejería de Economía y Hacienda competente a tal efecto.

Segunda.- Plan general de saneamiento.

Como máximo el 31 de diciembre del año 2000 se aprobará inicialmente el Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Tercera.- Tarifas y exigibilidad del canon de saneamiento.

1. La cuantía de las primeras tarifas del canon de saneamiento, así como la fecha de inicio de su exacción se establecerán en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio siguiente a aquel en el que la Ley entre en vigor.

2. Dicha disposición incluirá igualmente la relación completa de Aglomeraciones Urbanas definidas por el artículo 3 del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sujetas al canon de saneamiento, con indicación de aquellas en las que es de aplicación la bonificación prevista en la Disposición Adicional cuarta de esta Ley.

3. Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la aplicación de los criterios a que se refiere el artículo 26.2, los componentes fijo y variable, de la tarifa aplicable a los usos no domésticos se establecerán con carácter transitorio en la primera Ley de Acompañamiento de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarta.- Bonificación.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 sobre las cuotas del canon de saneamiento por usos domésticos en aquellas aglomeraciones urbanas que no cuenten con sistemas de depuración en servicio, en ejecución, o con proyecto técnico o pliego de bases técnicas para la licitación, aprobados por la Consejería competente en materia de Saneamiento y Depuración.

2. Esta bonificación quedará suprimida, en todos los casos, desde el momento en que dichas aglomeraciones urbanas cuenten con el proyecto o pliego de bases de sistema de depuración aprobado técnicamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la bonificación dejará de aplicarse desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se realice dicha aprobación. Esta circunstancia será aprobada mediante Acuerdo del Gobierno Regional, y publicada periódicamente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con indicación de la fecha de aplicación y los motivos del cese en la aplicación de la bonificación.

Quinta.- Adecuación de tarifas.

Las entidades afectadas, con el fin de evitar la doble imposición, procederán a adecuar los cánones, tasas, precios públicos y recargos de carácter local existentes en la actualidad y destinados a la financiación efectiva de la gestión y explotación de las obras e instalaciones a que se refiere la presente Ley, de modo que la recaudación del canon de saneamiento lleve aparejada simultáneamente la reducción que corresponda en el importe de los citados instrumentos financieros, garantizándose las cantidades necesarias para la explotación efectiva de las instalaciones de evacuación y tratamiento de aguas residuales de su titularidad.

Sexta.- Planes especiales.

Excepcionalmente y para posibilitar el cumplimiento en tiempo adecuado de los objetivos de la depuración y saneamiento establecidos por la legislación básica, podrá aprobarse un Plan Especial con anterioridad al Plan General previa decisión del Consejo de Gobierno que ordenará su formación y establecerá su ámbito territorial siguiéndose, después, los trámites previstos en esta Ley para la aprobación de los Planes Especiales.

Séptima.- Modificaciones del Consejo de Administración

Queda autorizado el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para llevar a cabo las adaptaciones de la composición del Consejo de Administración de ESAMUR a las modificaciones que tengan lugar en la estructura administrativa de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Ley.

En el plazo de seis meses el Consejo de Gobierno aprobará el Estatuto de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Reglamento sobre régimen económico financiero y tributario del canon de saneamiento.

Segunda.- Medidas presupuestarias.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas presupuestarias precisas para garantizar la puesta en funcionamiento de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de julio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**

Presidencia

8399 Ley 4/2000, de 12 de julio, de Suplemento de Crédito por importe de 359.545.575 pesetas para financiar una campaña de vacunación masiva frente a la enfermedad meningocócica causada por el serogrupo C.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/2000, de 12 de julio, "De suplemento de crédito por importe de 359.545.575 pesetas para financiar una campaña de vacunación masiva frente a la enfermedad meningocócica causada por el serogrupo C".

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

Durante los meses de octubre y noviembre de 1997 se puso en marcha una campaña de vacunación masiva frente a la enfermedad meningocócica causada por el serogrupo C, dada la especial incidencia que la misma tiene en España y en nuestra Comunidad Autónoma, especialmente entre los grupos poblacionales de menor edad.

El impacto de dicha medida fue extraordinario en términos de reducción del número de casos, si bien presentaba algunas limitaciones que actualmente han sido superadas mediante la reciente aparición de un nuevo preparado de vacuna conjugada frente al meningococo C.

Tan importante avance ha dado lugar a que la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en la que se encuentran representadas las administraciones sanitarias estatal y autonómicas, aprobara en su reunión del pasado 20 de marzo un acuerdo de intenciones, para que a partir del próximo otoño todas las comunidades autónomas incluyan en el calendario vacunal del lactante la vacuna conjugada antimeningocócica C, y procedan a una vacunación masiva, recomendando como prioritaria la actuación en niños de hasta seis años, ya que con ello se da una solución definitiva para el control de la meningitis C.

Por su parte, la Comisión Regional Asesora en Inmunizaciones decidió conjuntamente con la Dirección Territorial del Insalud iniciar la campaña de vacunaciones a partir del día 2 de noviembre de 2000.

Para hacer frente a estas actuaciones se requiere una dotación económica que, según la memoria económica que se acompaña, asciende a la cantidad de 509.960.566 pesetas.

Al encontrarse en tramitación un expediente de transferencia de crédito, en el vigente presupuesto de gastos, financiado mediante minoración de otros créditos, por importe de 150.414.991 pesetas, el presente proyecto de ley de suplemento de crédito se tramita por importe de 359.545.575 pesetas.

La financiación de la presente Ley de Suplemento de Crédito se efectuará mediante la retención de otros créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, según figura en el anexo adjunto.

En base a lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 1

Se autoriza un suplemento de crédito por importe de 359.545.575 pesetas, a consignar en la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria: 18.02.413B.221.06.

Concepto: Suministro productos farmacéuticos y material sanitario.

Importe: 359.545.575 pesetas.

Artículo 2

El origen de los recursos que han de financiar esta Ley de Suplemento de Crédito, son las retenciones de crédito efectuadas en las partidas presupuestarias que se relacionan en el anexo adjunto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de julio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

ANEXO

Partida presupuestaria 12.01.311A.226.02.
Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 12.02.313J.226.02.
Importe pesetas: 2.000.000.

Partida presupuestaria 12.01.311A.626.
Importe pesetas: 10.000.000.

Partida presupuestaria: 12.01.311A.623.
Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 12.01.311A.624.
Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 12.04.315A.783.
Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 12.04.322A.640.
Importe pesetas: 10.000.000.

Partida presupuestaria 12.04.322A.766.
Importe pesetas: 50.000.000.

Partida presupuestaria 12.04.322A.776.
Importe pesetas: 25.000.000.

Partida presupuestaria 12.05.324A.645.
Importe pesetas: 3.000.000.

Partida presupuestaria 12.05.324B.640.
Importe pesetas: 8.000.000.

Partida presupuestaria 12.05.324B.645.
Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 12.05.324B.621.
Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 13.08.126G.649.
Importe pesetas: 13.000.000.

Partida presupuestaria 13.03.612B.626.
Importe pesetas: 822.535.

Partida presupuestaria 13.06.612E.621.
Importe pesetas: 8.459.190.

Partida presupuestaria 14.04.513A.601.
Importe pesetas: 81.499.633.

Partida presupuestaria 14.02.431B.780.
Importe pesetas: 17.000.000.

Partida presupuestaria 16.04.521A.649.
Importe pesetas: 5.000.000.

Partida presupuestaria 16.04.521A.649.
Importe pesetas: 3.000.000.

Partida presupuestaria 16.03.724B.649.
Importe pesetas: 2.695.458.

Partida presupuestaria 16.02.722B.645.
Importe pesetas: 7.000.000.

Partida presupuestaria 16.01.721A.645.
Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 16.01.721A.627.
Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 16.01.721A.622.
Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 11.03.323B.649.
Importe pesetas: 2.750.000.

Partida presupuestaria 11.05.457B.743.

Importe pesetas: 250.000.
 Partida presupuestaria 11.05.457B.765.
 Importe pesetas: 1.411.000.
 Partida presupuestaria 11.07.323A.631.
 Importe pesetas: 1.000.000.
 Partida presupuestaria 11.01.112A.622.
 Importe pesetas: 1.000.000.
 Partida presupuestaria 11.01.112A.622.
 Importe pesetas: 500.000.
 Partida presupuestaria 11.01.112A.631.
 Importe pesetas: 1.000.000.
 Partida presupuestaria 11.01.112A.633.
 Importe pesetas: 500.000.
 Partida presupuestaria 11.04.444A.601.
 Importe pesetas: 2.000.000.
 Partida presupuestaria: 11.04.124B.645.
 Importe pesetas: 1.000.000.
 Partida presupuestaria 11.06.112B.627.
 Importe pesetas: 3.000.000.
 Partida presupuestaria 11.08.223A.621.
 Importe pesetas: 2.000.000.
 Partida presupuestaria 11.08.223A.632.
 Importe pesetas: 500.000.
 Partida presupuestaria 17.01.711A.649.
 Importe pesetas: 10.000.000.
 Partida presupuestaria 17.02.542A.622.
 Importe pesetas: 3.000.000.
 Partida presupuestaria 17.03.712E.649.
 Importe pesetas: 4.000.000.
 Partida presupuestaria 17.06.531A.778.
 Importe pesetas: 53.000.000.
 Partida presupuestaria 17.07.442A.649.
 Importe pesetas: 7.000.000.
 Partida presupuestaria 17.01.711A.649.
 Importe pesetas: 3.000.000.
 Partida presupuestaria 17.03.712E.778.
 Importe pesetas: 4.000.000.
 Partida presupuestaria 18.02.413B.628.
 Importe pesetas: 3.157.759.

TOTAL: 359.545.575 pesetas.

Consejería de Economía y Hacienda

8485 DECRETO N.º 104 /2000, de 28 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

La Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, contiene los criterios, directrices y características que deben enmarcar la Oferta de Empleo Público Regional, entendida ésta, dentro de la planificación integral de los recursos humanos, como un instrumento idóneo para la normalización de los procedimientos de selección de personal, cuando los mecanismos internos de cobertura de necesidades son insuficientes.

El artículo 31 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2000, concentra la oferta de empleo público en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, teniendo en cuenta que el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al veinticinco por ciento de la tasa de reposición de efectivos; todo ello siguiendo las pautas establecidas en la normativa estatal básica.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/ 1986, de 19 de marzo, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de julio de 2000.

DISPONGO

Artículo 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 3/ 1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, así como en el artículo 31 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2000, se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2000, en los términos que se establecen en este Decreto.

Artículo 2.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen aquellas plazas vacantes cuya cobertura, mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, se considera imprescindible para el funcionamiento de los servicios, según relación que se acompaña como Anexo I a este Decreto, adoptándose el sistema de oposición en el acceso libre.

Artículo 3.

Con objeto de potenciar la carrera administrativa del personal, se convocarán, mediante pruebas específicas de promoción interna, independientes o no de las correspondientes al turno libre, y sin que en ningún caso puedan suponer un incremento global de efectivos, las siguientes plazas: de promoción interna del grupo B al A 6, del grupo C al B 14, del grupo D al C 37 y del E al D 41, con la distribución que se acompaña como Anexo II a este Decreto.

Dichas plazas se verán incrementadas en 82 procedentes de la reconversión del grupo E al grupo D. Su distribución se realizará previa negociación entre la Administración y las Organizaciones Sindicales y tendrá reflejo en las convocatorias correspondientes.

El sistema de acceso a llevar a cabo en la promoción interna será, excepcionalmente, el de concurso-oposición. En la fase de concurso la puntuación total será del 30 por 100 de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo.

Artículo 4.

Las plazas del Cuerpo de Servicios que se incluyen en esta Oferta de Empleo Público para su cobertura por personal de nuevo ingreso, podrán convocarse en las opciones correspondientes que se configuren en el citado Cuerpo.

Artículo 5.

Toda plaza, incluida en la Oferta de Empleo Público Regional, deberá mantenerse en la relación de puestos de trabajo y dotada presupuestariamente hasta que termine el procedimiento de selección.

Artículo 6.

El requisito de titulación para el acceso a los distintos cuerpos y escalas será el determinado en la normativa regional de función pública, siendo aplicable para cada una de las opciones el que se establezca, con carácter general, en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio, quedando prorrogadas para esta oferta las disposiciones transitorias segunda y tercera del citado Decreto.

Con carácter excepcional para esta oferta, el personal interino que a la entrada en vigor del presente Decreto desempeñe puestos de trabajo en la Administración Pública Regional correspondientes a la opción Educación Infantil de los Cuerpos de Técnico y de Técnicos Especialistas, podrá participar en el proceso selectivo que se convoque a la opción donde esté prestando servicios con la titulación exigida en su día para el acceso a la misma, siempre que posean los cursos de "Especialización en Educación Infantil" y/o de "Habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil", respectivamente.

Asimismo, también con carácter excepcional para esta oferta, los funcionarios de carrera que a la entrada en vigor de este Decreto desempeñen puestos de trabajo adscritos a la opción de Educación Infantil del Cuerpo de Técnicos Especialistas podrán participar, por el sistema de promoción interna, a la misma opción del Cuerpo Técnico siempre que estén en posesión de la titulación superior exigida antes de la entrada en vigor del Decreto 32/1998, de 4 de junio, y posean el curso de "Especialización en Educación Infantil".

Artículo 7.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/ 1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las convocatorias se indicará expresamente la posibilidad de solicitar las adaptaciones oportunas de tiempo y medios por parte de las personas con minusvalía.

Artículo 8.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, se reserva en esta Oferta de Empleo Público un cupo del 3 por 100 de las plazas vacantes, para aquellas personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que se den las condiciones y se cumplan los requisitos a que se refiere la citada disposición adicional.

Artículo 9.

El mes de agosto se considera inhábil a los solos efectos del cómputo de los plazos establecidos en el artículo 17 del Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la

designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la función pública.

Disposición adicional

No procederá la convocatoria de las plazas ofertadas en Decretos anteriores, cuando no se hayan iniciado los procedimientos de selección correspondientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición transitoria

Lo dispuesto en el artículo 9 de este Decreto será de aplicación a los procedimientos de selección que se encuentren pendientes de finalización, derivados de ofertas de empleo públicos anteriores.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que adopte las medidas necesarias en aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de julio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO I**GRUPO A**

CUERPO/OPCIÓN	Nº PLAZAS
ANALISTA DE SISTEMAS	2
ARCHIVERO	1
ARQUITECTURA	1
CUERPO FACULTATIVO FARMACÉUTICO TITULAR	1
CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES	4
GEOGRAFÍA	1
INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	1
INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES	3
INGENIERÍA INDUSTRIAL	2
MEDICINA GENERAL	1
PERIODISMO	1
QUÍMICA	3
SALUD PÚBLICA	2
TOTALES	23

GRUPO B

CUERPO/OPCIÓN	Nº PLAZAS
ANALISTA DE APLICACIONES	2
ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	4
ARQUITECTURA TÉCNICA	2
CUERPO DE GESTIÓN	4
DOCUMENTACIÓN	2
FISIOTERAPIA	17
INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA	1
INGENIERÍA TÉCNICA DE MINAS	1
INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL	1
TRABAJO SOCIAL	2
TOTALES	36

GRUPO C		GRUPO D	
CUERPO/OPCIÓN	Nº PLAZAS	CUERPO/OPCIÓN	Nº PLAZAS
DELINEACIÓN	1	AGRARIA	3
EDUCACIÓN INFANTIL	1	AUTOMOCIÓN	2
TOTALES	2	AUXILIAR EDUCATIVO	4
		COCINA	1
		CONDUCCIÓN	3
		CUERPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22
		LABORATORIO	2
		RECAUDACIÓN	4
		TOTALES	41
GRUPO D			
CUERPO/OPCIÓN	Nº PLAZAS		
AGRARIA	2		
ARTES GRÁFICAS	4		
CONDUCCIÓN	3		
CUERPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22		
MANTENIMIENTO	5		
MAQUINISTA	1		
TRANSMISIONES	7		
TOTALES	44		
GRUPO E			
CUERPO/OPCIÓN	Nº PLAZAS		
CUERPO DE SERVICIOS	71		
ANEXO II			
GRUPO A			
CUERPO/OPCIÓN	Nº PLAZAS		
ANALISTA DE SISTEMAS	1		
CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES	5		
TOTALES	6		
GRUPO B			
CUERPO/OPCIÓN	Nº PLAZAS		
ANALISTA DE APLICACIONES	3		
CUERPO DE GESTIÓN	6		
EDUCACIÓN INFANTIL	2		
FISIOTERAPIA	1		
INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA	1		
PREVENCIÓN	1		
TOTALES	14		
GRUPO C			
CUERPO/OPCIÓN	Nº PLAZAS		
AGRARIA	5		
DELINEACIÓN	1		
INFORMÁTICA	2		
BIBLIOTECA	1		
OBRAS PÚBLICAS	1		
CUERPO ADMINISTRATIVO	27		
TOTALES	37		

Consejería de Economía y Hacienda

8486 DECRETO N.º 105 /2000, de 28 de julio, por el que se adoptan medidas excepcionales de consolidación de empleo temporal.

El apartado uno del artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, declarado precepto básico, contempla la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan convocar puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente, al margen del marco general existente, en virtud del cual el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos.

A su vez, el artículo 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece textualmente que "la convocatoria de procesos selectivos para la sustitución de empleo interino o consolidación de empleo temporal estructural y permanente se efectuará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y mediante los sistemas selectivos de oposición, concurso o concurso-oposición. En este último caso, en la fase de concurso podrán valorarse, entre otros méritos, la experiencia en los puestos de trabajo objeto de convocatoria". En este sentido, se ha adoptado como sistema de selección para las pruebas que rijan estos procedimientos el de concurso-oposición, con una preeminencia de esta última fase por ser la que mejor garantiza los principios constitucionales antes expresados.

En la línea de lo anterior, se encuentra la Modernización en la que está inmersa la Administración Regional, que conlleva la puesta en marcha de determinadas líneas de actuación, entre las que destacan aquellas encaminadas a la racionalización y optimización de los recursos humanos. Para lograr este objetivo se hace necesario la adopción de una serie de medidas que, con carácter excepcional y por una sola vez, permitan la conversión del empleo temporal en estable; todo ello en beneficio, en última instancia, de la propia organización administrativa, que así contará con unos efectivos de personal altamente motivados, cualificados y profesionalizados lo que redundará en la mejora de la calidad de los servicios cuyos destinatarios últimos son los ciudadanos de la Región.

Además, hay que destacar el marcado carácter social de dicho objetivo, toda vez que la Administración Pública Regional va a atender necesidades estructurales permanentes mediante empleo fijo y estable.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que la Administración Pública Regional y las Organizaciones Sindicales

han suscrito en fecha 31 de mayo de 2000 Acuerdo sobre Oferta de Empleo, Carrera Profesional y Consolidación de Empleo Temporal, en el que entre otros acuerdos se ha adoptado el desdoblamiento de la Oferta de Empleo Público para el año 2000 en dos instrumentos jurídicos perfectamente diferenciados, precisamente para justificar el carácter excepcional y único de las medidas que el presente Decreto pretende aprobar.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, visto el informe preceptivo y favorable del Consejo Regional de la Función Pública, el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2000.

DISPONGO

Artículo 1.

Al objeto de responder a las necesidades estructurales permanentes de la Administración Pública Regional se ofertan las siguientes plazas, según relación que se acompaña en el Anexo a este Decreto.

Artículo 2.

El sistema de acceso a llevar a cabo en los procedimientos de consolidación de empleo temporal, será el de concurso-oposición, en los términos que expresen las respectivas convocatorias. En la fase de concurso la puntuación total en ningún caso podrá superar el 30 por 100 de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo.

Artículo 3.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las convocatorias se indicará expresamente la posibilidad de solicitar las adaptaciones oportunas de tiempo y medios por parte de las personas con minusvalía.

Artículo 4.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, se reserva un cupo del 3 por 100 de las plazas, para aquellas personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que se den las condiciones y se cumplan los requisitos a que se refiere la citada disposición adicional.

Disposición adicional

Se aplicará lo dispuesto en el Decreto n.º 104 /2000, de 28 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que adopte las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Murcia, 28 de julio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO

GRUPO A

CUERPO/OPCIÓN	N.º PLAZAS
ANALISTA DE SISTEMAS	2
ARQUITECTURA	1
BIOLOGÍA	1
CUERPO FACULTATIVO FARMACÉUTICO TITULAR	2
CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES	19
INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	2
INGENIERÍA INDUSTRIAL	2
MEDICINA GENERAL	1
PSICOLOGÍA	1
QUÍMICA	1
VETERINARIA	2
SALUD PÚBLICA	1
TOTALES	35

GRUPO B

CUERPO/OPCIÓN	N.º PLAZAS
ANALISTA DE APLICACIONES	6
CUERPO DE GESTIÓN	4
EDUCACIÓN INFANTIL	5
EDUCACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL	2
ENFERMERÍA	5
FISIOTERAPIA	7
INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA	1
INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL	1
TRABAJO SOCIAL	1
TURISMO	1
TOTALES	33

GRUPO C

CUERPO/OPCIÓN	N.º PLAZAS
AYUDANTE TÉCNICO	1
LABORATORIO	3
DELINEACIÓN	1
EDUCACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL	4
INFORMÁTICA	1
EDUCACIÓN INFANTIL	7
CUERPO ADMINISTRATIVO	8
IMAGEN Y SONIDO	1
TOTALES	26

GRUPO D

CUERPO/OPCIÓN	N.º PLAZAS
AGRARIA	1
ARTES GRÁFICAS	1
AUXILIAR EDUCATIVO	57

COCINA	16
CUERPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	90
CUERPO DE AGENTES FORESTALES	3
MANTENIMIENTO	2
MAQUINISTA	1
RECAUDACIÓN	8
SANITARIA	33
TRANSMISIONES	7
ALBAÑIL	1
VIGILANCIA SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS	3
TOTALES	223

GRUPO E

CUERPO/OPCIÓN	N.º PLAZAS
CUERPO DE SERVICIOS	126

Consejerías de Educación y Universidades y de Economía y Hacienda

8483 Decreto n.º 102/2000, de 21 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2000-2001.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria dispone en su artículo 54.3.b) que las tasas académicas, en el caso de estudios conducentes a la obtención de un título oficial en la enseñanza universitaria, las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades; para los restantes estudios serán fijados por el Consejo Social de la Universidad.

Por su parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, otorga a las referidas tasas la consideración de precios públicos,

En el uso de sus competencias, el Consejo de Universidades en la sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación, de 17 de mayo de 2000, fijó para el curso 2000-2001, los límites de aumento, para el conjunto de las enseñanzas, de los precios académicos por los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, entre un porcentaje mínimo del aumento experimentado por el Índice de Precios al Consumo Nacional, desde el 30 de abril de 1999 a 30 de abril de 2000, que es del 3% y un máximo del 5%. Además, en todo caso, los precios resultantes por aplicación de estos límites, no deberán ser, en relación con los del curso 1999-2000, inferiores al precio más bajo en cualquier estudio de cualquier Universidad, ni más elevados que el precio más alto en cualquier estudio de cualquier Universidad, incrementado por el IPC, anteriormente citado, más dos puntos.

De conformidad con el Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1.267/1994, de 10 de junio, de directrices generales comunes de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, se establece el sistema de créditos como unidad de valoración de las enseñanzas.

El presente Decreto fija los importes que deberán satisfacer los alumnos por los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria en las Universidades Públicas de la Región de Murcia, actualizando las tarifas vigentes en el curso pasado con un incremento del 3%, tanto para los precios académicos como para los administrativos.

Asimismo, se añade una regulación específica para aquellos alumnos que tuvieran superadas asignaturas que se integran formando parte de otras correspondientes a planes nuevos como consecuencia de las necesidades de adaptarlos a las últimas reformas normativas.

Para el presente curso 2000-2001, se mantienen los criterios básicos establecidos en el Decreto regional 122/1999, de 26 de agosto, sobre los referidos precios, regulándose la fijación de tarifas en función de los grados de experimentalidad de las enseñanzas, según se trate de primera, segunda y tercera o de sucesivas matrículas, manteniéndose los porcentajes de recargo de éstas últimas en relación con el curso anterior, y se diferencian en dos grupos las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

a) Aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudio de las mismas hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades, con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno.

b) Aquellas enseñanzas no renovadas, cuyos planes de estudio no hayan sido aprobados por las Universidades, con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

En su virtud, oídas las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, previo informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, vista la propuesta conjunta de las Consejerías de Educación y Universidades y de Economía y Hacienda, tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de julio de 2000.

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto del presente Decreto es el establecimiento y regulación de los precios públicos de carácter académico y administrativo que han de satisfacerse en el curso 2000-2001, por la prestación del servicio público de la educación superior en las Universidades Públicas de la Región de Murcia, así como, el ejercicio del derecho de matrícula, modalidades, formas de pago y tarifas especiales de los mismos.

Artículo 2º.- Precios Públicos.

1. Los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2000-2001, por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán los establecidos en el presente Decreto, en función de los grados de experimentalidad fijados en los anexos I y III y en las cuantías que se señalan en los anexos II y IV del mismo. En las enseñanzas no renovadas, el precio del curso completo será el resultado de multiplicar por sesenta el precio del crédito previsto en el anexo II, según su grado de experimentalidad.

2. La fijación de los precios públicos se hará en función de las siguientes categorías:

2.1 Enseñanzas renovadas: se consideran tales, las que corresponden a los estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudio hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales aprobadas por el Gobierno.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener fijado en el anexo I y según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo II y demás normas contenidas en el presente Decreto.

2.2 Enseñanzas no renovadas: son las que corresponden a los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional cuyos planes de estudio no hayan sido aprobados por las Universidades, con arreglo a las correspondientes directrices generales propias aprobadas por el Gobierno.

El importe del curso completo y de cada una de las asignaturas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas fijado en el anexo III, según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas, multiplicando por sesenta el precio del crédito previsto en el anexo II, para el curso completo, y para las asignaturas de acuerdo con las demás normas contenidas en el presente Decreto.

2.3 Programas de doctorado, el valor del crédito es el que figura en el anexo II.

Artículo 3º.- Ejercicio del derecho de matrícula.

1. En los planes de estudio estructurados por el sistema de créditos, los alumnos podrán matricularse por materias, asignaturas o disciplinas, o en su caso, de los créditos sueltos que estimen conveniente. En este último supuesto, las Universidades Públicas de la Región de Murcia establecerán el mínimo y el máximo de créditos en que se pueden matricular los alumnos en cada curso académico o periodo correspondiente.

Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretenda obtener

2. En los planes de estudio estructurados en asignaturas, los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan, según la normativa establecida por cada Universidad.

3. No obstante lo establecido en las disposiciones anteriores, los alumnos que inicien unos estudios deberán matricularse obligatoriamente:

- a) De al menos 60 créditos, cuando vayan a iniciar enseñanzas renovadas.
- b) De al menos 60 créditos, al iniciar enseñanzas de segundo ciclo.
- c) Del primer curso completo, cuando vayan a recibir enseñanzas no renovadas

Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a aquellos a quienes les sean parcialmente convalidados los estudios que inicien.

4. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en este artículo, no obligará a la modificación del régimen de horarios

generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

5. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, de los créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. A estos solos efectos, las Universidades, mediante el procedimiento que determinen sus Órganos de Gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

Artículo 4º. Importe de los precios públicos y modalidades de matrícula.

1. Los precios que se establecen en este Decreto se podrán abonar para el curso completo o para asignaturas sueltas.

En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, sólo se diferenciarán dos modalidades: anual y cuatrimestral, según la clasificación establecida por las Universidades, en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudio. El importe del precio a aplicar para las asignaturas cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales.

En el caso de matrícula por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo, en primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas respectivamente, por el número de asignaturas del curso al que corresponda.

Los precios a satisfacer por primeras, segundas y terceras o sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que figuran en el anexo II del presente Decreto.

En cualquier caso, cuando un alumno se matricule en materias, asignaturas o disciplinas sueltas correspondientes a un mismo curso, el importe de la matrícula a satisfacer será el que corresponda a cada una de ellas, según se trate de primera, segunda y tercera o sucesivas matrículas.

2. En los planes de estudio estructurados por el sistema de créditos y en relación a las primeras matrículas, el precio que deberá abonar el alumno por el total de créditos de que se matricule, no superará el de las primeras matrículas de los respectivos cursos completos de las enseñanzas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente. Se exceptúan, aquellas enseñanzas que vean reducidos sus planes de estudio en un año, cuyo importe no podrá exceder al equivalente al coste total de la titulación (5 años), según el grado de experimentalidad del anexo III, dividido entre 4.

Esta limitación sólo se aplicará cuando el alumno se matricule de un número de créditos no superior a la carga lectiva de enseñanzas renovadas asignada al curso correspondiente por el respectivo plan de estudios. Igualmente, también se aplicará cuando el referido número de créditos no supere el resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente entre los años de duración de éste. En otro caso, el alumno deberá pagar el precio de los créditos que excedan de los citados máximos.

3. El importe de los cursos o seminarios de cada programa de Doctorado, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada curso o seminario.

4. En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría, se aplicarán las tarifas señaladas en el anexo IV.

Artículo 5º. Forma de pago.

1. En el caso de matrícula anual, los alumnos tendrán derecho a escoger la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para las diversas enseñanzas:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.

b) De forma fraccionada, en tres pagos, que serán ingresados en los plazos y las cuantías siguientes: El primero, del 50% del importe total, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula; el segundo del 25% del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 2000 y el tercero, del 25% restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero de 2001.

2. En el caso de que se opte por el pago fraccionado, los alumnos necesariamente deberán hacerlo por domiciliación bancaria, presentando dicho impreso debidamente cumplimentado. Cuando se produzca el impago del primer o segundo plazo, se considerarán vencidos los plazos siguientes, exigiéndose el pago de la totalidad de la deuda en un plazo de 10 días.

3. El impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes supondrá la anulación de oficio de la matrícula, sin perjuicio de reclamar las cantidades correspondientes por los procedimientos legales.

Artículo 6º. Tarifas especiales.

a) En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonarán por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

b) Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevará a cabo, una vez calculado el importe de la matrícula.

c) Los alumnos de los Centros o Institutos Universitarios adscritos abonarán a la Universidad en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en este Decreto, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

d) Por la convalidación de estudios realizados en Centros públicos no se devengarán precios.

Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en Centros nacionales no estatales o en Centros extranjeros abonarán el 25% de los precios establecidos en este Decreto, por los mismos conceptos señalados para los Centros adscritos en la disposición anterior.

e) No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, los alumnos que reciban beca con cargo a fondos públicos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar una matrícula provisional sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

f) El alumno que, como consecuencia del proceso de adaptación a un plan de estudios que cumpla las previsiones contenidas en el Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, modificado parcialmente por Real Decreto 779/1998, de 30 de

abril, de directrices generales comunes de los planes de estudio, tuviera superadas asignaturas que se integran como parte de otras del plan nuevo, deberá abonar, con las limitaciones expresadas en el siguiente párrafo, los precios públicos correspondientes al número de créditos de que conste la asignatura nueva descontados los importes correspondientes a los créditos ya superados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será aplicable al curso académico en el que el alumno realice su adaptación al nuevo plan. No será aplicable a los alumnos que realicen traslado.

Disposición Final.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 21 de julio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

ANEXO I

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS RENOVADAS.

Grado de experimentalidad 1.

Licenciaturas en Biología, en Bioquímica, en Ciencias Ambientales, en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en Farmacia, en Odontología y en Química.

Diplomaturas en Enfermería y en Fisioterapia.

Grado de experimentalidad 2.

Licenciatura en Física.

Ingenieros Agrónomo, en Automática y Electrónica Industrial, Industrial, en Informática, en Organización Industrial, Químico y de Telecomunicación.

Arquitecto Técnico.

Ingenieros Técnicos Agrícola, especialidades en Hortofruticultura y Jardinería y en Industrias Agrarias y Alimentarias; Industrial, especialidades en Electricidad, en Electrónica Industrial, en Mecánica y en Química Industrial; en Informática de Gestión; en Informática de Sistemas; de Minas, especialidades de Explotación de Minas, en Mineralurgia y Metalurgia y en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos; Naval, especialidad en Estructuras Marinas; de Obras Públicas, especialidad en Hidrología y de Telecomunicación, especialidad en Telemática.

Grado de experimentalidad 3.

Licenciaturas en Documentación, en Matemáticas, en Pedagogía, en Psicología, en Psicopedagogía y en Sociología.

Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación y en Óptica y Optometría, y Maestro-Especialidades de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Infantil, de Educación Musical, de Educación Primaria y de Lengua Extranjera.

Grado de experimentalidad 4.

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias Políticas y de la Administración, en Economía, en Filología Clásica, en Filología Francesa, en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Filosofía, en Geografía, en Historia, en Historia del Arte y en Investigación y Técnicas de Mercado.

Diplomaturas en Ciencias Empresariales, en Gestión y Administración Pública, en Relaciones Laborales, en Trabajo Social y en Turismo.

ANEXO II
TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD
DE LAS ENSEÑANZAS

Grado de Experimentalidad	Precio del crédito en pesetas			
	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera y sucesivas Matrículas	Programas de Doctorado
1	1.854	2.688	3.986	5.869
2	1.761	2.554	3.787	5.693
3	1.409	2.043	3.029	4.284
4	1.205	1.747	2.591	3.404

ANEXO III
GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD
DE LAS ENSEÑANZAS NO RENOVADAS.

Grado de experimentalidad 1.

Licenciaturas en Ciencias Biológicas, en Ciencias Químicas, en Medicina y Cirugía y en Veterinaria.
Diplomatura en Enfermería.

Grado de experimentalidad 2.

Ingeniero Industrial.
Ingenieros Técnicos Agrícola, Industrial, de Minas y Naval.

Grado de experimentalidad 3.

Licenciaturas en Ciencias Matemáticas, en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Pedagogía) y en Psicología.
Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación y Profesor de Educación General Básica.

Grado de experimentalidad 4.

Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, en Derecho, en Filología, en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Filosofía), en Geografía e Historia (Sección de Geografía, Historia, Historia del Arte).
Diplomatura en Estudios Empresariales y Graduado Social Diplomado.

ANEXO IV
TARIFAS ADMINISTRATIVAS.

Precio en pesetas

1. Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 12.028

1.2. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad: 8.063

1.3. Certificado de Aptitud Pedagógica (incluye todos los cursos): 25.095

1.4. Memoria de licenciatura, examen de grado y proyecto de fin de carrera: 14.823

1.5. Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 14.823

1.6. Examen para tesis doctoral: 14.823

1.7. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomado en enseñanzas de primer ciclo universitario:

a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 14.823

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 24.690

2. Títulos y Secretaría.

2.1. Expedición de títulos académicos:

2.1.1. Doctor: 23.219

2.1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 15.591

2.1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 7.617

2.1.4. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 3.574

2.2. Secretaría:

2.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.828

2.2.2. Certificaciones académicas destinadas a efectos de obtención de prórroga para la incorporación al Servicio Militar: 1.414

2.2.3. Compulsa de documentos: 1.102

2.2.4. Expedición de tarjetas de identidad: 602

Consejería de Educación y Universidades

8484 Decreto n.º 103/2000, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

La Ley 2/1999, de 30 de marzo, del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, regula, en nuestro ámbito territorial, este importante órgano de conexión entre las instancias académicas y las necesidades y demandas de la sociedad que las sustentan y a las que aquellas deben servir.

La citada Ley configura el Consejo Social como un órgano esencial para el gobierno de la Universidad. Por ello, en sus disposiciones transitorias primera y segunda, establece las obligaciones de constituir un nuevo Consejo Social de la Universidad de Murcia conforme a las previsiones de la misma, y de elaborar, en el plazo de tres meses desde su constitución, un Reglamento de Organización y Funcionamiento, en los términos previstos en el artículo 12.

Dicho precepto, dispone que el Reglamento, elaborado por el Consejo Social, será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, regulando, al menos, el número y periodicidad de las sesiones ordinarias, las razones que justifiquen las extraordinarias, el quorum de asistencia, la mayoría requerida para la adopción de acuerdos en cada caso y el procedimiento para proponer la remoción de sus miembros en caso de incumplimiento grave de sus funciones o causa legal de incompatibilidad, así como las atribuciones de sus órganos unipersonales y la dedicación de los mismos.

En su cumplimiento, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Murcia, reunido en sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2000, acordó proponer el texto de Reglamento que ha sido remitido para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de 21 de julio de 2000,

DISPONGO

Artículo Único.- Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Murcia, que se inserta como anexo.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 21 de julio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

PREÁMBULO

La Ley 2/1999, de 30 de marzo, "Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia", en su Disposición Transitoria Segunda, establece que el Consejo Social, una vez constituido, deberá elaborar un Reglamento de Organización y Funcionamiento, en los términos previstos en la misma.

La referida Ley fija los aspectos básicos que debe contener el Reglamento, por lo que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, desarrollar sus contenidos, conformando así un instrumento normativo complementario, que regula la organización y el funcionamiento del Consejo Social, como máximo órgano de participación de la sociedad en el gobierno, control y supervisión de las actividades de la Universidad de Murcia.

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LOS FINES DEL CONSEJO SOCIAL.

Capítulo Primero

De la naturaleza jurídica y de los fines del Consejo Social.

Artículo 1

El Consejo Social de la Universidad de Murcia es el órgano colegiado que, enmarcado en los órganos de gobierno de la misma, garantiza la participación de la sociedad murciana en el gobierno y gestión de la Universidad, sirviendo de nexo de unión entre la institución académica y los intereses sociales y de proyección de la Universidad de Murcia en la sociedad en la que se inserta.

Artículo 2

El Consejo Social, en el ámbito de sus competencias, goza de plena independencia.

Artículo 3

El Consejo Social de la Universidad de Murcia se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; la Ley 2/1999, de 30 de marzo "Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia"; los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985 de 19 de junio y en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Capítulo Segundo

De las funciones y de la sede del Consejo Social.

Artículo 4

Las funciones del Consejo Social de la Universidad de Murcia son las determinadas en la Ley 2/1999, de 30 de marzo, "Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia", y todas aquellas que le sean asignadas por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 5

La sede del Consejo Social de la Universidad de Murcia se ubica en el pabellón de gobierno de la Universidad, en las dependencias del Rectorado, o en cualquier otro lugar de la ciudad de Murcia que acuerde el propio Consejo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL.

Capítulo Primero

De la composición del Consejo Social.

Artículo 6

El Consejo Social de la Universidad de Murcia está integrado por un número total de veinticinco Vocales; diez en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad y quince en representación de los intereses sociales de la Región, en las proporciones establecidas en la Ley 2/1999, de 30 de marzo, "Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia".

Capítulo Segundo

De los derechos y deberes de los miembros del Consejo Social.

Sección Primera. De los derechos.

Artículo 7

1. Los miembros del Consejo Social, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
- b) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- c) Disponer de la información de los temas que desarrolle el Pleno o las Comisiones de las que formen parte y de aquellas otras que expresamente soliciten.
- d) Recabar, a través del Presidente, los datos y documentos que, no obrando en la secretaría del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- e) Presentar propuestas para estudio o aprobación por el Pleno o por las Comisiones, siempre con una antelación mínima de siete días a la fecha de notificación de la convocatoria.
- f) Formular votos particulares en las votaciones.
- g) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones de las que no formen parte.
- h) Percibir las dietas de asistencia a Plenos y Comisiones en la cuantía establecida, así como a percibir gastos ocasionados por desplazamientos en representación del Consejo Social.
- i) Ostentar en cuantos actos a los que expresamente hayan sido comisionados por los órganos del Consejo, la



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 29 DE JULIO DE 2000

Número 175

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 9005 A LA 9036

representación de éste, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Presidente.

2. El Secretario gozará de los mismos derechos, a excepción del derecho a voto y los establecidos en las letras e), f) y g) de este artículo. No percibirá dietas por asistencia a Plenos o a Comisiones.

3. Los miembros del Consejo Social se integran en la Comunidad Universitaria y en su condición, gozan de sus mismos derechos, y recibirán el tratamiento que les corresponde en los actos celebrados por la Universidad de Murcia.

Sección Segunda. De los deberes.

Artículo 8

Son deberes de los miembros del Consejo Social:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
- b) Participar en los trabajos y estudios para los que hayan sido designados.
- c) Guardar la debida prudencia y reserva sobre las deliberaciones del Pleno y de las Comisiones, así como mantener el secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas.
- d) No hacer declaraciones públicas en nombre del Consejo, si no está expresamente facultado por el Presidente o por el Pleno.
- e) Poner en conocimiento del Consejo cualquier información que pudiera afectar a las actuaciones o competencias del mismo.
- f) Utilizar los documentos que le sean facilitados exclusivamente para los fines para los que se les entregó.
- g) Cumplir con la normativa de incompatibilidades que legalmente pudiera afectarle.
- h) Cumplir las obligaciones que establece la normativa universitaria vigente y el presente Reglamento.

Capítulo Tercero

De la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social y de su remoción.

Sección Primera. De la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social.

Artículo 9

Los miembros del Consejo Social cesarán en su condición, por las siguientes causas:

- a) Por finalización de su mandato.
- b) Por renuncia, que deberá ser presentada por escrito al Presidente y a la institución, entidad, organismo u organización que le designó. El presidente dará cuenta de la renuncia a la Comisión Ejecutiva y al Pleno.
- c) Por revocación, en su caso, de la representación que ostentan.
- d) Por haber sido condenado por sentencia judicial firme, que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- e) Por incapacidad decretada en resolución judicial firme.
- f) Por remoción.
- g) Por fallecimiento.

Artículo 10

1. El reiterado incumplimiento de los deberes inherentes a su condición de miembro del Consejo Social y la infracción de las incompatibilidades establecidas en la Ley 2/1999, de 30 de marzo, "Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la

Región de Murcia", motivarán, por parte del Consejo, la propuesta de remoción del Vocal en quien concurren tales circunstancias, a la institución, entidad, organismo u organización que hubiese efectuado su designación o elección, en su caso.

2. Se considerará reiterado incumplimiento de los deberes de los miembros del Consejo Social, la falta injustificada de asistencia a tres o más sesiones continuadas del Pleno del Consejo o a cinco alternas y a cuatro o más sesiones continuadas de Comisiones o a seis alternas, en el transcurso, en ambas circunstancias, de un año.

3. Se entiende por causa injustificada la no comunicación razonada y por escrito de la inasistencia a la sesión. Se aceptará la comunicación verbal o telefónica, siempre que sea confirmada por escrito con posterioridad.

Sección Segunda. De la remoción de los miembros del Consejo Social.

Artículo 11

1. El acuerdo de remoción de los miembros del Consejo Social deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los Vocales del Consejo.

2. El Secretario podrá ser removido del cargo por el Presidente en cualquier momento, así como por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO SOCIAL.

Artículo 12

El Consejo Social de la Universidad de Murcia se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Pleno, la Comisión Ejecutiva y las Comisiones. Son órganos unipersonales, el Presidente y el Secretario.

Capítulo Primero

De los Organos Colegiados. El Pleno y las Comisiones.

Artículo 13

El Consejo Social de la Universidad de Murcia funcionará en Pleno y en Comisiones. Estas podrán tener carácter permanente o temporal.

Sección Primera. Del Pleno.

Artículo 14

1. El Pleno es el órgano superior de decisión y gobierno del Consejo Social y está integrado por el Presidente y todos los Vocales y asistido por el Secretario del Consejo, que levantará acta de las reuniones.

2. Corresponde al Pleno del Consejo Social conocer, pronunciarse y decidir sobre todos aquellos asuntos y materias que le sea atribuidos por la normativa vigente y especialmente los determinados en la Ley 2/1999, de 30 de marzo, "Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia" y en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

3. Asimismo, son funciones del Pleno:

- a) Elaborar el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social, pudiendo constituir en su seno y a tal efecto, una comisión temporal.

b) Admitir a trámite las propuestas de reforma del Reglamento, formuladas a iniciativa del Presidente o por los Vocales, en los términos establecidos en el título séptimo de este Reglamento.

c) Aprobar las líneas generales de actuación del Consejo Social para cada año.

d) Elaborar, debatir y adoptar los acuerdos, informes o propuestas que expresen la voluntad del Consejo Social.

e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Consejo Social y su remisión al Rectorado para su integración en los Presupuestos Generales de la Universidad de Murcia para el correspondiente ejercicio.

f) Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Consejo y su remisión a las instancias competentes.

g) Ser informado del nombramiento y cese del Secretario del Consejo.

h) Crear y disolver las Comisiones de trabajo específicas y de carácter temporal, que se constituyan para la consecución de los fines y desarrollo de las competencias del Consejo Social, estableciendo sus funciones y designando a sus miembros.

i) Aprobar el régimen de indemnizaciones por concurrencia a las sesiones de los órganos del Consejo Social.

j) Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los restantes órganos del Consejo Social.

k) Aprobar la plantilla y sus modificaciones de Personal de Administración y Servicios del Consejo Social, que será comunicada al Rectorado y a la Gerencia para, previos los trámites correspondientes, incorporar a la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Murcia. Asimismo, podrá proponer complementos retributivos especiales para el Personal de Administración y Servicios de la plantilla del Consejo Social, en función de circunstancias y trabajos específicos.

l) Declarar el incumplimiento de los deberes y obligaciones de cualquiera de los miembros del Consejo Social y proponer la remoción de los Vocales, en los términos previstos en este Reglamento.

m) Decidir sobre la publicación de los acuerdos adoptados.

n) Adoptar los acuerdos que estime necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento y cuantas otras atribuciones de la competencia del Consejo Social, que no estén legal o reglamentariamente conferidas a los demás órganos del mismo.

Sección Segunda. De las Comisiones

Artículo 15

1. El Consejo Social podrá constituir en su seno Comisiones, de carácter permanente o temporal.

2. Serán Comisiones de carácter permanente:

a) La Comisión Ejecutiva.

b) La Comisión de Asuntos Económicos y de Presupuestos.

c) La Comisión de Ayudas, Becas y Premios.

d) La Comisión de Asuntos Académicos, de Investigación y de Planificación y Estudios.

e) La Comisión de Asuntos Sociales y de Participación.

3. Serán Comisiones de carácter temporal, las constituidas puntualmente con el fin de estudiar o informar sobre aquellas cuestiones específicas que le encomienden el Presidente o el Pleno.

4. Las Comisiones estarán presididas por el Presidente del Consejo Social o por el Vocal en quien delegue y estarán compuestas, al menos por:

a) Dos Vocales de entre los representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad.

b) Tres Vocales de entre los representantes de los intereses sociales, donde se incluye el Presidente.

Actuará como Secretario de todas las Comisiones, el del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 16

1. La Comisión Ejecutiva se constituirá como órgano de dirección del Consejo Social, para despachar aquellos asuntos que no estén expresamente reservados al Pleno o para los que éste le delegue.

2. Por razones de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá decidir sobre aquellos asuntos que se sometan a su consideración, debiendo dar cuenta de los mismos al Pleno en su próxima sesión.

3. La Comisión Ejecutiva tendrá la siguiente composición:

a) El Presidente del Consejo.

b) Cuatro Vocales, de entre los representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad.

c) Cinco Vocales de entre los representantes de los intereses sociales.

Actuará de Secretario de la Comisión Ejecutiva, el del Consejo.

Artículo 17

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva, con carácter general, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo Social.

b) Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación del Consejo.

c) Preparar, en su caso, los informes previos de los temas que habrán de ser tratados en el Pleno, salvo que correspondan a otra Comisión.

d) Examinar los informes evacuados por las Comisiones de carácter permanente y por las Comisiones creadas por motivos específicos.

e) Aprobar las directrices y objetivos del anteproyecto de presupuesto anual del Consejo Social y someterlo al Pleno para su aprobación.

f) Solicitar la evacuación de informes sobre aspectos de gestión, presupuestarios, académicos o de cualquier otra índole a las autoridades académicas, dando cuenta de los mismos al Pleno del Consejo.

g) Proponer al Pleno del Consejo Social la realización de estudios y dictámenes externos, a iniciativa propia o a propuesta del Presidente o de las Comisiones.

h) Elaborar cuantos estudios e informes le sean requeridos por el Pleno del Consejo.

i) Proponer al Pleno el otorgamiento de distinciones y reconocimientos que procedan, en el ámbito de sus competencias.

j) Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de los distintos órganos y Comisiones del mismo.

2. Podrán corresponder a la Comisión Ejecutiva, delegadas por el Pleno, las siguientes funciones:

a) Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital.

b) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la asignación, con carácter individual, de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general, para el

profesorado universitario, en atención a exigencias docentes e investigadoras y a méritos relevantes.

c) Fijar los precios públicos, tasas académicas y demás derechos correspondientes a los estudios que impliquen la expedición de títulos propios o de extensión universitaria, así como determinar, en su caso, la retribución del profesorado de los seminarios y cursos no reglados.

d) Establecer las modalidades de exención total o parcial del pago de precios públicos, tasas académicas y demás derechos que la Universidad determine como propias.

e) Supervisar los servicios y actividades de carácter económico y administrativo de la Universidad.

f) Autorizar la contratación de bienes de equipo afectos a la investigación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, siempre que no supere los 10.000.000 de pesetas.

g) Autorizar la suscripción de Convenios, siempre que no contemplen aportación económica de la Universidad de Murcia superior a 5.000.000 de pesetas.

h) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad, las modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.

i) Proponer al Pleno la remoción de los propios miembros del órgano, cuando concurran en ellos alguna causa legal de incompatibilidad o en caso de incumplimiento grave de sus funciones.

j) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por acuerdo del Pleno.

3. La Comisión Ejecutiva dará cumplida información al Pleno de los acuerdos y decisiones adoptadas en su seno.

4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter ejecutivo, a excepción de los que requieran la aprobación expresa del pleno.

5. La asistencia a las sesiones de la Comisión Ejecutiva será retribuida, según establece el artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 18

1. Las Comisiones de carácter permanente son las establecidas en el artículo 15.2 de este Reglamento.

2. Las Comisiones de carácter permanente tendrán entre sus cometidos la elaboración de estudios e informes sobre temas de su ámbito, determinados por el Pleno del Consejo Social.

3. Las Comisiones de carácter permanente, previa propuesta a la Comisión Ejecutiva y aprobación del Pleno, podrán encargar estudios a expertos externos.

4. Las Comisiones de carácter permanente no tendrán carácter ejecutivo, por lo que sus propuestas en ningún caso se considerarán vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas a la Comisión Ejecutiva para su conocimiento y aprobación, si así procede, o para su discusión o aprobación por el Pleno.

Artículo 19

Las Comisiones de carácter temporal elaborarán los estudios, informes, encuestas u otros trabajos que le sean encomendados por el Pleno del Consejo y se extinguirán una vez finalizado el trabajo o encargo específico que motivó su creación.

Artículo 20

De todas las Comisiones, de carácter permanente o temporal, podrán formar parte, con voz pero sin voto, los técnicos y asesores que sean requeridos para ello.

Capítulo Segundo De los órganos unipersonales.

Sección Primera. Del Presidente.

Artículo 21

1. Su nombramiento y naturaleza se establecen en el artículo 13 de la Ley 2/1999 de 30 de marzo, "Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia".

2. El Presidente del Consejo Social tendrá tratamiento de Excelentísimo Señor y en el protocolo de la Universidad figurará siempre a continuación del Rector, colocándose en los actos académicos y demás actos de la Universidad de Murcia a la derecha del Rector.

Artículo 22

Corresponden al Presidente del Consejo Social las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de carácter permanente y, en su caso, las de carácter temporal.

c) Delegar la presidencia de las Comisiones de carácter temporal y de las de carácter permanente, a excepción de la Comisión Ejecutiva.

d) Dirigir los debates, abrir y cerrar las sesiones y conceder y retirar la palabra a los miembros del Consejo en las reuniones del Pleno y de las Comisiones.

e) Dictar las directrices generales para el buen gobierno de las sesiones.

f) Establecer el Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, del resto de Comisiones, asistido por el Secretario.

g) Preparar, con asistencia del Secretario, el borrador del presupuesto anual del Consejo.

h) Nombrar y remover libremente al Secretario del Consejo, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva y al Pleno.

i) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos y disponer su cumplimiento, así como dar el Visto Bueno a los certificados de acuerdos y de otros actos del Consejo.

j) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.

k) Dirigirse, en nombre del Consejo Social, a instituciones, organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares, recabando su colaboración e información sobre asuntos competencia del Consejo Social.

l) Autorizar los gastos y pagos que se realicen por el Consejo, sin perjuicio de las competencias atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Murcia al Rector.

m) Proponer al Pleno la aprobación de la plantilla de Puestos de Trabajo del Personal al servicio del Consejo.

n) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas legal o reglamentariamente.

Artículo 23

1. El Presidente del Consejo Social es miembro nato de la Comisión Universitaria de Información y Relación con los medios de Comunicación Social, del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, del Patronato de la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, y de cuantas otras comisiones prevean los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. El Presidente del Consejo Social asiste con voz, pero sin voto, a las sesiones del Claustro universitario.

Artículo 24

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, sustituirá al Presidente, el Vocal que, pudiendo legalmente ser Presidente, goce de mayor antigüedad en el órgano. De existir dos o más vocales con la misma antigüedad, sustituirá al Presidente el de mayor edad.

Artículo 25

El Presidente, como Vocal del Consejo Social, perderá su condición de miembro del Consejo y cesará en su mandato al frente del mismo, cuando concurren en él alguna de las circunstancias previstas en el artículo nueve de este Reglamento.

Sección Segunda. Del Secretario.**Artículo 26**

1. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo corresponde al Presidente, que en ambas circunstancias dará cuenta a la Comisión Ejecutiva y al Pleno del Consejo.

2. Su régimen se regula en el artículo 14 de la Ley 2/1999, de 30 de marzo, "Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia".

Artículo 27

Corresponden al Secretario del Consejo las siguientes funciones:

- a) La dirección de las dependencias administrativas del Consejo Social, sin perjuicio de la superior autoridad del Presidente.
- b) La elaboración de estudios e informes.
- c) Dar fe de los acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno, de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de las restantes Comisiones.
- d) La custodia de los libros de actas y de toda la documentación del Consejo.
- e) La potestad certificante, con el Visto Bueno del Presidente.
- f) Asistir al Presidente en la preparación del Orden del día de las sesiones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva y convocar, de orden del mismo, las sesiones.
- g) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del Consejo.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades del Consejo.
- i) Asistir, en representación del Consejo, a las Mesas de Contratación que se constituyan en la Universidad de Murcia.
- j) Mantener los canales de comunicación con los restantes órganos, servicios y unidades de la Universidad de Murcia.
- k) Cuantas otras funciones o actos de gestión le sean encomendadas por el Presidente, el Pleno o por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 28

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o por otra causa legal, el Secretario será sustituido, de forma provisional, por el Vocal que designe el Presidente, de entre los representantes de los intereses sociales. A falta de designación expresa, sustituirá provisionalmente al Secretario el Vocal del Consejo de menor edad.

Artículo 29

El Secretario del Consejo podrá cesar por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- c) Por renuncia.

TÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL

Capítulo Primero**Sesiones del Pleno y de las Comisiones****Sección Primera. De las sesiones ordinarias y extraordinarias****Artículo 30**

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Las sesiones ordinarias serán, como mínimo, seis anuales, correspondiendo, en todo caso, una al trimestre.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de siete días naturales.

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias la realizará el Secretario del Consejo, por orden del Presidente, incluyendo el Orden del día de la sesión y acompañada de la documentación correspondiente.

5. La notificación de la convocatoria de sesión ordinaria se llevará a cabo por cualquier medio admitido en Derecho.

6. En las sesiones ordinarias no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 31

1. Son sesiones extraordinarias las que, por carácter de urgencia, sean convocadas por el Presidente con una antelación mínima de tres días naturales.

2. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a iniciativa del Presidente, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva o cuando así lo soliciten, al menos, ocho Vocales, por medio de escrito dirigido al Presidente en el que, además de las firmas de los solicitantes, se expondrán los motivos que justifiquen la convocatoria extraordinaria y la expresión de los asuntos a tratar.

3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias la realizará el Secretario del Consejo, de orden del Presidente, incluyendo el Orden del día de la sesión y acompañada de la documentación correspondiente, a excepción del acta de la sesión ordinaria anterior que, junto a la del Pleno Extraordinario, se leerá y aprobará, si procede, en la siguiente sesión ordinaria.

4. La notificación de la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará por el mismo procedimiento que la ordinaria, pudiendo, en este caso, realizarse también por fax o por correo electrónico.

Artículo 32

1. El Presidente, por propia iniciativa o a instancia de la Comisión Ejecutiva, podrá solicitar la comparecencia ante el Pleno o ante las Comisiones, de los miembros del Equipo Rectoral, del personal de la Universidad o de representantes de cualquier institución o entidad pública o privada.

2. A propuesta del Presidente o de la Comisión Ejecutiva, podrán concurrir a las sesiones los asesores que, para temas específicos, se determinen.

Artículo 33

Las Comisiones serán convocadas:

- a) Por iniciativa del Presidente.
- b) Por acuerdo del Pleno.
- c) A petición de la mayoría de sus miembros.

Sección Segunda. Del Orden del día.**Artículo 34**

1. El Orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones, será establecido por el Presidente, asistido por el Secretario y contendrá los asuntos a tratar, la fecha de la convocatoria, así como el lugar donde se celebre la sesión y la hora de la misma, estableciéndose una segunda convocatoria, transcurrida media hora del inicio fijado para la sesión.

2. El Orden del día de las sesiones se remitirá a los Vocales del Consejo con la antelación establecida en los artículos 29 y 30 de este Reglamento.

3. Al Orden del día deberá acompañar la documentación complementaria referida a los asuntos a tratar en la sesión. En todo caso, la Secretaría del Consejo tendrá a disposición de los Vocales cuantos expedientes y documentos tengan relación con los puntos incluidos en el Orden del día para su examen y estudio.

Sección Tercera. Del quorum de las sesiones**Artículo 35**

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la presencia del Presidente y del Secretario, debiendo estar presentes, además, quince Vocales. En el caso de no alcanzarse el quorum necesario, quedará válidamente constituido el órgano en segunda convocatoria, siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario y doce Vocales.

Artículo 36

1. La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de, al menos, cinco Vocales y se reunirá, al menos, una vez al mes, excepto en los periodos vacacionales, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea preciso.

2. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva, será necesaria, además de la presencia del Presidente y del Secretario, la de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 37

Para la válida constitución de las restantes Comisiones, será necesario, además de la presencia de su Presidente y de su Secretario, la de la mayoría absoluta de sus miembros.

Sección Cuarta. De las deliberaciones y adopción de acuerdos**Artículo 38**

1. Corresponderá al Presidente abrir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir y moderar los debates, velando por el mantenimiento del orden y por la observancia de la normativa vigente y del presente Reglamento.

2. El Presidente concederá y retirará el uso de la palabra y, en caso de votaciones, proclamará los resultados.

3. Los Vocales podrán plantear en cualquier momento cuestiones de orden, sobre las que el Presidente deberá pronunciarse de inmediato.

Artículo 39

1. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, absoluta o cualificada de los miembros del Consejo, según corresponda.

2. El Presidente podrá dirimir los empates en las votaciones, mediante su voto de calidad.

3. Se requerirá un quorum mínimo de asistencia de 2/3 del total de los Vocales del Consejo y el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros para la aprobación de los siguientes asuntos:

a) El Presupuesto anual del Consejo y de la Universidad.

b) Las Cuentas Anuales de la Universidad.

c) Los programas plurianuales.

Artículo 40

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación.

2. La votación podrá realizarse, a iniciativa del Presidente, por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Votación a mano alzada.

b) Llamamiento público, manifestando cada Vocal su voto afirmativo, desaprobatorio o su abstención.

c) Votación secreta, mediante el depósito de voto en una urna ante la mesa.

3. La votación secreta podrá realizarse también a iniciativa de cualquiera de los Vocales.

4. El procedimiento de votación secreta se aplicará siempre en la remoción de los miembros del Consejo y en todas las cuestiones que afecten personalmente a los Vocales o traten sobre personas concretas.

5. Los miembros del Consejo que, llamados a votar, se abstengan, no podrán formular votos particulares, sin perjuicio de hacer constar en acta el motivo de su abstención.

Artículo 41

1. Los Vocales discrepantes de la decisión mayoritaria, podrán formular votos particulares, que deberán unirse al acuerdo adoptado.

2. Los votos particulares deberán ser formulados inmediatamente después de que el Presidente proclame el acuerdo y con antelación al siguiente punto del Orden del día.

Sección quinta. Del acta de las sesiones.**Artículo 42**

1. De cada sesión se redactará un acta, que deberá ir firmada al final por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, signando ambos todas sus hojas.

2. El acta deberá contener, como mínimo, las siguientes circunstancias: lugar y fecha de celebración de la sesión, convocatoria, relación de asistentes, ausentes, y de ausentes excusados, los puntos debatidos, contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, resultado de la votación.

Artículo 43

1. En el acta podrá figurar, a solicitud de los Vocales, los votos particulares, si los hubiere, y el voto contrario al acuerdo o su abstención, así como los motivos que la justifiquen y cualquier otra circunstancia que se estime conveniente sea reseñada.

2. Cualquier Vocal tendrá derecho a que conste íntegramente en el acta su intervención, siempre que sea entregada al Secretario la transcripción de la misma en el acto o en el plazo de setenta y dos horas a partir de finalizada la sesión, haciéndose así constar en el acta o uniendo copia a la misma.

3. Los votos particulares formulados serán unidos al acta de la sesión y deberán ser entregados en la Secretaría del Consejo en el plazo de 72 horas, a partir de finalizada la sesión.

Artículo 44

1. El acta de cada sesión se aprobará al comienzo de la siguiente, haciéndose, en su caso, las rectificaciones que procediesen por parte de los miembros del Consejo. Excepcionalmente, si lo solicitan los 2/3 de los asistentes, el acta de la reunión podrá aprobarse al finalizar esta.

2. Las actas, numeradas correlativamente, serán encuadernadas en un libro, al principio del cual se extenderá una

diligencia, firmada por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente, en la que se haga constar las fechas de las actas y el número de folios que se encuadernen.

Artículo 45

1. De los acuerdos que adopte el Consejo Social se expedirán certificados, cuyos originales se remitirán a la Secretaría General de la Universidad. Una copia de los mismos se remitirá también al Rectorado, a la Gerencia, a la Asesoría Jurídica y al Área de Control Interno.

2. Las certificaciones de los acuerdos se remitirán, en su caso, a las Unidades de la Universidad interesadas en los mismos.

TÍTULO QUINTO

DE LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.

Capítulo Primero

De las distinciones y premios.

Artículo 46

1. El Consejo Social, en el ámbito de sus competencias, podrá conceder distinciones o premios a miembros de la Comunidad Universitaria y a personalidades, instituciones, entidades, organismos o particulares que se hayan distinguido por sus valores sociales y culturales o por su trabajo y contribución a la mejora, desarrollo o engrandecimiento de la Universidad de Murcia.

2. Las distinciones serán las que establezca el Pleno del Consejo y tendrán carácter honorífico.

3. Los premios serán convocados por acuerdo del Pleno del Consejo, mediante convocatoria pública y podrán conllevar dotación económica.

Artículo 47

1. La propuesta para conceder distinciones se podrá realizar a iniciativa del presidente o de la mayoría de los Vocales y a la misma, deberá acompañarse de Memoria motivada y de cuantos documentos o testimonios pudieran aportarse.

2. El expediente de propuesta de distinción será informado por la Comisión Ejecutiva y trasladado al Pleno para su aprobación o rechazo.

3. Para la concesión de una distinción, será preciso el voto favorable de la mayoría de los Vocales del Consejo.

Capítulo Segundo

Del "Premio José Loustau" al espíritu universitario y a los valores humanos.

Artículo 48

El Consejo Social convocará bianualmente el "Premio José Loustau" al espíritu universitario y a los valores humanos, en memoria del insigne profesor y primer Rector de la Universidad de Murcia.

Artículo 49

1. Al "Premio José Loustau", podrán concurrir quienes tengan o hayan tenido algún vínculo, tanto laboral como académico con la Universidad de Murcia.

2. Las propuestas para optar al premio podrán realizarse a iniciativa de cualquier persona, sea miembro o no de la Comunidad Universitaria y serán dirigidas al Presidente del Consejo Social.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSEJO SOCIAL.

Capítulo Primero.

Del presupuesto y de los recursos económicos.

Sección Primera. Del presupuesto.

Artículo 50

1. El Consejo Social elaborará anualmente su presupuesto que, una vez aprobado, se incluirá como programa en el Presupuesto General de la Universidad de Murcia del correspondiente ejercicio.

2. El anteproyecto de presupuesto será elaborado por el Secretario del Consejo, previa aprobación de las directrices y objetivos por parte de la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, las directrices y objetivos deberán estar aprobadas como máximo el 31 de octubre. El Secretario deberá tener elaborado el anteproyecto de presupuesto antes del 15 de noviembre, siendo remitido al correspondiente Vicerrectorado, para su incorporación al anteproyecto de presupuestos de la Universidad de Murcia.

3. El presupuesto del Consejo, incorporado al de la Universidad, seguirá, para su aprobación definitiva por el Pleno del Consejo Social, los trámites establecidos en la normativa presupuestaria de la Universidad de Murcia.

4. El Presidente propondrá los gastos, dentro del límite de las partidas que comprende el presupuesto del Consejo, correspondiendo al Rector la ordenación de los pagos.

Sección Segunda. De los recursos económicos.

Artículo 51

Los recursos económicos del Consejo Social estarán constituidos por:

- Las dotaciones previstas para el Consejo Social en los presupuestos de la Universidad de Murcia.
- Las subvenciones, donaciones o aportaciones voluntarias de personas, instituciones o entidades de derecho público o privado.
- Cualesquiera otros que puedan atribuírsele.

Sección Tercera. De las retribuciones.

Artículo 52

1. Los Vocales del Consejo, representantes de los intereses sociales, percibirán una dieta por asistencia a Plenos y Comisiones. Asimismo, percibirán gastos de locomoción, manutención y alojamiento cuando realicen desplazamientos o viajes para asistencia a actos en representación del Consejo.

2. La cuantía de la dieta de asistencia será aprobada por el Pleno del Consejo.

3. El Presidente percibirá en función de su dedicación al cargo, la compensación económica que apruebe el Pleno del Consejo. No percibirá dietas por asistencia a Plenos o Comisiones.

4. El Secretario percibirá las retribuciones que para el puesto se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Murcia.

Artículo 53

1. El Consejo Social dispondrá de una secretaría, con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Murcia.

2. El Consejo Social podrá contar con personal técnico, que también figurará en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

Artículo 54

El Consejo Social, sin perjuicio de las peculiaridades de asignación de recursos materiales para su funcionamiento, dispondrá de las instalaciones, medios y bienes de la propia Universidad de Murcia

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SOCIAL.

Artículo 55

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo Social serán notificados a los interesados en la forma pertinente y serán ejecutados por el Rector. A tal efecto, el Secretario del Consejo remitirá a la Secretaría General de la Universidad certificación de los acuerdos adoptados por el Pleno o por la Comisión Ejecutiva, cuando actúe por delegación de éste.

2. El Rector ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de los acuerdos del Consejo Social cuya publicación se considere necesaria a criterio del propio Consejo Social.

Artículo 56

Los acuerdos del Consejo Social, tendrán inmediata ejecutividad y agotan la vía administrativa, siendo directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TÍTULO OCTAVO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 57

1. El presente Reglamento podrá ser reformado por iniciativa del Presidente, o a propuesta de 2/3 de los Vocales del Consejo Social.

2. En ambas circunstancias será preciso la presentación de una propuesta firmada, motivada y un texto articulado alternativo al que se quiere reformar.

Artículo 58

La propuesta de reforma del Reglamento será estudiada por la Comisión Ejecutiva, quien solicitará dictamen al respecto del Área Jurídica de la Universidad de Murcia y, una vez informada, se le dará traslado al Pleno del Consejo para su aprobación o rechazo.

Artículo 59

La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento y su correspondiente texto alternativo, requerirá el voto favorable de los 2/3 de los Vocales del Consejo.

Artículo 60

Aprobada la reforma del Reglamento por el Pleno del Consejo Social, se remitirá al Rectorado para su traslado a la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento debe ser interpretado en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en los Estatutos de la Universidad de Murcia, en la Ley 2/1999, de 30 de marzo, "Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia", en las demás normas legales de la Enseñanza Universitaria y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en el resto del ordenamiento jurídico que fuese de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

8213 Orden de 11 de julio de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas a la innovación tecnológica y a la modernización del tejido productivo.

La creciente importancia de la tecnología en los procesos productivos y en los productos de carácter industrial, le ha convertido en una herramienta fundamental para conseguir el necesario nivel de competitividad que precisan las empresas de un sistema globalizado que requiere esfuerzos decisivos y continuados. El proceso innovador es considerado como factor clave para el crecimiento económico de los países más avanzados y es motivo permanente de atención y reflexión para incorporarlo a las acciones de planificación, tanto de la esfera pública como de la privada.

Son diferentes las acciones de apoyo que se realizan desde las diferentes esferas administrativas, de las que cabe destacar las previstas en el V Programa marco de la Unión Europea y en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I), que incluyen apoyos a proyectos que van desde el entorno científico, con investigación básica y aplicada, hasta otros del entorno empresarial, referidos a desarrollos tecnológicos propiamente dichos. Por su proximidad y características corresponden a la Administración regional las acciones orientadas al fortalecimiento del nivel tecnológico del conjunto de sus empresas y especialmente en las últimas etapas del proceso innovador.

En esta línea, se abre la presente convocatoria orientada a la innovación tecnológica como forma de potenciación y

modernización del tejido empresarial y, se entiende, por tanto, que es la empresa el destinatario principal de las ayudas y su principal protagonista. El proceso innovador se considera que no se culmina si el cambio que contiene no llega hasta su etapa final de la explotación y por ello se ha pretendido que en la titularidad del beneficiario figure siempre una empresa o una asociación empresarial en las peticiones cubiertas por las infraestructuras tecnológicas regionales, y se ha recogido el interés que para la Región supone la utilización de esas infraestructuras tecnológicas, especialmente de los Centros Tecnológicos de la red regional, incluyéndolos en los criterios prioritarios de evaluación y selección de los proyectos.

Se han establecido los pagos por anticipado como procedimiento para conseguir que los beneficiarios dispongan de los importes de las ayudas desde el comienzo de la ejecución de los proyectos y, además se tiene en cuenta el carácter plurianual de la ejecución de estos proyectos.

Los artículos 62 y 63 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones y en virtud de las competencias que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y abrir la convocatoria para la concesión de ayudas de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2000, para la realización de proyectos de desarrollo e innovación tecnológica.

2.- Dentro del concepto de proyectos de desarrollo e innovación tecnológica quedarán incluidos los desarrollos de productos, prototipos o procesos industriales que supongan aplicaciones del conocimiento tecnológico con la orientación de su incorporación al mercado o al proceso productivo real.

3.- La aplicación presupuestaria para atender estos programas, será la siguiente:

- Sección 16, Servicio 04, Programa 542 C.

- Concepto 774, transferencias de capital a empresas privadas para el fomento de una estrategia regional de innovación.

4.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas dentro de las disponibilidades de la consignación presupuestaria prevista, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 2. Beneficiarios y sus requisitos

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas con establecimiento productivo en la Región de Murcia, que en el momento de la solicitud, reúnan los requisitos establecidos en el apartado siguiente, y que cumplan con el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a

lo establecido en el artículo 65.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. También podrán participar de forma asociada o agrupada más de una empresa cuando compartan el proyecto para el que se solicite la ayuda.

2.- A efectos de esta convocatoria, se consideran pequeñas y medianas empresas aquellas que tengan menos de 250 trabajadores, no tengan un volumen de negocio anual superior a 40 millones de euros o un balance general no superior a 27 millones de euros y no estén participadas en más de un 25%, en su capital o en sus derechos de voto, por empresas que no reúnan las condiciones anteriores.

Artículo 3. Cuantía de las subvenciones

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente orden, sin que su importe pueda ser superior al 40% importe total del proyecto

2.- Las ayudas otorgadas serán compatibles con otras ayudas públicas en los límites establecidos por la Unión Europea.

Artículo 4. Solicitudes y documentación

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo I, dirigidas al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, y se presentarán en el registro de la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones, en la Secretaría General de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única, implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que disponen del mismo.

2.- Junto con el impreso de solicitud del Anexo I habrá que presentar la siguiente documentación:

a) Proyecto o memoria del trabajo a desarrollar y plazo de ejecución con programación en el tiempo de las acciones y sus inversiones

b) Presupuesto detallado con las inversiones o gastos que se deriven del proyecto, según Anexo II

c) Fotocopia compulsada del CIF

d) Declaración del solicitante en donde se haga constar otras ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto

e) Código cuenta cliente (CCC) en documento expedido por la entidad financiera donde se pretenda percibir la subvención

f) La última declaración del impuesto de sociedades con la cuenta de resultados y balance

g) Informe, si procede, del centro tecnológico involucrado

Artículo 5. Plazo de presentación y periodo subvencionable

1.- El plazo para la presentación de solicitudes, y la documentación a la que hace referencia el artículo 4, será de un mes a contar desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden.

2.- Las instancias presentadas fuera de plazo, podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

3.- Los proyectos acogidos a esta Orden tendrán un plazo máximo de ejecución que finalizará el 30 de noviembre de 2001.

Artículo 6. Criterios de evaluación y selección

Los criterios prioritarios de evaluación y selección serán los siguientes:

- a) Proyectos de innovación tecnológica que favorezcan la extensión de la cultura innovadora por su repercusión externa
- b) Proyectos que no hayan recibido ninguna otra ayuda de las administraciones públicas
- c) Importancia del proyecto en la estrategia general de la empresa
- d) Grado de riesgo tecnológico del proyecto atendiendo a la incertidumbre que pueda suponer por la novedad de su contenido o por el bajo desarrollo del conocimiento o de la técnica relacionados
- e) Proyectos en colaboración con científicos, técnicos o centros tecnológicos o de investigación que refuercen la viabilidad técnica del proyecto
- f) Proyectos de innovación tecnológica en colaboración presentados por dos o más empresas, compartiendo esfuerzos de investigación y desarrollo
- g) Proyectos de innovación que por sus características puedan ser objeto de patente u otra forma de propiedad industrial
- h) Proyectos que vayan a ser desarrollados por alguno de los centros tecnológicos de la red regional para el que suponga un beneficio en su activo de carácter tecnológico (extensión a otros proyectos, formación en nuevos campos, etc.)

Artículo 7. Instrucción

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, para que en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de subvención por el titular de la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones se elevará al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, propuesta motivada de Orden de concesión o denegación de la subvención, conteniendo, en su caso, las actividades a subvencionar y el importe económico concedido.

Artículo 8. Resolución del procedimiento

La concesión o denegación de la subvención se llevará a efecto por Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día de cierre del plazo concedido para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto la petición de forma expresa, se entenderá denegada.

Artículo 9. Documentación complementaria

Los beneficiarios a los que se les notifique la concesión de subvención, deberán presentar la documentación complementaria siguiente:

- a) Escritura de constitución y última ampliación de capital, debidamente inscrita en el Registro Mercantil
- b) Escritura de poderes para contratar y obligarse del

representante legal de la empresa o de las empresas de que se trate

c) Certificación de que el beneficiario está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

Artículo 10. Pago

1.- El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago anticipado a la cuenta bancaria que figure en la solicitud. Previamente el beneficiario habrá constituido la garantía que se le haya fijado en la Orden de concesión.

2.- El beneficiario comunicará a la Administración la finalización del proyecto en el plazo de un mes desde que se haya producido y aportará los documentos justificativos de los gastos efectuados para que el técnico responsable designado de acuerdo al artículo 11, realice las comprobaciones que estime convenientes y emita, si procede, el informe favorable de comprobación, para la terminación del expediente.

Artículo 11. Seguimiento

1.- La Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones designará a un técnico que efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado, tanto en sus aspectos técnicos fundamentales, como en lo referente a la ejecución de los gastos previstos y subvencionados.

2.- El adjudicatario de la subvención queda obligado de forma general a facilitar cualquier información sobre la ejecución o la marcha del proyecto, y de forma especial y concreta y con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, a aportar los documentos originales o fotocopias compulsadas que justifiquen el importe total de los gastos efectuados.

3.- El técnico designado para el seguimiento elaborará un informe al finalizar el proyecto y, cuando se trate de proyectos plurianuales, otro informe al finalizar el primer ejercicio. Estos informes serán preceptivos para la terminación o la continuidad del expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

4.- En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto, como prototipos y plantas de demostración, deberá mencionarse a la Consejería como entidad financiadora.

Artículo 12. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones con anterioridad al 31 de diciembre de cada anualidad, la siguiente documentación:

1.- Facturas correspondientes a los gastos realizados en el desarrollo de las actividades subvencionadas (duplicados o fotocopias compulsadas).

2.- Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión., la cual ha de contener, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Características técnicas de la acción realizada con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud.
- b) Identificación de la empresa suministradora de materiales y de los trabajos realizados.
- c) Declaración de la implantación o puesta en marcha de los sistemas desarrollados.
- d) Descripción, en su caso, de las instalaciones permanentes que hayan sido realizadas.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 14. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos de control de la administración y estarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones y al régimen de infracciones y sanciones dispuesto en los artículos 60 a 69 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, citado.

Disposiciones finales

Primera.- El Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones podrá dictar normas de desarrollo de lo establecido en la presente Orden

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de julio de 2000.—El Consejero, **Patricio Valverde Megías.**

**ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO

D.			con D.N.I. n.º	
domicilio a efectos de notificaciones				
comparece en representación de				
con C.I.F. n.º		y domiciliada en		
Teléfono:		Fax:		
Localidad		C.P.		

EXPONE:

Que tiene proyectada la realización de proyecto de investigación cuya descripción se concreta a continuación.

Que acepta las condiciones generales establecidas por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio en la Orden de ----- de 2000 para la obtención de la subvención solicitada, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma.

Que se compromete a la justificación del gasto realizado así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por los artículos 60 y 69 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

SOLICITA

La concesión de una subvención por importe de Ptas. Para el desarrollo del proyecto de investigación que a continuación se detalla:

Descripción:		
Lugar y fechas de realización		
Inversión total (sin IVA)		Ptas.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: (marcar con una x los documentos que se aportan)

- Proyecto o memoria del trabajo a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución
- Presupuesto detallado con las inversiones o gastos que se deriven del proyecto. (hojas del anexo II)
- Fotocopia compulsada del C.I.F.
- Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.
- Código cuenta cliente (CCC) en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada.
- La última declaración del impuesto de sociedades, con la cuenta de resultados y balance
- Informe, si procede, del centro tecnológico involucrado

Murcia, a de de 2000

EL SOLICITANTE

**ANEXO II
PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

1.- PERSONAL CON CARGO AL PROYECTO

Valoración de costes de personal <u>propio</u> imputable al proyecto	Costes de personal externo (*)	
	Año 2000	Año 2001

(*) Contratación de personal para el proyecto; Colaboraciones externas; Subcontrataciones; etc.

2.- MATERIAL INVENTARIABLE Y BIBLIOGRÁFICO

Valoración de costes de equipos y material <u>propio</u> imputable al proyecto	Adquisición de nuevos equipos necesarios para el proyecto (aportar)	
	Año 2000	Año 2001

3. MATERIAL FUNGIBLE

Valoración de costes de material fungible <u>propio</u> imputable al proyecto	Adquisición de fungibles necesarios para el proyecto (aportar presupuestos)	
	Año 2000	Año 2001

4.- VIAJES Y DIETAS

Del personal de la empresa	Del personal exterior	
	Año 2000	Año 2001

5.- OTROS GASTOS (No incluir costes indirectos de las Empresas u Organismos)

Realizados por la propia empresa	Contratados al exterior	
	Año 2000	Año 2001

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO	Costes internos	Costes externos
1.- Personal con cargo al Proyecto.		
2.- Material inventariable y bibliográfico		
3.- Material fungible		
4.- Viajes y dietas		Ayuda que se solicita
5.- Otros gastos (no incluir costes indirectos)		
TOTAL		
	Año 2000	Año 2001
		TOTAL

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8117 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 195/2000. Construcción de vivienda en Camino de Pino, del término municipal de Murcia. Promovido por Conesa Tortosa, Encarnación.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de junio de 2000.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8118 Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de engrase y engorde de atún rojo en jaulas flotantes, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Atunes de Levante, S.A.

Visto el expediente número 285/99, seguido a ATUNES DE LEVANTE, S.A., con dirección a efectos de notificaciones en Ctra. de La Palma, Km. 7, Paraje de la Estrella, 30593-Cartagena (Murcia), con C.I.F.: A-30735286, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de engrase y engorde de atún rojo en jaulas flotantes, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 1999 el promotor referenciado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, en fecha 16 de julio de 1999, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 59, del sábado 11 de marzo de 2.000) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación de Naturalistas del Sureste, delegación de Cartagena.

Cuarto. Mediante informe de Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el proyecto de engrase y engorde de atún rojo en jaulas flotantes, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado desfavorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 36/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 115, de 19 de mayo de 2000).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa desfavorablemente el proyecto de engrase y engorde de atún rojo en jaulas flotantes, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de ATUNES DE LEVANTE, S.A., y por tanto, esta Secretaría Sectorial declara la inconveniencia de ejecutar el proyecto en lo que se refiere al conjunto de actividades, por resultar que:

1º) Que en la zona existen ya otras instalaciones de engorde de atún rojo que están afectando al ecosistema tal y como reconoce el propio Estudio de Impacto Ambiental. Con lo cual las nuevas instalaciones producirán un efecto acumulativo negativo sobre el ecosistema como consecuencia del aporte de una mayor concentración de materia orgánica al medio marino.

2º) Que el Instituto Español de Oceanografía dice en su informe textualmente: "Las características ecológicas del sector costero en que se propone la instalación de la planta de cultivos marinos es totalmente incompatible con su estatus actual de conservación y con la protección de los valores ecológicos de la zona".

3º) Que los Servicios Técnicos de la Dirección General de Medio Natural entienden que las instalaciones propuestas se encuentran muy cerca de las ya existentes y afectarán negativamente al ecosistema marino.

4º) Que se van a realizar estudios ambientales en el área propuesta para conocer como evoluciona la pradera de

Posidonia oceánica y qué grado de afectación tiene actualmente ésta y los fondos rocosos, así como la posible capacidad del medio para acoger otras instalaciones de acuicultura.

Como consecuencia de lo expuesto con anterioridad, el proyecto objeto de la presente Evaluación de Impacto Ambiental produciría efectos notables, negativos, permanentes e irreversibles, que darían lugar a un impacto ambiental crítico sobre el área que está catalogada de sensibilidad ecológica alta (Decreto nº 7/1.993) y en especial sobre la pradera de Posidonia oceánica que es una comunidad biológica incluida en la Directiva de Hábitats con la categoría de prioritario.

Segundo. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, 26 de junio de 2000.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **María José Martínez Sánchez.**

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

8121 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el Servicio de Gestión Tributaria, sito en Avenida Teniente Flomesta, número 3 de Murcia, para ser notificados los requerimientos realizados de petición de datos y/o documentos de expedientes presentados ante este Servicio de Gestión Tributaria.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que: caso de no atender éste requerimiento en el plazo concedido, se le advierte que transcurridos tres meses desde la finalización del mismo para presentar la documentación requerida, se procederá a acordar el archivo de las actuaciones, por caducidad del procedimiento, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

CONCEPTO: IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AA.JJ.DD.

CONTRIBUYENTE: MANUEL CASTAÑO SANCHEZ
N.I.F.: 77.542.540-H
DOMICILIO: URB. PARQUE DE LAS PALMERAS-2ª AVD.

Nº 16 - LAS TORRES DE COTILLAS

EXPEDIENTE: 1996/MU/TR/4128

DATOS Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

CONTRIBUYENTE: MARIA DEL PILAR LOPEZ MARTINEZ

N.I.F.: 23.253.985-L

DOMICILIO: C/ REBOLLOSO, 9-3ºB - LORCA

EXPEDIENTE: 1998/MU/TR/501506

DATOS Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- Subsanción de Escritura de fecha 15-3-95 protocolo nº 1278

CONTRIBUYENTE: GINES FRANCISCO SANCHEZ ANDREU

N.I.F.: 74.431.857-Q

DOMICILIO: C/ PUERTA DE ORIHUELA, 18-7ºB - MURCIA

EXPEDIENTE: 1999/MU/TR/301733

DATOS Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- Certificado de número de cuenta cliente con los veinte dígitos.

- Carta de pago o certificación de ingresos de la liquidación L199604816604LC

CONTRIBUYENTE: MARIA MATURANA JIMENEZ

N.I.F.: 27.472.154-B

DOMICILIO: C/ LOPEZ DE VEGA, 32 - LA ALBERCA (MURCIA)

EXPEDIENTE: 1999/MU/TR/500425

DATOS Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- Contrato privado de compraventa suscrito por Dª María Maturana Jimenez, y la constructora benéfica San Vicente de Paul, visado por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

CONTRIBUYENTE: PEDRO LOPEZ MOLINA

N.I.F.: 22.160.814-S

DOMICILIO: PS CORVERA, 36 - MURCIA

EXPEDIENTE: 1999/MU/TR/500452

DATOS Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- Justificante del pago del canon del censo

CONTRIBUYENTE: PEDRO LOPEZ MOLINA

N.I.F.: 22.160.814-S

DOMICILIO: PS CORVERA, 36 - MURCIA

EXPEDIENTE: 1999/MU/TR/500453

DATOS Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- Justificante del pago del canon del censo

CONTRIBUYENTE: CAYETANO MEROÑO FUENTES

N.I.F.: 27.479.867-L

DOMICILIO: AVDA. JUAN ANTONIO PEREA, 12-3ª4ª - MURCIA

EXPEDIENTE: 1999/MU/TR/500851

DATOS Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- Constitución de garantía

CONTRIBUYENTE: SERVICIOS MIRA CONTRERAS, S.L.

N.I.F.: B-30490635

DOMICILIO: C/ SAN JUAN, 34 - MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

EXPEDIENTE: 1999/MU/TR/51962

DATOS Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- Compromiso de Aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca

CONCEPTO: IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

CONTRIBUYENTE: MARIA GONZALEZ MARIN

N.I.F.: 22.887.509

DOMICILIO: C/ SERRANO ALCAZAR, 1-3ºB - MURCIA

EXPEDIENTE: R/E.12.448/99

DATOS Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- Escritura pública de Adjudicación de herencia o documento privado (escrito de los herederos) que tiene que contener todos los datos identificativos de los herederos y del fallecido, con relación de todos los bienes que hay propiedad del fallecido con indicación de lo que valen.

- Certificado Registro General de actos de última voluntad (fotocopia)

Murcia a 13 de julio de 2000.—El jefe de Servicio de Gestión Tributaria, **Ginés Antonio Martínez González**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8120 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 45/2000

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Instalación de semáforos en la carretera 35-F, núcleo urbano de Torreciega.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Procedimiento Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 9.995.520 Pts (60.074,29 Euros)

5. Adjudicación.

a) Fecha: 13/7/2000

b) Importe de adjudicación: 9.624.686 Pts (57.845,53 Euros)

c) Contratista: Murtrafic, S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio y en el artículo 119 de su Reglamento.

Murcia, 13 de julio de 2000.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8252 Anuncio de licitación para contrato de obras.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente : 21/00.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción: «Obras de acondicionamiento de caminos rurales de servicio»

b) Lugar de ejecución: Término municipal de Mula.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Adjudicación: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto objeto de licitación, asciende a 23.159.664 pesetas, equivalente a 139.192'38 Euros:

5.- Obtención de documentación.

- Papelería Técnica Regional, S.A.;

C/ Conde Valle de San Juan, 2; 30004 Murcia, tfno. 968-216327.

6.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: Hasta las 14 horas del día 6 de septiembre de 2000.

b) Documentación a presentar: Sobre nº 1 (Documentación general); Sobre nº 2 (Proposición económica); todo ello según contenidos expresados en el punto 2.4 de la Cláusula 2ª del Pliego de Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII, nº 8; Murcia-30008.

7.- Requisitos específicos.

Clasificación en Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

8.- Apertura de ofertas económicas.

En las dependencias de esta Consejería, a las 13'30 horas del día 14 de septiembre de 2000.

9.- Gastos de anuncios.

Todos los que se originen con motivo de la publicidad de esta convocatoria, serán a cargo del adjudicatario.

Murcia a 20 de julio de 2000.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8395 Anuncio de licitación para contrato de obras.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 24/00.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción: «Obras de acondicionamiento de caminos rurales de servicio del plan de desarrollo integral del Noroeste, 1.ª fase»

b) Lugar de ejecución: Término municipal de Caravaca de la Cruz.

c) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto

c) Adjudicación: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto objeto de licitación, asciende a 164.498.500 pesetas, equivalente a 988.655'90 Euros; distribuido en las siguientes anualidades:

Ejercicio de 2000: 27.600.000 ptas.

Ejercicio de 2001: 100.000.000 ptas.

Ejercicio de 2002: 26.534.519 ptas.

5.- Obtención de documentación.

- Papelería Técnica Regional, S.A.; C/ Conde Valle de San Juan, 2; 30004 Murcia, tlfno. 968-216327.

6.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: Hasta las 14 horas del día 6 de septiembre de 2000.

b) Documentación a presentar: Sobre n.º 1 (Documentación general); Sobre n.º 2 (Proposición económica); todo ello según contenidos expresados en el punto 2.4 de la Cláusula 2.ª del Pliego de Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII, n.º 8; Murcia-30008.

7.- Requisitos específicos.

Clasificación en Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

8.- Apertura de ofertas económicas.

En las dependencias de esta Consejería, a las 13'30 horas del día 14 de septiembre de 2000.

9.- Gastos de anuncios.

Todos los que se originen con motivo de la publicidad de esta convocatoria, serán a cargo del adjudicatario.

Murcia a 25 de julio de 2000.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

8122 Anuncio de la caducidad de la autorización de explotación de la sección A «Áridos Fortuna», cuyo titular es Pedro Méndez Ruiz, S.A.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, hace saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27 noviembre 92) que de oficio va a dictar Propuesta de Resolución de caducado de la autorización de explotación de la sección A «Áridos Fortuna» cuyo titular es Pedro Méndez Ruiz, S.A.

Por lo que los interesados en un plazo de quince días podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 2 de junio de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

8119 Anuncio de adjudicación.**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: CT.00.OB.UR.202.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: «Sustitución de ascensor por montacamillas en unidad mixta de la Residencia de Personas Mayores del Conjunto Residencial de Espinardo».

c) Lote:

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 24/05/2000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe: 12.529.959.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 22/06/2000.

b) Contratista: Jorma Construcciones, S.L.

c) Importe de adjudicación: 11.775.000 pesetas.

Murcia, 12 de julio de 2000.—La Directora del ISSORM, P.S. (Decreto n.º 58/1999, B.O.R.M., 166, de 21-7-99).—La Secretaria Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, **Mercedes Navarro Carrió**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8141 Autos número D-541/99. Ejecución número 44/00.

Don César Cánovas Girada Molina, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en ejecución número 44/00, dimanante de proceso número 541/99, seguido a instancia de doña Cristina Navarro Osete, contra Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L. y Fogasa, en el día de la fecha se ha dictado auto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al referido ejecutado en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 114.222 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hagase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cartagena a trece de julio de dos mil.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

8138 Juicio Art. 131 L.H. número 429/1995.

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 429/1995 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Ana Castilla Huertas (fallecida), Joaquín Castilla Huertas (heredero universal) en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 10 de octubre a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3074, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 7 de noviembre, a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de diciembre a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Piso número cinco, o vivienda en cuarta planta alta de la casa sita en calle Cervantes, marcada con el número 8 duplicado, en Molina de Segura. Está distribuida en estar-comedor, dos dormitorios, cocina, aseo y terraza, ocupando una superficie construida de sesenta y seis metros cuadrados, para una útil de cincuenta y tres metros y setenta decímetros cuadrados. Linda: por la derecha entrando al inmueble, con herederos de Pedro Martínez Campillo, escalera y patio de la casa; izquierda, Josefa Martínez Beltrán; espalda, patio de la casa y herederos de doña Rita Fernández; frente, calle de situación; por debajo, pido cuatro, y por encima, con la cubierta.

Cuota: Veintiuna centésimas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 945, libro 283, folio 123, finca número 11.335-N, inscripción 4.^a

Tipo de subasta: 1.518.700 pesetas.

Dado en Molina de Segura a siete de julio de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

8139 Expediente de dominio inmatriculación número 235/2000.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 235/2000 a instancia de Fernando Alba Carrascosa, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Un trozo de tierra secano, en blanco, en término de Molina de Segura, partido de La Albarda, sitio de La Espada, denominado «El Majar del Llano», con referencia catastral 0013020-00SH52F-0001-HS y una superficie de 88 metros cuadrados y con valor catastral de 1.578.686 pesetas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Molina de Segura a cuatro de julio de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

8198 Expediente de dominio número 87/00-J.

Doña Ana Isabel González Peinado, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Por tenerlo así acordado en autos abajo indicados y por medio de la presente: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio, con el número 87/2000-J, a instancias de Matilde López Palazón, con intervención del Ilustrísimo Ministerio Fiscal, respecto de la finca objeto de matriculación: Trozo de tierra en blanco, en término de la Villa de Molina de Segura, partido de Campotejar, sitio llamado de la Cruz de la Estafeta, de superficie una fanega, seis celemines y dos cuartillos, equivalentes a una hectárea, tres áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, herederos de Serafín Moreno Martínez; Sur, camino de nueva creación que para la formación del mismo esta finca dejara dos metros de anchura en toda la confrontación de este viento; Este, Antonio López, y Oeste, Juan Hernández Jodar. La finca no se encuentra gravada con ningún derecho real, correspondiente al Registro de la Propiedad de esta localidad, en los que por medio de la presente, se citan a aquellos que, según la certificación del Registro tengan algún derecho real sobre ella, a aquél de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueran conocidos y al que tenga catastrada o amirallada la finca a su favor, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a aquellos respecto de los cuales resultare negativa la que se intentare personal, cuyo domicilio fuere conocido, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la citación y publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado en autos de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga. Se cita además a los

titulares de los predios colindantes y al poseedor de hecho de la finca si fuere rústica, o al portero o en su defecto a uno de los inquilinos si fuere urbana. Y ello bajo apercibimiento legal caso de no verificarlo parales el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que la declaración de estar o no justificado el dominio no impedirá la incoación posterior del juicio declarativo contradictorio por quien se considere perjudicado.

Y para que sirva de citación en legal forma a los fines, términos y apercibimientos señalados, a quien expresado queda, libro la presente en Molina de Segura a tres de marzo del año dos mil.—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de Murcia

8022 Juicio Ejecutivo 348/98. Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia de la Secretario Judicial Dña. Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a veintiocho de junio de dos mil.

El anterior escrito presentado por el procurador D. Miguel Ángel Artero Moreno, únase a los autos de su razón; cítese de remate al demandado en paradero desconocido, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora, por desconocerse su domicilio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de S.A.I. Servicios de Asesoría e Ingeniería, S.L. se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación

Murcia, a veintiocho de junio de dos mil.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

8023 Menor Cuantía 541/00. Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia de la Secretario Dña. Carolina Carbonell Arroyo

En Murcia a nueve de junio de dos mil

Por presentado el anterior escrito, copia de poder bastantado y documentos que acompaña y refiere. Se tiene por comparecido y parte al procurador Don Miguel Ángel Artero

Moreno en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A. conforme acredita con la copia de poder presentada, que se le devolverá una vez testimoniada en autos, entendiéndose con dicho procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto por la Ley.

Se admite a trámite la tercería de mejor derecho, que se sustanciará en pie separada y por los trámites del juicio declarativo de Menor Cuantía, continuándose el procedimiento de apremio hasta realizar la venta de los bienes embargados, y su importe se depositará en el establecimiento destinado al efecto, para hacer pago a los acreedores por el orden de preferencia que se determine en la sentencia del juicio de tercería.

Emplácese a los demandados Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a través de su representación procesal en los autos principales, con entrega de las copias de la demanda y de los documentos presentados, para que en el término de veinte días apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por contestada. Habiendo sido declarados en rebeldía los ejecutados y Gomamur, Gomas y Cauchos del Sureste, S.L., Teresa Andrea Corbalán González y Francisco Caravaca González, los cuales se encuentran en paradero desconocidos seguirán con el mismo carácter en el juicio de tercería, y no siendo conocido su domicilio notifíquesele el traslado de la demanda entregándole las copias, librándose el oportuno edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», edicto que se entregará al procurador actor para su diligenciado.

Líbrense la correspondiente comunicación a los autos de que dimana la presente tercería, ejecutivo 781/95 a los efectos oportunos, librándose testimonio de la presente para ello.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Teresa Andrea Corbalán González, Francisco Caravaca González, Gomamur Gomas y Cauchos del Sureste, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia, a nueve de junio de dos mil.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

8199 Cognición número 181/1999. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0400589/1999.

Procedimiento: LAU/LAR Cognición 181/1999.

Sobre: LAU/LAR Cognición.

De: María Teresa Hernández Mora Fuster.

Procurador: María José García García.

Contra: Antonio Abellán García.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por medio del presente se le notifica a Vd. el embargo trabado en los estrados de este Juzgado sobre los vehículos matrículas MU-9791-CG y B-906935 y el saldo de la cuenta número 3058 0257 12 2810003732 de la Caja Rural de Almería.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Antonio Abellán García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a diecisiete de julio de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

8024 Menor Cuantía 697/99.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Joaquín Belando Cantabella, representado por la procuradora Dña. María José García García, contra los herederos de Dña. Josefa García Hernández, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que eleven a público el contrato privado de compraventa concertado por el actor con la citada Dña. Josefa García Hernández, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública con apercibimiento que de no hacerlo así se procederá a su otorgamiento de oficio por el Juzgado sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales a ninguna de las partes.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de Doña Josefa García Hernández, se expide la presente en Murcia, a once de julio de dos mil.—El/La Secretario.

De lo Social número Cinco de Murcia

8085 Autos número 30/2000. Ejecución número 53/2000. Cédula de notificación.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 53/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Dolores Hernández Alcántara, contra la empresa Gestión y Servicio de Promociones Alfasa, S.L., Andrés Cabañas Perriáñez, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por doña María Dolores Hernández Alcántara, contra Gestión y Servicio de Promociones Alfase, S.L., Andrés Cabañas Perriáñez, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de trescientas una mil cuarenta y una pesetas (301.041 pesetas) de principal más cincuenta y una mil ciento setenta y seis pesetas (51.176 pesetas) para costas e intereses, se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias.

Primero: Requírase a los deudores para que efectúen manifestación acerca de los bienes o derechos de que sean titulares, con la precisión necesaria. Deberán, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberán asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase a los deudores que, de no atender al requerimiento, podrá imponérseles un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos de los deudores en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, oficiase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Centro de Gestión Catastral del domicilio de los apremiados, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión y Servicio de Promociones Alfasa, S.L., Andrés Cabañas Periañez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a doce de julio de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

8140 Procedimiento derechos fundamentales 717/2000.

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Francisco Gambín Molero, se ha formulado recurso contencioso administrativo contra la Dirección General de la Policía de 14-4-2000, sobre Resolución de fecha 14-4-2000, recurso al que ha correspondido el número derechos fundamentales 717/2000 de esta Sala. Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Murcia a diez de julio de dos mil.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

8080 Juicio de faltas número 271/99.

La Ilustrísima señora doña Aurora López Pinar, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 271/99, sobre imprudencia en tráfico en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado y responsable civil subsidiario Francisco José Pallarés Caballero y Carlos Manuel Pallarés Caballero, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de

búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a día 18 de mayo de 2000, doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 271/99, sobre faltas de lesiones por imprudencia, sin la asistencia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, en nombre del Rey ha dictado la presente resolución:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Francisco José Pallarés Caballero, de toda la responsabilidad criminal que pudiera dimanar de los hechos enjuiciados, sin expresa imposición de las costas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a diez de julio de dos mil.—El Juez.—
El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

8081 Juicio de faltas número 432/99.

La Ilustrísima señora doña Aurora López Pinar, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 432/99, sobre falta contra el orden público, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Bouamma Bensería, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 432/99, sobre falta contra el orden público en virtud de denuncia, siendo denunciante Policía Local de Los Alcázares y denunciado don Boumana Bensería y ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado don Bumana Bensería, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 500 pesetas, como autor de una falta de conducción sin seguro, con expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse en escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a diez de julio de dos mil.—El Juez.—
El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

8082 Juicio de faltas número 374/99.

La Ilustrísima señora doña Aurora López Pinar, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 374/99, sobre falta contra el orden público, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Belkacem Sahda, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 374/99, sobre falta contra el orden público en virtud de denuncia, siendo denunciante Guardia Civil de Cartagena y denunciado don Belkacem Sahda y ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado don Belkacem Sahda, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 500 pesetas, como autor de una falta de conducción sin seguro, con expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse en escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a diez de julio de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

8083 Juicio de faltas número 42/99.

La Ilustrísima señora doña Aurora López Pinar, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 42/99, sobre malos tratos de obra sin causar lesión, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciante Francisco Íñiguez Torres, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 42/99,

sobre falta de maltrato de obra, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante don Francisco Íñiguez Torres y denunciado don Gregorio Martínez Mercader, con la asistencia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Gregorio Martínez Mercader, de toda la responsabilidad penal que se pueda derivar de los hechos enjuiciados, sin expresa imposición de costas en este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse en escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a diez de julio de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

8084 Juicio de faltas número 290/99.

La Ilustrísima señora doña Aurora López Pinar, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 290/99, sobre incumplimiento resolución judicial, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciante José Lorenzo García Soriano, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Aurora López Pinar, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de San Javier y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 290/99, sobre amenazas e injurias, en virtud de denuncia, siendo denunciante don José Lorenzo García Soriano y denunciada doña Raquel Sánchez Bartolomé.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Raquel Sánchez Bartolomé, de los hechos que han originado estas actuaciones, declarando las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse en escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a diez de julio de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8177 Notificar la providencia de apremio a diversos deudores.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Tras la finalización del periodo voluntario y no habiendo sido satisfechas las deudas de los sujetos pasivos incluidos en la relación adjunta por los conceptos y ejercicios que mas abajo se detallan y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.648/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. 03/01/1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 28/03/1995), se comunica que el Tesorero del Ayuntamiento ha dictado en el título ejecutivo, que contiene la deuda, la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre y en virtud de lo que dispone el artículo 127.4 de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por la Ley 25/1995, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor. De conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo del 20% de la deuda pendiente.

REQUERIMIENTOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación -según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995 de 24 de marzo (B.O.E. 28/03/1995)- se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

LUGAR DE INGRESO: El ingreso de la deuda deberá hacerse en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

CAJAMURCIA: 2043/0005/09/0101000063

C.A.M.: 2090/0041/62/0064000442

BANCO DE SANTANDER: 0085/0112/92/0000069530

PLAZOS: Las relaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

INTERESES DE DEMORA y COSTAS DE PROCEDIMIENTO: de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en período voluntario generarán intereses de demora

desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de cobro.

Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

RECURSOS: Contra el procedimiento de apremio, y solo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por Ley 25/1995, de 20 de julio (B.O.E. 22/07/1995), podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

SE ADVIERTE: Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 L.H.R.L., y 101 R.G.R., y que se podrá solicitar aplazamiento del pago.

En Alcantarilla a 10 de julio de 2000.—El Tesorero.

CLAVE DE CÓDIGOS

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

Código de Tributo	Concepto Tributario
01	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana
03	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
07	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica
10	Impuesto sobre Actividades Económicas
20	O.V.P. arrendamientos fincas urbanas
26	O.V.P. puertas y casetas

Sujeto pasivo	DNI/NIF	Código Tributos	Ejercicios	Importe
Alcantarilla Futbol Sala	G30363246	10	95 a 96	114.952
Alcázar Nicolás José Antonio	22440063K	03	95 a 99	193.320
Aledo Saez Luisa	28669B	01	1.995	1.877
Alinter SA	A0880268	03	95 a 98	64.560
Almagro Martínez Juan Gines	22465484G	03	95 a 98	60.465
Almela López M. Carmen	48434492B	03	95 a 99	76.860
Atenza Castellón Dan	52829432L	03	95 a 99	103.320
Autocares Cereceda SA	28791H	01	1.995	54.826
Bachiller Alcolea Isidro Jose	29060752E	03	1.995	6.715
Barqueros Egea Antonio	28841E	01	95 a 99	7.767
Becerril Ventero Julio	28878J	01	95 a 98	51.109
Belchi Alarcon Juan	22163042N	03	95 a 99	63.680
Belmonte Rubio Joaquín	27431040K	03-10	95 a 99	125.141
Benajes Obeso Guillermo	13938040V	03	95 a 99	31.865
Berbel Ramos Fidel	27440131G	03	95 a 99	38.580
Bernal Carrillo Juana	22407317G	03	95 a 97	20.310
Bernal Jimenez Petronila	22175175R	03	95 a 99	12.130
Beviar Gutierrez Francisco Anton	22466147T	03	95 a 99	77.130
Beviar Gutierrez Mercedes	52802924F	03-10	95 a 99	167.047
Blanco Caballero Isabel	27449194M	03	95 a 99	54.650
Blazquez Diaz Jose Fernando	22475574C	03	95 a 99	80.810
Blazquez González Pedro	22402055D	03	95 a 99	12.130
CB Pascual Motoscano y Jo	E3013002	03	95 a 98	60.465
Campos Mejias Ascension	29002E	01	95 a 99	20.401
Canovas Cuenca Ana Maria	29033F	01	95 a 99	32.983

Canovas Tolinos Francisco	774836N	03	95 a 99	61.665	Hurtado Ato Epifanio	22451125C	10	1.995	15.840
Capilla González Juan Manuel	29060B	01	95 a 99	13.418	Ibañez Campuzano Encarnacion	48428976S	03	95 a 99	4.240
Carrillo Guillamon Pedro	27447450D	03	95 a 99	4.240	Ibañez Campuzano Jose	52802991M	03	95 a 99	61.965
Carrillo Hernández Francisco	22287478H	03	95 a 99	7.290	Ibañez García Vicente	30178W	01	95 a 99	211.066
Carrillo Nicolas Juan	22324642Z	03	95 a 99	4.240	Ibañez González José	22428515L	03	95 a 99	80.630
Carrillo Palma Adelaida	22171770T	01	95 a 99	45.843	Jerez Alcaraz Antonio	22450191Y	03	95 a 99	61.965
Carrillo y Cremades SL	B30060255	03	95 a 98	73.590	Jimenez Escudero Francisco	30228Y	01	95 a 99	41.455
Casablanca SA	47497W	01-02	95 a 99	280.530	Jimenez Sánchez José	22400172N	03	95 a 96	97.015
Casas Contreras Francisco	29107N	01	95 a 99	28.325	Jimenez Vega Araceli	29839P	01	1.995	12.681
Cascales García Juan	29117E	01	95 a 99	9.686	Juan Pérez de Lema Cebrian y otro CB	E30397186	10	1.995	31.144
Cascales García Santiago	29119R	01	95 a 99	19.783	Larbimabrouki	130996P	03	95 a 99	75.995
Coaldi Sdad. Coop. Ltda.	F3010361	03	95 a 99	34.340	Lara Polop M. Pilar	438425E	03	95 a 99	34.340
Collado Teruel Juan	29224Z	01	95 a 99	3.119	Legaz Lacal Maria	62560T	01	95 a 99	7.584
Cortes Sánchez Juan José	29277K	01	95 a 99	19.149	Legaz Saavedra Juan	62576Q	01	95 a 99	48.120
Cosanco	F30011902	01	95 a 99	11.672	Lledo y Valle SL	30325B	01	95 a 98	232.106
Costa Martínez Domingo	77501066J	03	95 a 99	89.725	López Arias Concepcion	30334C	01	95 a 99	52.167
Costa Valera Francisco	22311597X	03	95 a 99	33.990	López Carrillo José	30350J	01-03	95 a 99	34.970
Cristo García Cristobalina	74302795F	03	95 a 99	75.995	López Castillo José Antonio	30351Z	01	95 a 98	32.078
De Jodar Baena Gregorio	29303R	01	95 a 97	6.319	López Corona Pablo	22465968M	03-10	95 a 99	270.027
Del Cerro de Haro Jose	29302T	01-02	95 a 99	8.217	López Escudero Cecilia	30365M	01	1.995	9.020
Derdouri Abderrahim	X1462467N	03	95 a 99	34.340	López García José Maria	52806503K	03-01	95 a 99	33.557
Desimur SL	B3024320	03	1.995	22.275	López Jimenez Francisco	22153091C	01	95 a 98	165.485
Dominguez Pallares Juan Luis	29824348H	03	95 a 99	139.675	López Lizan Diego	22436148Q	01-03	95 a 99	98.119
Explamur SL	B30419394	03-10	95 a 97	76.868	López Martínez Francisco	12064N	01	95 a 99	13.627
Fernández Fernández Basilisa	52808416W	03	95 a 99	87.925	López Martínez Manuel	22455868W	03-01	95 a 97	17.340
Fernández Fernández Joaquin	27448693X	03	95 a 99	103.020	López Morales José	75336889K	01-03	95 a 99	53.250
Fernández Martínez Trinidad	29470F	01	95 a 99	81.841	López Sánchez Juan	74415336D	03	95 a 99	34.340
Fernández Rodríguez María	52829487M	03	95 a 99	125.580	López Tormos Catalina	22460433J	01	95 a 98	37.056
Ferrer Lorente Rosa	54553C	01	95 a 98	80.384	Lorente Hernández Consuelo	22320082P	01	95 a 99	33.522
Gallego Alcaraz Ana Maria	38384865G	01	95 a 99	422.501	Lucas Lucas Enrique	52826972C	03	95 a 99	34.340
García Cordero Pedro	29617Q	01	95 a 98	13.725	Lujan Caballero Manuel	30549M	01-02	95 a 99	37.443
García Francisco	55331Q	01	1.995	8.477	Manzano Ruiz Josefa	30575P	01	95 a 98	12.309
García García José	52825028P	01	1.995	3.073	Manzano Tomas M. Aurora	74310174A	03	95 a 99	34.340
García García José	77505563W	03	95 a 99	34.340	Marín García José	22437232L	03	95 a 99	14.580
García Gomez José	29658B	01	95 a 99	47.413	Martínez Bastida Manuel	77507612G	03	95 a 99	4.240
García Hernández Pedro	29669E	01	95 a 99	29.417	Martínez Camacho José	52804757T	03	95 a 99	34.340
García López Francisco	22175502Y	01-03	95 a 99	35.221	Martínez Canovas Carmen	551720L	03	95 a 98	27.325
García López Higinio	52752697N	03	95 a 99	34.340	Martínez Cerezo Antonia	22471178V	03	95 a 99	33.235
García Mengual Francisco	29704B	01-03	95 a 96	29.037	Martínez Ceron Maria	52826835K	03	95 a 99	4.240
García Rodríguez Alfredo	4882911B	03	95 a 97	7.170	Martínez Chicheri José Antonio	22475102P	03	95 a 99	4.240
García Rodríguez Pedro	52804665T	03	95 a 99	32.030	Martínez Conesa Salvador	22814076P	03	95 a 99	89.505
Gomez Parra Ana Maria	75193327W	03	95 a 99	4.240	Martínez Fernández Joaquin	22171877S	03	95 a 99	4.240
Gomur SA	A30032627	03	95 a 99	144.675	Martínez Guirao Diego Antonio	22344116F	03	95 a 99	38.580
González Alameda Ricardo	22817605H	03	95 a 99	34.340	Martínez López José	22444055B	03-01	95 a 99	18.198
González Martínez Francisco	11633H	01	1.995	8.172	Martínez Lorente Gabriel	30742Z	01	95 a 99	50.889
González Mercader Francisco	29929Y	01	95 a 99	21.425	Martínez Martínez Antonio	22171175A	03	95 a 99	113.920
González Merchan Juan	37113461V	03	95 a 99	12.130	Martínez Martínez Antonio	74294172D	03	95 a 99	48.370
González Nortes José	29934B	03	95 a 99	4.240	Martínez Martínez Antonio	78198038Q	03	95 a 99	60.065
Gplac SA	A3011908	03	95 a 99	75.995	Martínez Martínez Francisco	22255662B	03-01	95 a 98	18.394
Guillen López Juan Antonio	52802291H	03-10	95 a 97	46.216	Martínez Martínez José	22310964K	03	95 a 99	12.130
Heredero de Francisco del Cerro Gar	29311D	01	1.995	6.958	Martínez Martínez José	22465547K	03	95 a 99	46.470
Herederos de Francisco González Mar	29922E	01	1.995	28.038	Martínez Rios David	48427597Q	03	95 a 98	60.465
Herederos de Gines Marín Espin	30155W	01	95 a 99	15.358	Martínez Ruiz Pedro	51570634B	03	95 a 99	34.340
Hermanos Galindo Nuñez	29560M	01	95 a 98	48.455	Martínez Saez Juan	30839L	01	95 a 99	23.505
Hermanos Imbernon SA	A30089437	03	95 a 99	119.090	Martínez Sánchez José	30845W	01	1.995	4.859
Hernández Caballero Daniel	22255560R	03	95 a 99	61.965	Martínez Saturno Antonia	30853X	01	95 a 99	14.140
Hernández García Francisco	30999999R	01	95 a 99	19.344	Mateo Torres Eugenia	34802602Z	10	95 a 96	34.209
Hernández Iniesta José María	22286377K	03	95 a 99	181.510	Matias Velazquez Nicolas	67988T	01	1.995	16.173
Hernández López José	22333160E	03	1.995	14.855	Mayol Martínez Pedro	22204603N	03-01	95 a 99	67.194
Hernández López Serafin	30084T	01	95 a 99	9.694	Menchon Carrillo Rosario	30904S	01	1.995	4.046
Hidalgo Aguilera Rafael	22430226M	03	95 a 99	201.970	Menchon Menarguez Esteban	22242653C	01	95 a 99	605.199

Menchon Pérez Emilio	68289W	01	95 a 99	165.224	Rodríguez Iniesta Maria	22338530X	03	95 a 97	20.310
Mercader Carrillo Micaela	74248836Y	01	95 a 99	38.512	Rodríguez López Luis	45277948X	03	95 a 99	54.650
Merino García Ricardo	30947N	01	95 a 99	779.421	Rodríguez Parga Isidoro	34901646C	03	95 a 99	19.420
Meson de la Huerta SL	B30065908	03-20	95 a 98	4.573.825	Romero Arroniz M. Dolores	379401701A	01	95 a 99	149.476
Miguel Sánchez Carmelo	30977L	01	1.995	2.023	Romusa SL	B30041131	01-10	95 a 99	503.184
Miri Khalil	X1288668R	03	95 a 99	10.955	Rosario Aleman Legaz Herederos	42726S	01-02	95 a 99	82.187
Molina Alarcon María Jesús	22170199Q	03	95 a 99	34.340	Ruano Rodriguez Juan	28564552R	03	95 a 98	54.650
Molina Molina Jesús	31001C	01	95 a 98	76.781	Rubio García Consuelo	27454585Z	03	95 a 99	21.780
Morales Pérez Gines	31031G	01	95 a 99	38.381	Rubio López Joaquín y otros	31744G	01	95 a 96	22.367
Moreno Ruiz José	31052W	01	95 a 98	47.440	Rubio Martínez Mateo	27454972X	03	95 a 97	20.310
Muñoz Gil Antonio	22154609C	03	95 a 97	32.140	Rubio Rodriguez Juan	22156325B	03	95 a 99	4.240
Muñoz Martínez Antonio	22363435Y	01	95 a 96	27.297	Rubio Toledo Josefa	52827615L	03	95 a 99	52.175
Muñoz Martínez Antonio	22457729T	03	95 a 98	54.650	Rubio Toledo Pedro Jose	27447264F	03	95 a 99	3.410
Muñoz Mellado Antonio	52805077K	03	95 a 99	37.750	Ruiperez Franco Juan	23094409V	03	95 a 99	35.170
Muñoz Moreno Jose Antonio	22571677Y	03	95 a 99	34.340	Ruiz Barrancos Cristobal	22363470H	01	95 a 99	241.126
Navarrete García Ramon	22477102F	01	95 a 99	68.412	Ruiz Barrancos Encarnacion	22454695W	03	1.995	830
Navarro Asensio Maria Carmen	74275370K	03	95 a 99	47.770	Ruiz Bastida Benito	74314040M	03	95 a 97	30.080
Navarro Pérez José	22198657T	01	95 a 99	12.922	Ruiz Caravaca Ana Maria	74302523B	03	95 a 99	27.355
Nicolas Gallego Manuel	52805555Q	03	95 a 98	60.465	Ruiz Clemente Amparo Encarna	52803678W	03	95 a 98	124.830
Nicolas y Ruiz SL	B3004072	03	95 a 99	113.950	Ruiz Fernández Pilar	22481561G	03	95 a 99	34.340
Obras y Movimientos de Tierra SA	A30049043	01-03	95 a 99	1.583.866	Ruiz Jimenez Salvador	28468660L	03	95 a 99	11.890
Oller Alcaraz Luis Gines	52808299T	03	1.995	830	Ruiz Manzano Jose	22198186N	01-03	95 a 99	169.333
Orenes Lorente Pedro	31236W	01	95 a 96	25.806	Ruiz Montoya Jose Ma	74325589P	03	95 a 98	64.020
Organizacion Comercial Lapuebla SL	B3008998	03	95 a 99	80.035	Ruiz Olmo Jorge	51771135K	03	95 a 99	4.240
Ortiz López Francisco	39029157C	03	95 a 98	67.945	Ruiz Sanchez Evelin	48432081S	03	95 a 99	4.240
Ortiz Silla Jose	31266D	01	1.995	9.123	Saez Romero Pedro	31815Y	01	95 a 99	8.883
Ortuño Lazaro Dolores Hermanos	72480F	01	1.995	5.147	Salmeron Balsalobre Juan	31832T	01	95 a 98	3.029
Parra Carrillo Antonio	30999999R	01	95 a 99	176.782	Sánchez Bermudez Eleuterio	74274915A	03	95 a 99	20.745
Parra García Diego	27018052K	03	95 a 99	80.035	Sánchez Carceles Fulgencio	27442340M	03	95 a 99	144.675
Parranda SA	A3001305	03	95 a 99	184.330	Sánchez Cecilia Enrique	31855T	01-03	95 a 99	36.527
Pellicer González Eduardo	31363Z	01	95 a 99	35.482	Sánchez García Dolores	31877E	01	95 a 98	5.508
Perales Belmonte Jose Luis	22460986Z	03	95 a 97	44.935	Sánchez García José	22471681Z	01-03	95 a 99	105.319
Perales Jose	73569S	01	95 a 99	20.315	Sánchez García José Luis	30000085N	01-03	95 a 99	51.902
Pérez Almagro Isabel	22172410L	01	95 a 99	19.350	Sánchez García Miguel Angel	52808931B	03	95 a 99	3.410
Pérez Almagro José Javier	31390H	01	1.995	3.289	Sánchez González Francisco	74249346X	03	95 a 99	164.160
Pérez Aparicio Eva María	52806702J	03	95 a 99	4.240	Sánchez González Raúl	52826419L	01-03	95 a 99	63.212
Pérez Cifuentes Antonio	73833A	01	95 a 99	62.297	Sánchez Guirao José	22312461T	01-03	95 a 99	171.916
Pérez García Josefa	73958J	01	95 a 99	56.881	Sánchez Hernández José Mateo	22474730G	01-03	95 a 99	36.748
Pérez García María	73973M	01	95 a 99	79.904	Sánchez Huertas José	22445506J	03	95 a 97	37.645
Pérez González	31422G	01	95 a 99	13.974	Sánchez Llanes Emilio	74302738L	10	95 a 99	53.734
Pérez González Antonio	41281774V	01	95 a 98	37.657	Sánchez López Juan	31901T	01	95 a 99	37.765
Pérez González Manuel Alberto	28405498S	03	95 a 99	124.875	Sanchez Lopez Ramon	31903W	01	95 a 99	11.461
Pérez Guirao Pedro Agustín	22405047B	03	95 a 97	44.935	Sánchez Lorente Miguel	22169969Q	03	95 a 99	34.340
Pérez Ibañez Aquilino	22190167C	03	95 a 99	16.370	Sánchez Marín Jesús	74313685H	03	95 a 98	60.465
Pérez López Gonzalo Antonio	26202364M	03	95 a 99	75.995	Sánchez Martínez Felisa	22481523N	03	95 a 98	9.650
Pérez Pérez José	22393603K	01	1.995	590	Sánchez Martínez José	22408178Z	03-01	95 a 99	98.639
Pérez Sánchez Antonio	22200896P	03	95 a 99	154.520	Sánchez Muñoz Andrés	52828894X	03	95 a 99	2.525
Picazo Jimenez Gines	31509E	01	95 a 99	18.002	Sánchez Pérez Josefa	22169997K	01	1.995	4.032
Pinto Terradillos Prudencia Tomasa	342402R	03	95 a 99	75.995	Santiago Muñoz Vicente	27446512Z	03	95 a 99	212.055
Pizarro Pizarro Emilio	22406026R	03	95 a 96	13.430	Silvermatica SA	A3008640	03	95 a 99	75.995
Proauto B.C.J. SL	B30158455	03	95 a 99	34.340	Simón Ortega José Manuel	5154899R	03	95 a 99	34.340
Ramirez Santigosa Inmaculada	27458055B	03	95 a 99	34.340	Step Staquet Christian	X1661176	03	95 a 99	34.340
Repostería Hermanos González SL	B3007115	03	95 a 99	130.180	Su Zhongchen	V 010628	03	95 a 98	27.325
Revenga Fernández Jorge Enrique	51700796Q	03	95 a 99	75.970	Torres Fernández Antonio	1153685M	01-03	95 a 99	68.053
Reverte Hernández Juan	31575L	01	95 a 99	5.411	Torres Fernández Francisco	27437666T	03	95 a 99	4.240
Reyes Paez Vicente Raúl	43827265Y	03	95 a 98	70.115	Trigueros Fernández José	32151C	01	95 a 99	32.166
Rico Pinto Amos	261215G	03	95 a 99	110.335	Unalba SCL	F30049076	01	95 a 99	1.150.607
Riquelme Montoya Jose	31594S	01	95 a 99	42.691	Vda. Francisco García López	11940A	01	1.995	3.890
Riquelme Nicolas Juana	22428721H	03	95 a 99	47.770	Vehículos Escipion SL	B30279111	03	95 a 99	68.680
Rodenas Martínez Andres	31630M	01	95 a 99	13.818	Velayos Alonso Juan Francisco	669525H	03	95 a 99	34.340
Rodriguez García Inocencio	31646K	01	95 a 99	6.709	Vicente Gil Jose	32221K	01	95 a 99	11.354

Visomur SA	32248W	01	1.995	12.041
Viuda de Enrique Alemán Pérez	28673S	01	1.995	8.526
Viuda de Salvador Mengual Vivo	30938A	01	1.995	23.738
Vivo González Salvador	83898V	01	95 a 99	157.098
Vivo Vivo Dolores	22170889Q	03-02	95 a 99	21.144
Vizcaino Benítez José	22278719E	03	1.995	830
Yustos del Valle Soledad	22272736L	03	95 a 99	12.130
Zeron Jiménez Pedro	32289C	01	95 a 99	383.222

**RELACION COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES
ADMITIDOS DE LA PUBLICADA EN EL B.O.R. NÚM. 175
DEL DÍA 22 DE JULIO DEL 2.000, A LA PRÁCTICA DE LOS
EJERCICIO PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN
LIBRE, DE CINCO PLAZAS DE AUXILIARES DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

La Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el día 24 de julio del 2000, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la lista complementaria de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas:

Campuzano Cánovas, M ^a Magdalena	52.756.675
Casado Villar, Enrique	34.828.513
Cerdán Martínez, M ^a Carmen	22.975.914
Díaz Ros, Concepción *	22.943.516
Gallego Martínez, M ^a Luz	74.220.664
Gaspar González, Ángel	27.462.363
López Ballester, Carmen	13.934.134-K
López Gilabert, José Luis	27.483.462
López López, Silvia	34.828.434
Lorca Sánchez, Juan Antonio	34.788.485
Martínez Ramos, Francisco	27.449.753
Navarro Díaz, M ^a Dolores	23.255.050
Navarro Martínez, M ^a José	52.827.610
Nicolás Andreu, Jorge	34.808.721
Pastor Muñoz, Margarita	24.228.798
Ruiz Pérez, Rosana	77.571.397-X
Sánchez García, M ^a Carmen	74.188.087-T
Vivo Córcoles, Trinidad	44.386.922

* Minusválida

En cuanto al lugar, día y hora para la práctica del primer ejercicio, se remite a lo publicado en el referido Boletín Oficial de la Región, a saber:

Lugar: Instituto de Enseñanza Secundaria "Antonio Menárguez Costa" de Los Alcázares

Día: 11 de agosto de 2000

Hora: 9'00 horas

Los Alcázares a 25 de julio de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Mula

8301 Bases de la convocatoria de oposición para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local.

Bases de la convocatoria de oposición para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2000, aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 10 de mayo de 2000.

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante oposición libre de dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal

Bullas

8374 Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de 1999.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 20.3 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, queda aprobado definitivamente el presupuesto municipal de 1999, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos		
Capítulo	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	248.121.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	199.568.282
3	Gastos financieros	10.251.000
4	Transferencias corrientes	47.340.683
B) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	180.395.312
7	Transferencias de capital	2.301.000
8	Activos financieros	1.200.000
9	Pasivos financieros	35.000.000
Total presupuesto		724.177.277

Estado de ingresos		
Capítulo	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	188.200.000
2	Impuestos indirectos	30.200.000
3	Tasas y otros ingresos	106.219.550
4	Transferencias corrientes	216.937.415
5	Ingresos patrimoniales	1.325.000
B) Operaciones de capital:		
6	Enajenación de inversiones reales	137.614.573
7	Transferencias de capital	900.000
8	Activos financieros	42.780.739
9	Pasivos financieros	42.780.739
Total presupuesto		724.177.277

Bullas, 26 de julio de 2000.—El Alcalde.

Los Alcázares

8373 Relación de aspirantes admitidos para la selección, mediante oposición libre, de cinco plazas de Auxiliares de Administración General.

funcionario de este Ayuntamiento, aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 11 de julio de 2000, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2000 con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (Según artículo 25 de la Ley 30/1984)
 Escala: Administración Especial
 Subescala: Servicios Especiales.
 Clase: Policía Local.
 Denominación: Agente.

Segunda.- Publicación de la Convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.- Participación en la Convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano español
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los treinta, en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B (motocicletas de todas las cilindradas y turismos) y de vehículos prioritarios, en el momento de presentación de instancias.
- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.
- Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones, de conformidad con el Anexo I.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

B) INSTANCIAS

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento de Mula, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, en ellas se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de esta Base, se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 3.000.- pesetas, debiendo los aspirantes acompañar a la instancia justificante del resguardo de ingreso en la Tesorería Municipal o giro postal.

Cuarta.- Admisión de Aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de

aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mula y se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello (diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación) no se produjesen reclamaciones.

La composición del Tribunal, con indicación del citado plazo de subsanación de defectos que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios se hará público, asimismo, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Quinta.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
- El Jefe de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales o funcionario en quien delegue.
- Un funcionario de carrera perteneciente a igual o superior grupo de titulación.
- Un Policía Local que pertenezca a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10 por 100 o más delegados de personal en el Ayuntamiento.
- Cada uno de los Grupos Políticos integrantes de esta Corporación, podrá designar, miembros de su grupo, titular y suplente que podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, cuyo nombramiento corresponde al Alcalde.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija, la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

Sexta.- Fase de oposición.

A) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mula.

B) EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

Primer Ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica.

Consistente en reconocimiento facultativo dirigido a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local.

Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud física. Comprenderá:

a) Reconocimiento Médico. El cuadro de exclusiones médicas figura en el Anexo I.

b) Talla y demás medidas antropométricas.

c) Pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, de acuerdo con el Anexo II.

Los opositores deberán presentarse a estas pruebas provistos de camiseta, pantalón deportivo y zapatillas de deporte.

Cada una de las pruebas será eliminatoria para los opositores que no superen los mínimos fijados en el Anexo II.

Tercer Ejercicio: Escrito

Constará de dos apartados:

a) Redactar un tema extraído al azar de entre los que figuran en el Anexo III, para cuya realización dispondrán los opositores de dos horas.

b) Contestar un test de 75 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre el temario contenido en el Anexo III de las presentes bases, para cuya realización dispondrán los opositores de una hora.

Cuarto Ejercicio. Oral.

Consistirá en contestar oralmente durante una hora, como máximo, a tres temas sacados a la suerte de entre los que figuran en la programación anexa: uno de Derecho Constitucional y Administrativo, otro de Derecho Penal y Procesal y otro de Normas de Circulación.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

Para la realización de los ejercicios primero y segundo el Tribunal podrá contar con la asesoría de uno o varios Psicólogo/s, Médico/s y Profesor/es de Educación Física, cuyo nombramiento/s corresponde al Alcalde.

Séptima.- Calificación de los ejercicios.

En los ejercicios 1.º y 2.º apartados a) y b), el Tribunal se limitará a declarar "aptos" a los aspirantes que superen dichas pruebas.

El ejercicio 2.º apartado c), será calificado con arreglo al baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, sumándose las puntuaciones obtenidas por los opositores que lo hayan superado, hallándose la media aritmética.

Los ejercicios 3.º y 4.º podrán ser calificados por el Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarlo aprobado.

En cada uno de los ejercicios, la calificación se obtendrá sumando la puntuación que otorguen todos y cada uno de los miembros del Tribunal, dividiéndose por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación obtenida.

La calificación final resultará de la suma obtenida en el conjunto de los ejercicios.

Octava.- Fase de Curso Selectivo de Formación Básica.

Una vez acabada la calificación de los aspirantes que hayan superado el ejercicio de la prueba 4.ª, se procederá a hallar la suma aritmética de las pruebas 2.ª apartado c), 3.ª y 4.ª, cuyo resultado permitirá confeccionar una lista, por orden de puntuación, para pasar a realizar la prueba 5ª de la oposición, es decir, la realización del Curso Selectivo de Formación Básica, Teórico-práctica, pero la lista de seleccionados no podrá exceder del número de plazas existentes en la convocatoria, determinándose los que han de pasar en función de la mayor puntuación obtenida.

El Tribunal publicará la lista de seleccionados por orden de puntuación y elevará dicha resolución al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente. Los opositores propuestos presentarán en el Servicio de Personal de este Ayuntamiento dentro de plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la lista de seleccionados los documentos siguientes:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad (presentando el mismo para su comprobación).

b) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

c) Permisos de conducir de las clases A, B (motocicletas de todas las cilindradas y turismos) y de vehículos prioritarios.

d) Declaración jurada de no estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

e) Certificación expedida por el Registro Central de carcer de antecedentes penales por delitos dolosos.

Novena.- Curso de formación.

La prueba quinta y última de la oposición consistirá en la superación de un curso de formación básica de una duración mínima de tres meses, programado por la consejería de Presidencia, en el que se exigirá obtener la calificación de apto, y se impartirán las enseñanzas que se mencionan en el Anexo IV de esta convocatoria.

Décima.- Régimen del Curso de Formación.

Los opositores seleccionados ostentarán durante la realización del curso de formación la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo del curso de formación se detectare que algún opositor observare una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, adopción de comportamiento o conducta que puedan desmerecer el buen nombre de la institución Policial a la que intentan pertenecer, previa reunión del claustro de profesores, se dará cuenta de tal situación por dichos Jefe de Servicio y Coordinador al Tribunal, el que oído a los interesados, podrá proponer al Sr. Alcalde la pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, con anterioridad al inicio del curso de formación básica, el Ayuntamiento podrá nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos, quienes percibirán las retribuciones previstas para los funcionarios en prácticas, no formando las mencionadas prácticas en el municipio parte del proceso selectivo, no pudiendo los nombrados llevar armas, ni actuar solos, debiendo ir acompañados de un Agente que actuará como Monitor o Tutor y a quien corresponderá el ejercicio de las funciones de autoridad, en las que el funcionario en prácticas ejercerá como mero Ayudante o Auxiliar.

En caso de que con anterioridad al inicio del Curso de Formación o durante el mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria etc) se produzca la vacante de algunas de las plazas convocadas, dicha vacante será cubierta por el siguiente opositor en puntuación, siempre y cuando haya aprobado todos los ejercicios, el cual deberá realizar asimismo el mencionado curso de Formación Básica. La propuesta habrá de ser realizada por el Tribunal Calificador.

Undécima.- Nombramiento como Funcionarios de carrera.

Una vez superado el Curso de Formación por los aspirantes, se procederá a determinar la calificación definitiva de los mismos, resultando ésta de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios 2.º apartado c) 3.º y 4.º de la convocatoria.

Finalizado el curso, el Tribunal se reunirá a los efectos de realizar la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en dicho curso por la Consejería de Presidencia.

Duodécima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá, previa audiencia al interesado, proponer al Alcalde-Presidente su exclusión de las pruebas.

Decimotercera.- Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde Presidente de la corporación, en el

plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso Administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I: Cuadro de Exclusiones Médicas

1.- Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros para los hombres; 1,65 metros para las mujeres.

2.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.- Exclusiones definitivas.

4.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal de ambos ojos.

4.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal de ambos ojos.

4.1.2.- Queratotomía radial

4.1.3.- Desprendimiento de retina

4.1.4.- Estrabismo

4.1.5.- Hermianopsias

4.1.6.- Discromatopsias

4.1.7.- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.- Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1000 y 3000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.- Otras Exclusiones.

4.3.1.- Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2.- Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3.- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo

los 145/mm/hg, en presión sistólica y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5.- sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6.- Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7.- Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II: Pruebas Físicas

(A realizar por el orden que se relaciona)

1.- Salto de longitud a pies juntos (sin carrera)

Saltar hacia delante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto. Se permitirán dos intentos.

2.- Flexiones de brazos en barra horizontal.

Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros, Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

3.- Carrera de 50 metros (velocidad)

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

4.- Carrera de resistencia, 1000 metros

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS MUJERES

	Salto de Longitud (M)	Flexión de Brazos (Nº)	Carrera 50 M (T)	Resistencia 1000 M (T)
Calificación	Resultados	Resultados	Resultados	Resultados
Eliminación	1,84 ó menos	3 ó menos	8" 6 ó más	4'30" ó más
3	1,85 a 1,89	4	8"5	4'25" a 4'29"
4	1,90 a 1,94	5	8"4	4'20" a 4'24"
5	1,95 a 1,99	6	8"3	4'15" a 4'19"
6	2,00 a 2,04	7	8"2	4'10" a 4'14"
7	2,05 a 2,09	8	8"1	4'05" a 4'09"
8	2,10 ó más	9	8"0	4'04" ó menos

HOMBRES

	Salto de Longitud (M)	Flexión de Brazos (Nº)	Carrera 50 M (T)	Resistencia 1000 M (T)
Calificación	Resultados	Resultados	Resultados	Resultados
Eliminación	2,14 ó menos	6 ó menos	7" 6 ó más	3'51" ó más
3	2,15 a 2,19	7	7"5	3'46" a 3'50"
4	2,20 a 2,24	8	7"4	3'41" a 3'45"
5	2,25 a 2,29	9	7"3	3'36" a 3'40"
6	2,30 a 2,34	10	7"2	3'31" a 3'35"
7	2,35 a 2,39	11	7"1	3'26" a 3'30"
8	2,40 ó más	12	7"0	3'25" ó menos

ANEXO III: Temario

Derecho Constitucional

1.- La Constitución Española de 1978, Principios básicos. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

2.- Derechos y deberes fundamentales.

3.- La Corona, atribuciones del Rey.

4.- El Poder Judicial. Sus órganos.

5.- El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las Leyes.

6.- El Gobierno y la Administración del Estado. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

7.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Murcia.

8.- Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Derecho Administrativo

9.- La Administración Local: principios constitucionales. El Municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

10.- El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

11.- Los Actos y Acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

12.- Los Recursos Administrativos. El recurso contencioso administrativo.

13.- La Potestad normativa de las entidades locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bando.

14.- La Función Pública Local. Los funcionarios locales: Concepto. Clasificación. Ingreso. Situaciones.

15.- El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local. Responsabilidad del Policía Local. La Ley 4/1998 de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

16.- Seguridad ciudadana. Relaciones de la Policía Local con las Fuerzas de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía. El Cuerpo de la Guardia Civil. Las policías Autónomas del Estado Español. Referencia a la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Derecho Penal

17.- Los delitos y las faltas en la legislación española: Concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes, agravantes.

18.- Las penas, sus clases y efectos. Formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad.

19.- El homicidio y sus formas. El Aborto. Las lesiones. Delitos contra la libertad.

20.- Delitos contra la libertad sexual. Omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor.

21.- Delitos contra el patrimonio. Hurto. Robo. Extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos. Defraudaciones. Daños.

22.- Delitos contra las relaciones familiares. Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva.

23.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el orden público. Delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional.

24.- Intervención de la Policía Local para evitar la comisión de delitos y faltas. Límites de su actuación. Detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

25.- Intervención policial en materia de extranjería.

26.- Intervención policial en material de agresiones, malos tratos y violencia familiar.

Derecho Procesal

27.- Las Partes en el Proceso penal. El Ministerio Fiscal: Principios de actuación. Intervención del Ministerio Fiscal en el proceso penal. Representación y defensa del Estado y demás entes públicos.

28.- Incoación del sumario: Incoación de oficio y a instancia de parte. Estudio comparativo de la denuncia y de la querrela.

29.- La investigación en el sumario: Nociones generales. La policía judicial. Investigación judicial del hecho punible y de los participantes en su realización: inspección ocular. Reconstrucción del hecho. El cuerpo del delito. Identidad del culpable y averiguación de sus circunstancias personales: Identificación material. Identificación formal. Otros actos de investigación sumarial: Declaración de los inculpados: Declaración de testigos: Careo. Informe pericial. Autopsia. Aportaciones documentales. Actos de investigación garantizados: Entrada y registro de lugar cerrado. Registro de libro y ocupación de papeles y efectos. Detención y apertura de correspondencia.

30.- Medidas cautelares. Concepto y clases. Medidas cautelares personales: Citación. Detención. Prisión provisional. Libertad provisional, medidas cautelares reales: Aseguramiento de la prueba. Medidas cautelares en sentido estricto.

31.- Puesta a disposición judicial del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus.

Normas de Circulación

32.- La Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial de 2 de marzo de 1990. Atribuciones de los municipios. El Reglamento General de Circulación. Su ámbito de aplicación en el municipio. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

33.- Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

34.- Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

35.- Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por la vía pública: Administrativos, Técnicos, de identificación Real Decreto 2822 de 23 de diciembre de 1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

36.- Normativa sobre transporte de mercancías y viajeros. Señalización.

37.- Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los Agentes de la Policía Local. Competencia sancionadora.

38.- Infracciones que pueden ser sancionadas por la Autoridad Municipal. Casos en que los usuarios de la vía Pública pueden ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

39.- Principales casos en que los vehículos pueden ser depositados por los agentes de la autoridad, en las dependencias municipales.

40.- Aparcamientos: Clases. Prohibiciones generales de estacionamiento. Señalización. Limitación de velocidad. Clases de alumbrado del vehículo. Señales del Agente de circulación.

ANEXO IV

Enseñanzas que se han de impartir en el ejercicio quinto de la oposición.

Curso de formación

- Intervención Policial.
- Educación Física. Defensa personal y conducción policial.
- Armamento y tiro.
- Derecho Penal (parte especial)
- Derecho Procesal
- Derecho Administrativo
- Criminología
- Sociología y relaciones humanas.
- Toxicología
- Reglamento de Circulación
- Ordenanzas Municipales
- Protección Civil
- Salvamento y Socorrismo
- Atestados e informes
- Material técnico especial y transmisiones

Cada una de estas materias podrá ser desarrollada con prácticas sobre los conocimientos adquiridos.

Mula, 12 de julio de 2000.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.